



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

EL TEMOR TIPIFICADO. EL DELITO DE DISOLUCIÓN SOCIAL Y LA
PROTECCIÓN DE LA NACIÓN EN TIEMPO DE GUERRA, MÉXICO, 1941-1945

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN HISTORIA

PRESENTA
MÓNICA QUIROZ ESPINOZA

TUTOR
Dr. Jesús Hernández Jaimes
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA

Ciudad Universitaria Cd. Mx., febrero 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en particular, a la Coordinación de Maestría y Doctorado en Historia que me dio la oportunidad de dedicar todo mi tiempo a los estudios y a esta investigación gracias al financiamiento del Programa de Becas para Estudios de Posgrado (PBEP).

A mi asesor el Dr. Jesús Hernández Jaimes, uno de los mejores profesores que he conocido, su dedicación, paciencia, críticas y enseñanzas fueron base fundamental para mejorar mis conocimientos y realizar esta tesis. A la Dra. Elisa Speckman Guerra quien me enseñó cómo conjuntar mis dos carreras, ha sido un gran ejemplo de profesionalismo y siempre me ha brindado su ayuda en momentos cruciales. A la Dra. Ana María Serna Rodríguez quien ha sido un gran apoyo desde que tuve la oportunidad de ser su estudiante, sus certeras observaciones mejoraron esta investigación. Los tres han confiado en mis capacidades intelectuales, incluso cuando yo he dudado; para ustedes mi más profunda admiración. A los doctores César Enrique Valdez Chávez y Mario Virgilio Santiago Jiménez por sus atinados comentarios y recomendaciones a este estudio. Una mención especial merece el Mtro. Antonio Reyes Cortés, coordinador del seminario de Derecho Internacional de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Aragón, quien fue mi asesor de la tesis de licenciatura en derecho, y despertó en mí el interés por los derechos humanos, y me instruyó en el trabajo interdisciplinario del derecho a la verdad.

A mis padres, Sergio Quiroz Almaraz y Yolanda Espinoza Juárez por ser comprensivos y alentarme a seguir esforzándome. A mi tío, Gerardo Quiroz Almaraz, quien fue la primera persona en cultivarme el amor por la historia y la cultura. A mis amigos, Elí de Jesús Mayorga Mejía quien se convirtió en un hermano de alma y de profesión, por escucharme, aconsejarme, estar a mi lado en las buenas, malas y peores; a Nayelli Jaques Peña por brindarme su confianza y animarme a continuar estudiando. A mis hermanas, Carmen Thonallich Quiroz Espinoza y Renata Quiroz Espinoza por inspirarme a ser mejor cada día, son las personas más importantes de mi vida.

índice

Introducción	4
I. Tema	5
II. Problema	7
III. Objetivo, hipótesis y fuentes	8
IV. Metodología	9
V. Estado de la cuestión	12
VI. Estructura	20
Capítulo I. El mundo en caos. La construcción de la defensa hemisférica y el Derecho Internacional Público	22
I. Las Guerras Mundiales y la respuesta jurídica	23
II. La primera organización internacional	26
III. El surgimiento de los enemigos totalitarios: comunistas, imperialistas, fascistas, y nazis	34
IV. México y la construcción de la defensa hemisférica, 1933–1939	43
V. Manuel Ávila Camacho y el conflicto mundial 1940–1945	52
Capítulo II. Por la defensa de la soberanía. El delito de disolución social	61
I. México, 1938–1941	62
II. La influencia extranjera en los grupos opositores	67
III. Delitos políticos, el espionaje y la disolución social	79
IV. Mexicanos al grito de guerra, 1942	93
V. Los extranjeros en México	98
Capítulo III. Los extranjeros, los delitos políticos y la disolución social, 1942-1945	103
I. Delitos en contra de la seguridad nacional exterior e interior	104
II. La interpretación de las leyes penales, delitos y delincuentes. El estado mexicano contra los extranjeros, 1942–1945	110
III. Paul Ernst Strobelt, el espía nazi y Juan González Martínez, el soldado traidor	114
IV. Japoneses, alemanes, españoles y mexicanos. Los disolutos sociales	123
V. Claude English el nazi norteamericano	130
Reflexiones finales	141
Referencias y siglas	145

Introducción

La década de 1940 es recordada como una de las más violentas del siglo XX. De 1939 a 1945 la cotidianidad de la ciudadanía mundial estuvo marcada por los acontecimientos bélicos en Europa: las conquistas de territorios, la destrucción de ciudades y la muerte de millones de personas. Estas noticias llegaban a México gracias a los periódicos, revistas y las emisoras radiales. Por ejemplo, el encabezado de *El Nacional* del 3 de julio de 1941 decía: “FURIOSOS COMBATES ENTRE NAZIS Y RUSOS”. El editorial de aquel día exhortaba a que: “ANTE LA HORA DIFÍCIL QUE VIVE EL MUNDO, HAY QUE AFIRMAR LA UNIDAD NACIONAL”.¹ En la portada del semanario *Sucesos para Todos*, se mostraban tres aviones en picada adornados con la esvástica; las palabras no eran necesarias.² Como expresó Rodolfo Usigli en *Ensayo de un Crimen*: “Toda la primera sección [del diario que leía su protagonista] estaba dedicada a la guerra”.³

En las pantallas cinematográficas mexicanas se recordaba al espectador lo que ocurría en el mundo. En la película *Soy Puro Mexicano* de 1942, escrita y dirigida por Emilio Fernández; se relatan las aventuras de un charro/bandido llamado Guadalupe Padilla que escapa de la cárcel después de ser sentenciado a morir fusilado. Logra esconderse en una finca propiedad de un alemán nazi que estaba acompañado por un italiano fascista y un japonés, quienes estaban a cargo de repartir propaganda filonazista, filofascista y contrabandear a sus países minerales necesarios para producir armas. La cinta sugiere que México podría ser invadido por los países del Eje porque se permitía la entrada al territorio a extranjeros sospechosos, sin embargo, los villanos no logran su cometido porque Padilla y sus aliados los derrotan. Al final, el personaje principal se convierte en un antihéroe que es perdonado porque defendió a su patria de los enemigos foráneos.

Las dos secuencias iniciales del largometraje contextualizan y contrastan los acontecimientos nacionales e internacionales. La primera, muestra un globo terráqueo en llamas, seguida por imágenes de bombarderos, tanques y buques que devastan los países

¹ United Press, “Furiosos combates entre nazis y rusos” *El Nacional*, México, 3/07/1941, p. 1.

² *Sucesos para todos*, México, 2/8/1941, portada.

³ Rodolfo Usigli, *Ensayo de un crimen*, 2^o ed., México, Ediciones Cal y Arena/DEBOLSILLO, 2015, p 13.

Europeos. En oposición, el filme presenta un México pacífico, o eso es lo que se puede presumir al ver a chinas poblanas bailando, campesinos arando y charros cabalgando. Enseguida se escucha a un locutor de radio que había recibido información desde Nueva York sobre la Conferencia Interamericana de Brasil. El presentador lee un fragmento del que se supone fue el discurso del Secretario de Relaciones Exteriores, Ezequiel Padilla:

[...] estamos aquí para deliberar sobre la suerte de América, la guerra nos envuelve y nos apremia emplazándonos cada día por todas partes; como lo ha dicho el ilustre canciller [brasileño, Oswaldo] Aranha, todas nuestras ideas están a riesgo de perecer. No podemos ya acariciar la ilusión de que vivimos en un remanso de seguridad en la catástrofe del mundo. La sangre emana de todas partes, y el sufrimiento lacera a todos los continentes.⁴

Aunque el país no enfrentó una contienda armada en su suelo, como sucedió en algunos Estados del viejo continente, África y Asia, la alarma de una posible conquista no pasó desapercibida. En ese contexto mundial, el gobierno federal mexicano realizó reformas a las leyes de migración, de propiedad, y al mismo Código Penal para el Distrito y Territorios Federales (CPDTF); específicamente, a los delitos en contra de la seguridad interna de la nación.

I. Tema

Por lo anterior, en esta investigación se analizan las razones que expuso la administración avilacamachista para crear el delito de disolución social en 1941, el cual castigaba a las personas que, de manera hablada o escrita, apoyaran la intervención de regímenes extranjeros, en especial fascistas y nazis; también prohibía las manifestaciones que reunieran una gran cantidad de personas por considerar que perturbaban el orden público y producían actos de rebelión, sedición, asonada y/o motín, además de vulnerar la soberanía de la nación y obstaculizar el normal funcionamiento de las instituciones gubernamentales.⁵

Asimismo, se estudian dieciséis casos de extranjeros españoles, japoneses, alemanes y mexicanos acusados por dicho delito durante 1941, cuando entró en vigor el ilícito hasta

⁴ *Soy Puro Mexicano*, dirigida por Emilio Fernández, producida por Raúl de Anda, México, 1942.

⁵ AGN, IPS, caja 1459 B, exp 42, f. 33f.

1945, cuando finalizó la contienda mundial. Debe señalarse que, en el procedimiento judicial, la hipótesis jurídica demuestra sus virtudes si se prueba de modo inequívoco la realización de un acto ilícito; o sus defectos, si fracasa en esa tarea. Asimismo, en el litigio se muestra la manera en que juzgadores, acusados, fiscales, defensores, testigos, víctimas y ofendidos interpretan los hechos antijurídicos. Sin olvidar que las filiaciones políticas y códigos de conducta de los actores son expuestos, de modo explícito o implícito, en los expedientes judiciales. Inclusive, la situación extraterritorial puede llegar a afectar la manera en la cual se llevan los procesos penales.

El año de 1941 fue de incertidumbre mundial. El avance del ejército nacionalsocialista parecía imparable debido a sus novedosas armas y maniobras bélicas. La Alemania de Hitler quebrantó lo establecido por el Tratado de Versalles de 1919; y expuso la vulnerabilidad jurídica del nuevo Derecho Internacional, su imposibilidad de resolver los conflictos interestatales de manera pacífica, y la poca coerción que ejercía la Sociedad de Naciones (SN) sobre sus miembros. Ya que México fue parte de esta institución de 1931 hasta su disolución en 1946, las resoluciones de este organismo incidían en las normatividades internas mexicanas.

El panorama exterior era convulso al igual que el interior. Mientras la fecha de la sucesión presidencial (1940) se aproximaba, los grupos opositores manifestaban, de modo público, su inconformidad por las reformas cardenistas como: la expropiación petrolera, el reparto agrario, la implementación de la educación socialista a nivel federal. Los disconformes más notorios eran los veteranos revolucionarios callistas, los partidarios de aspirante a la presidencia, Juan Andreu Almazán, La Unión Nacional Sinarquista (UNS), el grupo Monterrey, y los anticomunistas. Del otro lado, aunque en menor número, el Partido Comunista Mexicano (PCM) y los seguidores de Francisco José Múgica – candidato a presidente –, intentaban impulsar las políticas de Lázaro Cárdenas y radicalizarlas.

La alerta que despertó la guerra era tal que algunos funcionarios mexicanos y los mismos grupos opositores, afirmaban que sus rivales estaban influenciados por los regímenes totalitarios gracias a los espías que entraban al país; por lo que se vigiló cuidadosamente a los migrantes alemanes, italianos, españoles y japoneses, no importaba que hubiesen radicado en México años antes de que estallara la guerra en Europa. Estos rumores justificaban la necesidad de crear el delito de disolución social para proteger, prevenir y castigar el influjo

de los agentes perniciosos; y las posibles acciones que nacionales y/o extranjeros pudieran realizar en contra la integridad de la nación.

II. Problema

Hasta el momento existen pocos estudios históricos acerca del artículo 145 y 145 bis que describan las condiciones jurídico-político-sociales, exteriores e interiores que motivaron su creación, así como las razones que tuvieron los legisladores para tipificar la disolución social como un delito contra la seguridad nacional e incluirlo en el Código Penal en lugar de elaborar una ley especial. Las investigaciones que tocan este tema son realizadas por abogados y juristas, discuten sobre la naturaleza jurídica del crimen, la pertinencia de su creación, la necesidad de reformarlo o abrogarlo. Sin embargo, apenas se ocupan de cuestiones meta-legales como: los enfrentamientos violentos de los opositores a la familia revolucionaria para ganar la presidencia; el modo en que los funcionarios utilizan los conceptos de defensa al Estado de derecho, la independencia, y el amor a la patria para justificar la pertinencia de integrar otro tipo penal en contra de los enemigos de México; así como la idea de impulsar la política de la unidad de todos los sectores sociales mexicanos para protegerse del adversario común: el extranjero nazi/fascista que despertaba el temor, real o imaginario, a una invasión al territorio mexicano.

Los trabajos que mencionan la utilización de este tipo penal siguen una misma línea discursiva: la actuación legal como una simple herramienta del poder que legitima el autoritarismo político frente a las acciones de los disidentes nacionales; empero, esta lectura se realizó entre diez y veinte años después de la entrada en vigor de la hipótesis penal. No existe ninguna investigación profunda acerca de la aplicación del supuesto normativo a extranjeros o nacionales durante los años de la Segunda Guerra Mundial.

Es importante mencionar que los delitos en contra del Estado como: traición a la patria, espionaje, rebelión y otros desórdenes públicos (asonada y motín) estaban doctrinal y legalmente establecidos en los Códigos Penales de 1871, 1929; y 1931, vigente en la actualidad, aunque reformado varias veces. Las particularidades de los artículos 145 y 145 bis son el momento de su creación –1941–, y su vigencia – hasta 1970 –, a diferencia de los otros delitos políticos que aún hoy pueden ser aplicados. Esto despierta una duda central para

este estudio, si ya se contaba con medidas precautorias para defender la soberanía ¿por qué creó el delito de disolución social?

De manera concomitante las preguntas secundarias son ¿cómo influyeron las condiciones jurídico-políticas internacionales en la creación de esa hipótesis normativa? ¿Cómo incidió el temor político a los adversarios extranjeros en su elaboración? ¿Quiénes eran los enemigos, internos y externos, del país en esa época? ¿Cómo se entendía la Unidad Nacional? ¿Cuáles fueron las reformas a las leyes de migración de 1942? ¿Cómo interpretaron las autoridades los actos de los foráneos y nacionales acusados por el delito de disolución social?

III. Objetivo, hipótesis y fuentes

El objetivo de este trabajo es analizar las razones y circunstancias internas y externas que influyeron en los funcionarios mexicanos para crear el delito de disolución social. Al ser un estudio interdisciplinar – historia y derecho – también se requiere examinar la manera en la cual interpretaban el ilícito los ministerios públicos, jueces y denunciantes, y observar si las autoridades conducían sus resoluciones apegados a la ley.

Parto de la hipótesis que la poca coerción que ejerció la Sociedad de Naciones sobre sus miembros para evitar que hicieran uso de la violencia como única manera de solucionar conflictos interestatales, provocó que los gobiernos asumieran la posible vulneración a sus soberanías e implementaran medidas cautelares para protegerse. En el caso mexicano, estas circunstancias fueron aprovechadas por la familia revolucionaria para crear la política de unidad nacional en contra de los enemigos externos de México, y de los nacionales que simpatizaban con los nazis y/o fascistas, ya fuera esto cierto o imaginado.

Por lo tanto, la iniciativa de ley que dio vida al artículo 145 y 145 bis, fue promovida como una disposición de prevención que respondió a las necesidades políticas de la época, y utilizó el temor a una posible invasión al territorio mexicano para justificar su creación, aunque en realidad no fuera necesaria ya que existían, desde finales del siglo XIX, crímenes que castigaban la traición a la patria, la sedición, el motín, la asonada y la rebelión en contra de los gobiernos mexicanos y sus instituciones. Por lo que, al momento en que la hipótesis legal era confrontada con las teorías del derecho penal, procesal y constitucional, sus lagunas

y su vaga redacción imposibilitan el encuadramiento del tipo penal al hecho de manera inequívoca, ello se convierte en una violación a las garantías individuales de los ciudadanos.

Para realizar esta investigación utilicé los casos de las personas acusadas de haber cometido el crimen entre 1941 y 1945, periodo en que las batallas europeas se recrudecían y la alerta de una amenaza nazi/fascista sobre el continente impulsó la defensa hemisférica. La intención es estudiar las resoluciones y conclusiones judiciales, y comprender las razones de los denunciantes para inculpar a los probables responsables. Los legajos se encuentran en el fondo de Investigaciones Políticas y Sociales del Archivo General de la Nación. Asimismo, utilicé el periódico *El Nacional* para contextualizar la labor propagandística de los gobiernos cardenistas y avilacamachistas en torno a los trabajos de cooperación continental en materia de seguridad, impulsados por Estados Unidos, y la manera en que las relaciones internacionales mexicanas estrecharon lazos con el antiguo adversario estadounidense. También usé los informes presidenciales, el *Diario Oficial de la Federación* para examinar los argumentos que justificaron las reformas legales que se crearon durante la presidencia de Manuel Ávila Camacho, en especial su iniciativa de ley que le dio vida a los artículos 145 y 145 bis del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

IV. Metodología

Este trabajo ofrece una visión interdisciplinaria conocida como *iushistoria* que se basa en el estudio de la sociedad en su contexto jurídico, analiza las leyes desde su creación, la razón por la cual fueron elaboradas, su función, su aplicación en un momento histórico determinado; y, la manera en que los actores sociales interpretan, aceptan y/o rechazan estas idealizaciones legales. Se sigue lo realizado por los investigadores de la historia criminal Robert Buffington, Ricardo Campos, Arlette Farge, Ricardo Salvatore y por supuesto Elisa Speckman.⁶

⁶ Roberto Buffington, *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, Siglo XXI, 2001, pp. 265; Ricardo Campos, “Leer el crimen. Violencia, escritura y subjetividad en el proceso Morillo (1882-1884)”, *FRENIA*, Vo. XI, 2010, pp. 95 - 122; Arlette Farge, *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons El Magnanim/Institutió Valenciana D’Estudios I Investigació, 1991, pp. 95; Ricardo Donato Salvatore, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, GEDISIA, México, 2010, pp. 351; Elisa Speckman Guerra, *Crimen y Castigo. La legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México)*, México, COLMEX, UNAM, 2007, pp. 317;

Este método es de suma importancia para estudiar la manera en la cual se fue conformando la idea de necesitar un tipo penal adicional a las medidas precautorias de protección soberana interna y externa; las opiniones a favor y en contra de dicha medida, y el modo en que parte de la ciudadanía interpretó el delito y denunció a quienes consideraba agentes peligrosos durante el periodo en que México se sumó a los países aliados. También, se utiliza para analizar los cambios paradigmáticos que transformaron el secretismo y los beneficios unilaterales de los tratados interestatales, que estipulaba la diplomacia decimonónica, hasta llegar a la elaboración de pactos extraterritoriales públicos y favorables para los firmantes, vigilados por el Derecho Internacional Público y sus instituciones.

Para esquematizar la función de las normas y su importancia en la vida de la comunidad se usaron los postulados de Eduardo García Máynez, quien discurre acerca de los conceptos, doctrinas, disciplinas auxiliares y la importancia de la delimitación espacial y temporal al momento de ponerlas en práctica. Este trabajo ayuda a estudiar las razones que tuvieron juristas como Franco Sodi y José Ángel Cisneros, por mencionar algunos, al externar su preocupación porque consideraban que la iniciativa de ley presidencia se desapegaba de los postulados del derecho mexicano.

Para el estudio de los elementos jurídicos de los ilícitos en general se utilizó el texto de Fernando Castellanos. Explica, con base en la constitución, en qué momento una conducta se vuelve delictiva y punible, también describe qué elementos son primordiales para considerar los hechos, ilícitos. Así mismo, estipula la manera en la cual se deben interpretar las leyes criminales, quiénes son las personas capacitadas para realizar la exégesis, el modo en que las utilizan, y, por lo tanto, las sentencias que dictan tienen consecuencias en la libertad de los enjuiciados. Esta información ayuda a analizar, desde lo jurídico, el delito de disolución social y compararlo con las demás violaciones en contra de la seguridad interna y externa de la nación.

Para examinar los crímenes políticos se emplearon las tesis de Mariano Fuentes-Ruiz y de Fernando Villa Lara. Explican que estas acciones delictivas vulneran la independencia administrativa de los gobiernos y sus instituciones, lo que causa la desestabilización económica, social y cultural de los regímenes. A diferencia de los comunes que transgreden

_____, *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)*, México, UNAM, IIH, INACIPE, 2014, 357.

la vida, posesiones y/o propiedades sólo de los particulares. Estos trabajos aportan una base teórica para comprender por qué la administración avilacamachista insistió en la necesidad de la creación del tipo penal de disolución social. Sin embargo, para poder comparar todos los ilícitos en contra de la soberanía fue necesario utilizar el libro de Eduardo López Betancourt, en que hace un estudio detallado de cada uno de los delitos políticos que existen en el Código Penal. Aunque el estudio fue editado en el 2010, los apartados que hablan de los antecedentes de los ilícitos son útiles para conocer los actos antijurídicos contra del Estado anteriores a la entrada en vigor de los artículos 145 y 145 bis, y compararlos para estimar si su creación era jurídicamente necesaria.⁷

Para estudiar los casos de los extranjeros y mexicanos acusados de disolutos sociales, desde la perspectiva del derecho procesal penal y constitucional se utilizó el texto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable en materia penal* que explica cuáles son las diligencias que se deben realizar en cada una de las etapas en que se dividen los procesos – averiguación previa, preinstrucción, instrucción, primera, segunda instancia y amparo –; y la distinción entre jurisdicciones federales y locales; lo que posibilita el entendimiento de las acciones de las autoridades ante los inculpados.

Con relación a la universalidad, importancia y creación de las normas e instituciones internacionales en el siglo XX, se consultó el texto de Max Sorensen que ayudó a comprender las políticas exteriores que adoptó el gobierno de México hacia el resto de Latinoamérica en materia de seguridad continental; y la labor de defensa mundial de la Sociedad de Naciones ante la guerra. También fue necesario el estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y el Código de Procedimientos Penales, vigentes en la década de 1940.⁸ Esto, con la intención de hacer un examen minucioso de las medidas precautorias que defendían la soberanía nacional existentes en el CPDTF desde finales del siglo XIX y el nuevo tipo penal.

⁷ Eduardo García Máynez, *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 416; Fernando Castellanos, *Lineamientos elementales del Derecho Penal*, 44ª edición, prol., Celestino Porte Petit, México, Porrúa, 2003, pp. 353; Mariano Ruiz-Fuentes, *Evolución del delito político*, introd. De Fernando Serrano Magallón, México, Cátedra del exilio/FCE, 2013, pp. 282; Fernando del Villar Lara, *Delitos políticos y su excusa absolutoria*, México, Porrúa, 2009, pp. 272; Eduardo López Betancourt, *Delitos en Particular*, 4ª ed., México, Porrúa, Tom. III, 2010, pp. 366

⁸ Max Sorensen, *Manual de derecho internacional público*, 9ª reimp., México, FCE, 2004, pp. 819; Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable. Materia penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pp. 160.

Los discursos de los funcionarios mexicanos y los ministros de relaciones exteriores de los Estados latinoamericanos y europeos se referían a los nazis, fascistas e imperialistas como el enemigo que tenía la meta principal de destruir la patria, la nación, y el sentimiento nacionalista de los ciudadanos de cada uno de sus países, por lo tanto se utilizaron los trabajos de Reinhart Koselleck, Carl Schmitt, y Benedict Anderson, respectivamente, que analizan el significado y uso propagandístico de esas palabras tan sonadas en la década de 1940.⁹ Asimismo se usó el texto de Corey Robin para entender la función del miedo político, interno y externo en tiempo de guerra, y cómo influyó en las decisiones gubernamentales que derivaron en la creación del delito de disolución social, y cómo su uso repetitivo en la prensa logró que se volviera parte de la cotidianeidad de los mexicanos.¹⁰

V. Estado de la cuestión

Existen siete trabajos jurídicos que se centran en los artículos 145 y 145 bis, seis publicados y uno inédito, y un apartado en el Código Penal comentado por Raúl Carrancá y Trujillo que analizan el crimen. Estas investigaciones están divididas por periodos que van de 1942 a 1978. Ello sugiere que los análisis de los juristas corresponden al contexto en el cual vivían, y de la visión jurídico-político-teórico-procesal que crearon después de conocer el modo en que fue puesta en práctica la hipótesis legal en diferentes casos a lo largo de los veintinueve años que duró vigente.

Delitos de Disolución social. Ley contra espionaje y el quintocolumnismo, de la Academia Mexicana de Ciencias Penales de 1942, compiló artículos periodísticos de *El Universal*, *Excélsior*, *Últimas Noticias*, *La Prensa*, *El Gráfico*, y *Novedades*, en los cuales se habla de la pertinente concepción del crimen, elogian la decisión presidencial y algunas notas relatan los sucesos más importantes de los debates en la Cámara de Diputados. También

⁹ Reinhart Koselleck, *Estudios sobre la semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Editorial Trotta, 2012, pp. 155; Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, Madrid, Alianza Editorial, 1998, pp. 151; Benedict Anderson, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, 7^o reimp., México, FCE 2016, pp. 313.

¹⁰ Corey Robin, *El miedo. Historia de una idea política*, México, FCE, 2009, pp. 499.

recogieron las opiniones de penalistas especializados que enunciaban las fallas teórico-prácticas del ilícito.¹¹

En 1959 Rómulo Rosales Aguilar publicó *El delito de disolución social y su aplicación aberrante*. El texto, al igual que el arriba descrito, se basó en las notas periodísticas y las opiniones de los penalistas para tratar de dar sentido a la creación del artículo 145 y 145 bis; además, comparó los diferentes regímenes de la historia occidental: monarquía, república, totalitarismo, nazismo, comunismo, y cómo habían defendido sus administraciones a lo largo del tiempo. Después de realizar el análisis concluyó que el delito de disolución social era muy parecido a las medidas precautorias de seguridad nacional de los países totalitarios. Al entrar de lleno al estudio de las prácticas jurídicas fue muy claro en su intención de probar la inconstitucionalidad de la hipótesis penal. Tomó como ejemplo la detención y consiguiente proceso de los miembros del Comité Pro-Dignificación Ciudadana Chiapaneca, quienes se manifestaron de forma continua y notoria contra el gobernador del estado en 1955. Para él, la violación de las garantías de libertad de pensamiento, imprenta y reunión fueron claras. Es el único texto que se concentra en un caso práctico para desacreditar el uso del crimen aplicado fuera del Distrito Federal.¹²

De 1961 a 1978, los trabajos se centraron en probar la violación sistemática de las garantías individuales gracias a la maneja del delito de disolución social. No se utilizaron casos en específico, sino que se examinó el tipo penal y su praxis con base en las teorías del derecho en general, y el derecho penal en particular, que, según los discursos, velan por el respeto a los derechos humanos de los acusados. La razón que ofrecen, tanto los autores como las personas que citan en sus trabajos, va orientada a las circunstancias contextuales, internacionales y nacionales, que se presentan en el momento que hacen el análisis, es decir, existe un interés por defender las libertades de expresión, imprenta y reunión. Para los estudiosos, el delito de disolución social era una normativa fascista.

Asimismo, hicieron un ejercicio de derecho comparado con algunas legislaciones de América Latina destacando la forma discursiva de los preceptos legales que se utilizaron para frenar la influencia de la quintacolumna en aquellas naciones. Especial mención merece el

¹¹ Academia Mexicana de las Ciencias Penales, *Delitos de Disolución Social. Ley contra el espionaje y el quintocolumnismo*, México, Cuadernos "Criminalia", 1942, pp. 106.

¹² Rómulo Rosales Aguilar, *El delito de disolución social y su aplicación aberrante*, México, Editorial Galeza, 1959, pp. 373.

microanálisis de Raúl Carrancá y Trujillo en su Código Penal comentado, que incluye un estudio conceptual de las palabras: nación, patria y Estado. Es importante porque su utilización como sinónimos reforzó discursivamente la defensa de la soberanía, y justificó políticamente la vigencia de la hipótesis legal por veintinueve años.¹³

En estas investigaciones los ejemplos que toman para argumentar su dicho son los mismos que la historiografía ha descrito: la huelga del IPN de 1956, la de los ferrocarrileros de 1959, las detenciones de algunos artistas e intelectuales en la década de 1960; y después de 1968, el movimiento estudiantil sirve incuestionablemente para demostrar que el ilícito era un absurdo jurídico.¹⁴ Sólo la opinión de Margarita Lomelí Cerezo rompe con este concierto, quien en 1968 ante el Congreso de la Unión lanzó un discurso que intentaba persuadir a los diputados y senadores de la importancia de conservar el artículo 145 y 145 bis en el Código Penal del Distrito y Territorios Federal, ya que en ese momento se discutía su posible derogación. Las razones que dio fueron la salvaguarda de la democracia en México, la imperante necesidad de frenar la influencia comunista en el país, supuestamente evidenciada con las manifestaciones estudiantiles de junio a octubre de ese año.¹⁵

Diego Pulido Esteva estudia las razones por las cuales nació el delito de disolución social y los primeros casos de la década de 1940 de los que se tiene registro. Su estudio se centra en las críticas de los juristas, pero sin un análisis jurídico profundo del tipo penal. Asimismo, cuando examina las denuncias y las conclusiones de los jueces, obvia la manera en la que la suspensión de garantías influye en la flexibilización de la observancia de todas las instancias de los procesos, tampoco hace una diferenciación entre crímenes políticos y comunes, ni profundiza en el contexto internacional.

Los estudios históricos sobre la década de 1940 mencionan la creación del tipo penal como un dato más de la administración avilacamachista. Se centran en las relaciones

¹³ Raúl Carranca y Trujillo, *Código Penal comentado*, México, Porrúa, 1978, pp. 247 – 255.

¹⁴ AGN, IPS, caja 1764 A/138033/3/situación política de los estados 1764A-003, clasificación 2627, Carlos Franco Sodi, *Historia, anatomía y diagnóstico de un delito (disolución social)*, Conferencia, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, 14 de octubre de 1960; Torres R., Víctor Manuel, *Las libertades constitucionales y los delitos de disolución social*, México, UNAM, 1961, pp. 398; Héctor Aguirre Costilla, *Los delitos de disolución social*, México, Editorial Galeza, 1961, pp. 180; Academia Mexicana de Ciencias Penales, *Los delitos de disolución social*, México, Colección “Gabriel Botas”, 1969, pp. 164; Fernando Brauer Barba, *El delito de disolución social (el porqué de su derogación)*, México, B. Costa-Amic, Editor, 1970, pp. 307.

¹⁵ Margarita Lomelí Cerezo, *Estudios sobre los delitos de disolución social*, México, Cámara de diputados, 1968, pp. 16.

internacionales de México con Estados Unidos, en las políticas oficiales, las reformas electoral y de partidos políticos que sugirió Manuel Ávila Camacho; en los problemas gubernamentales internos del país de 1940 a 1946, en las luchas por tener un espacio en la vida pública de grupos filofascistas y filocomunistas; en la influencia y posibles actos de espionaje de algunos alemanes, japoneses, españoles o italianos en el territorio nacional; y la cada vez más fuerte dependencia económica de México con el vecino país del norte.¹⁶

Enrique Krauze apuntó que “El 30 de octubre de 1941, [Manuel Ávila Camacho] promulgó reformas y adiciones a los artículos 129 y 145 del Código Penal: el primero incluía sanciones para quien alterara el orden interno o proporcionara información a un gobierno extranjero en tiempos de paz; en el segundo se preveía el delito de disolución social.”¹⁷ Blanca Torres escribió “Aunque el gobierno no tenía gran preocupación por la quinta columna que denunciaban los estadounidenses, y más bien con carácter preventivo, reformó los artículos 129o. y 145o. del Código Penal para incluir sanciones a quienes alteraran el orden interno o divulgaran información de gobiernos [*sic.*] en tiempos de paz, e introdujo el delito de disolución social.”¹⁸ Cabe aclarar que el tipo penal dice “a gobiernos extranjeros”. No se dice más a cerca del delito. Del mismo modo, el trabajo de Mauricio García Cruz, que toca los puntos mencionados, interpreta el precepto como un ejercicio autoritario, aunque aduce que la razón del juez para usarlo fue el estado de guerra.¹⁹

¹⁶ Roberta Lajous Vargas, “La Segunda Guerra Mundial, 1941 – 1945”, en *Historia mínima de las relaciones internacionales en México*, COLMEX, 2012, pp. 214 – 241; Soledad Loaeza, “La Reforma política de Manuel Ávila Camacho”, en *Historia Mexicana*, vol. 63, no. 1, (julio- septiembre 2013), pp. 251 – 358; Lorenzo Meyer, “De la nacionalización a la segunda guerra mundial”, en *México para los mexicanos*, COLMEX, México, 2010, pp. 393 – 491; Juan Alberto Cedillo, *Los Nazis en México. La Operación Pastorius y nuevas revelaciones de la infiltración al sistema político mexicano*, México, DEBOLS!LLO, 2010, pp. 214; Jürgen Buchenau, “México y las cruzadas anticomunistas estadounidenses, 1924-1964”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 48, 2000, pp. 225-243; María Martha Pacheco, “¡Cristianismo sí, comunismo no! Anticomunismo eclesíástico en México”, en *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, vol. 24, 2002, pp. 143-170; Mónica Naymich López Macedonio, “Una visita desesperada: La Liga Mundial Anticomunista en México: Notas para reconstruir la historia del movimiento civil anticomunista mexicano”, en *Journal of Iberian and Latin American Research*, vol. 12, núm. 2, 2006, pp. 91-124.

¹⁷ Enrique Krauze, *La presidencia imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano*, 6º reimpr., México, Fábula Tusquets Editores, 2007, pp. 53.

¹⁸ Quinta columna significa “grupo organizado que en un país en guerra actúa clandestinamente a favor del enemigo”. Real Academia de la Lengua Española, “quinta columna”, *Diccionario de la Lengua Española*, [en línea] <http://dle.rae.es/?id=9rwfRU5>. Blanca Torres, “De la guerra al mundo bipolar” en Blanca Torre, *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, Tomo VII, México, Senado de la República, 2000, p. 23.

¹⁹ Mauricio García Cruz, “Gobierno y movimientos sociales mexicanos ante la segunda guerra mundial”, en *Foro Internacional*, vol. LI, no. 3, julio – septiembre, 2011, pp. 458 – 504.

La historiografía que analiza las huelgas magisteriales, obreras, campesinas y estudiantiles de las décadas de 1950, 1960 y 1970 ha asociado la represión estatal con cuatro palabras: delito de disolución social. Pareciera que el tipo penal fue usado como una carta comodina cuando las manifestaciones de descontento hacia las políticas públicas gubernamentales se volvían numerosas e importantes. El crimen no ha sido el centro de los estudios, sin embargo, prueban que la figura penal fue utilizada. Para ilustrar lo dicho, tomaré tres hechos históricos que tuvieron al tipo penal como un elemento recurrente: la huelga del Instituto Politécnico Nacional (IPN) en 1956; el movimiento ferrocarrilero de 1959, y las manifestaciones efectuadas por los estudiantes en 1968.

Max Calvillo escribió una semblanza del IPN para celebrar los setenta años de la institución. A propósito del paro de 1956 el autor menciona que Nicandro Mendoza, Efraín López, Mariano Molina y Raúl Lemus fueron detenidos e imputados por disolutos sociales.²⁰ No ofrece más información sobre el asunto. En este mismo tenor, Abel Rosas, en su tesis dedicada al estudio del pensamiento de Arturo Gámiz García y su participación en las manifestaciones campesino-estudiantiles de Chihuahua, anotó en dos líneas los nombres de los politécnicos sentenciados por el crimen citado, además, apuntó que Francisco Márquez y Eduardo Rodríguez, de la Federación Campesina de Madera de aquel estado, fueron detenidos en Ciudad Juárez y acusados de haber realizado las conductas que sancionaba el artículo 145 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.²¹

De la misma manera, cuando se habla del cese de labores de los ferrocarrileros de 1958 a 1959, en específico de Valentín Campa Salazar y Demetrio Vallejo Martínez, el ilícito es descrito como un arma de represión, violación de garantías individuales y derechos humanos. Por ejemplo, en la biografía de Demetrio Vallejo que escribió Begoña Consuelo Hernández, el delito de disolución social es mencionado 38 veces; en 24, se habla de la necesidad de derogarlo; en 13, de los presos sentenciados por este ilícito y lo imperativo de su liberación; y una, para explicar por qué se creó.²²

²⁰ Max Calvillo Velazco y Lourdes Rocío Ramírez Palacios, *Setenta años de historia del Instituto Politécnico Nacional*, México, Instituto Politécnico Nacional, Tomo II, 2006, p. 41.

²¹ Abel López Rosas, “El pensamiento y estrategia política del profesor Arturo Gámiz García en las luchas campesinas y estudiantiles de Chihuahua (1962 – 1965)”, Tesis de licenciatura en Historia, UNAM, 2009, p. 55, 244.

²² Begoña Consuelo Hernández y Lazo, “Demetrio Vallejo Martínez. Un luchador social.”, Tesis de doctorado en Historia, UNAM, 2010, pp. 461.

Algo similar ocurre con el artículo de Juan de Dios Vázquez acerca de los intelectuales procesados en Lecumberri por ese tipo penal: David Alfaro Siqueiros y José Revueltas. Las detenciones de los dos personajes fueron efectuadas en la misma década que las de Campa, Vallejo y Othón Salazar. El autor comenta que la situación de peligro a causa de la Segunda Guerra Mundial permitió su creación, pero, al igual que en los ensayos mencionados, lo interpreta desde el contexto de la Guerra Fría y la paranoia anticomunista compartida por parte de la población mexicana.²³ Para los investigadores, el delito no es más que una causa/efecto del autoritarismo gubernamental correspondiente a los años del mundo bipolar.

Los trabajos jurídicos, históricos y las memorias de los protagonistas del movimiento estudiantil de 1968 – las más difundidas son de los representantes del Consejo Nacional de Huelga (CNH) –, hacen hincapié en que el segundo punto del pliego petitorio era la demanda de la derogación del artículo 145 y 145 bis del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en ese año. En estos relatos el tipo penal ha tenido un interés secundario, muchas veces reprobado por su utilización como arma legal y legitimadora de actos autoritarios en contra de los opositores al régimen priista. Sin embargo, es analizado de la misma manera que en los sucesos anteriores: desde la política.

En los abundantes trabajos literarios, cinematográficos, entrevistas y memorias de algunos representantes del CNH existe una constante, se manifiesta simplemente el punto de vista de los estudiantes y de sus simpatizantes. Gilberto Guevara Niebla, Paco Ignacio Taibo II, Raúl Álvarez Garín y Luis González de Alba describen desgarradoramente las terribles acciones que el ejército y los paramilitares realizaron el 2 de octubre de 1968. Discurren sobre la represión policial y los métodos de resistencia (marchas, huelgas, toma de edificio, “boteo”, brigadas informativas, el mismo pliego petitorio); el apoyo que otorgaron algunos

²³ Juan de Dios Vázquez, “Rejas, murallas y otras demarcaciones: David Alfaro Siqueiros y José Revueltas en ‘el palacio negro de Lecumberri’”, en *Historia Mexicana*, vol. 62, no. 3 (enero marzo 2013), pp. 1211 – 1265.

obreros, amas de casa, maestros y burócratas.²⁴ Los testimonios carecen de autocrítica y crean héroes y villanos que han alimentado la memoria colectiva de la sociedad mexicana.²⁵

Guevara Niebla fue el único exrepresentante que examinó al movimiento estudiantil, en especial al CNH, y no sólo los actos del gobierno. En su libro *1968: Largo camino a la democracia*, hace un balance de las consecuencias, benéficas y perjudiciales, que se derivaron después de 1968 como: la democratización de la universidad, el surgimiento de partidos políticos de izquierda; descalifica las acciones de algunas personas al tratar de santificar las acciones del CNH sin una crítica objetiva, el recurso de la victimización por parte de los exhuelguistas, y que sólo se recuerde el dos de octubre como el momento más importante de su lucha.²⁶ Sobre el delito de disolución social, los autores referidos sólo aluden al reclamo de su derogación en el pliego petitorio.

Los temas abordados en los textos historiográficos son variados. Algunos se centran en la manera en que la prensa se refirió a las acciones del CNH y, el trabajo de los periodistas y de los periódicos que justificaban las acciones represivas del gobierno para detener las manifestaciones.²⁷ Los textos de Eugenia Allier, Adriana Sally Rojas, Virginia Marisol Escobedo, Daniel Luna, Abraham Trejo, Alma Silvia Díaz, Ariel Rodríguez Kuri y Sergio Zermeño salen del lugar común, hablan de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de México en aquel año y la influencia que tenían estas situaciones sobre los jóvenes y la sociedad en general.

Los estudios versan sobre los usos de la memoria colectiva que tiene la ciudadanía respecto al Movimiento Estudiantil, las prácticas de resistencia que los jóvenes realizaban

²⁴ Gilberto Guevara Niebla, *1968. Largo camino a la democracia*, México, Ediciones Cal y Arena, 2008, pp. 243; Luis González De Alba, *Los Días y los Años*, México, ERA, 10ª reimpresión, 1989, pp. 207; Paco Ignacio Taibo II, *68*, México, Plantea Booket, 2012, pp. 140. (Memoria histórica); Raúl Álvarez Garín, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., *Pensar el 68*, México, Cal y arena, sexta edición, 2008 pp. 273; Raúl Álvarez Garín, *La Estela de Tlatelolco. Una reconstrucción histórica del Movimiento Estudiantil del 68*, México, Grijalbo, 1998, pp. 349.

²⁵ El termino memoria colectiva se refiere al diálogo intersubjetivo de un individuo o grupo con la historia, para lograr construir o reafirmar su identidad. Maurice Halbwachs, *La memoria colectiva*, Zaragoza, Prensa Universitaria de Zaragoza, Trad. Inés Sancho-Arroyo, 2004, pp. 190.p. 27.

²⁶ Gilberto Guevara Niebla, *1968. Largo camino a la democracia*, México, Ediciones Cal y Arena, 2008, pp. 243.

²⁷ Alberto del Castillo Valle, “Testimonio, análisis y estrategias visual en torno al movimiento estudiantil de 1968: los casos de Raúl Álvarez Garín y Gilberto Guevara Niebla”, en *Revista de Estudios Históricos*, N. 48, (julio-diciembre, 2008), pp. 69 – 110; Ana María Serna Rodríguez, “La vida periodística mexicana y el movimiento estudiantil de 1968”, en *Sig. his*, v. 16, n. 31, jun. 2014, pp.117-159; César Gilbert, *El hábito de la utopía. Análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México, 1968*, México, Instituto Mora-Porrúa, 1993, pp. 332.

inmersos en una sociedad conservadora; el uso de los símbolos de la revolución cubana en las marchas como un referente de rebeldía y desobediencia civil; y finalmente, la influencia de Estados Unidos y la Guerra Fría en las decisiones que el gobierno de Díaz Ordaz tomó para enfrentar las manifestaciones juveniles.²⁸ Al igual que en los testimonios, estos ensayos miran someramente el precepto legal, pero todos comentan su existencia.

Algunos estudios han analizado las acciones de los otros actores importantes de aquel año: las instituciones policiacas y militares. En este sentido, el trabajo de Rodríguez Kuri muestra cómo el poder judicial y el ejecutivo intentaron contener las revueltas juveniles antes de usar al ejército y, cómo a su vez, la policía, los granaderos y la misma administración fueron incapaces de controlar los actos de resistencia de los jóvenes. Muy pocos trabajos, salvo el libro *Parte de Guerra* de Julio Scherer y Carlos Monsiváis, así como un artículo del mismo Rodríguez Kuri, ofrecen una explicación de los orígenes inmediatos del movimiento estudiantil y han tratado de entender la postura gubernamental.²⁹ Sin embargo, también aluden de manera somera al delito de disolución social en no más de un renglón o dos palabras.

Las personas suelen pensar que los estudiantes encarcelados que participaron en el movimiento de 1968 fueron acusados de disolutos sociales, sin embargo, ni los representantes del Consejo Nacional de Huelga, ni la base radical joven fueron procesados como tales.³⁰ La mayoría de los detenidos fueron indiciados por crímenes comunes y algunas contra la nación, como robo y su variante de uso, asociación delictuosa, lesiones, homicidio, daño en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación, despojo, acopio de armas, sedición y tentativa de rebelión.³¹ El binomio delito de disolución social/movimiento estudiantil es recordado por ser parte del pliego petitorio, no porque lo hubieran cometido.

²⁸ *Reflexión y crítica en torno al movimiento estudiantil de 1968. Nuevos enfoques y líneas de investigación*, Alberto del Castillo Troncoso (coord.), México, Instituto Mora, 2012, pp. 205.

²⁹ Julio Scherer García y Carlos Monsiváis, *Parte de guerra. Tlatelolco 1968. Documentos del general Marcelino García Barragán. Los hechos y la historia*, México, Nuevo siglo Aguilar, 3º reimpresión, 1999, pp. 269; Rodríguez, Kuri Ariel, “Los primeros días. Una explicación de los orígenes inmediatos del movimiento estudiantil de 1968”, en *Historia Mexicana*, vol. 53, No., 1 (julio – septiembre, 2003), pp. 179 – 228.

³⁰ Rodríguez, *op. cit.*, *ibidem*; Sergio Zermeño, *México una democracia utópica. El movimiento estudiantil del 68*, 6º ed., México, Siglo XXI, 1987, pp. 333.

³¹ Mónica Quiroz Espinoza, “Los llamaban vándalos. La resistencia del movimiento estudiantil, el estado, la sociedad civil, la legislación y la praxis penal del distrito federal en 1968”, Tesis de licenciatura en Historia, Instituto de Investigaciones Históricas José María Luis Mora, 2015, pp. 159.

Ello muestra el complejo uso de ese precepto legal y sus etapas de praxis, recepción e interpretación dependiendo de las circunstancias colectivas y políticas de cada década.

Hasta el momento no hay un trabajo que analice a conciencia por qué fue una iniciativa del Ejecutivo o por qué formó parte del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y es mostrado simplemente como una acción autoritaria dentro del contexto bipolar de la Guerra Fría, por lo que me parece pertinente realizar una investigación que pueda integrar varias disciplinas que otorguen una interpretación más profunda sobre la creación y utilización del delito de disolución social en la década que entró en vigencia: 1940.

VI. Estructura

Este estudio está integrado por tres capítulos que van de lo general a lo particular. En el primero se analizan las modificaciones a la política internacional en el periodo entre guerras; la importancia de las primeras leyes universales en materia de *ius gentium*, para regular los problemas entre Estados de modo pacífico.³² De igual manera, se atiende el surgimiento y la finalidad de la Sociedad de Naciones, de la cual México fue integrante; y sus fracasos como organismo de contención de conflictos bélicos. Asimismo, se analiza el nacimiento del Estado comunista en Rusia; y los regímenes posbélicos: nazismo y fascismo, y la manera en que se organizó la defensa de la soberanía continental. Ello con el objetivo de mostrar el panorama que enfrentaba el gobierno de Ávila Camacho y comprender la lógica de su iniciativa de ley.

En el segundo capítulo se describe la década de 1940 en México de manera general, se estudian los argumentos del ejecutivo federal sobre las reformas al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de los delitos en contra de la seguridad interna de la nación. Los discursos y debates de juristas y diputados acerca del artículo 145 y 145 bis; la entrada de México en la Segunda Guerra Mundial, y los grupos civiles que se sospechaba tenían filiación con los regímenes totalitarios europeos; así como el trato que el gobierno federal daba a los extranjeros en aquellos años. El propósito es contextualizar una época en la cual los enemigos políticos internos estaban claramente identificados como contrarios

³² *Ius Gentium* o derecho internacional, se utilizan como sinónimos.

forasteros infiltrados y/o nacionales influidos por las ideas de los primeros; y cómo las condiciones internas propiciaron la creación de un nuevo tipo penal político.

En el capítulo tres se analizan los delitos políticos desde lo jurídico, con base en las teorías del Derecho Penal y Constitucional como una herramienta para conservar la forma de gobierno imperante. También se examinan los crímenes contra el Estado, estipulados en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, con el propósito de comprender si era pertinente la creación de los artículos 145 y 145 bis al compararlos con los ilícitos de traición a la patria, rebelión, sedición y otros desórdenes públicos (asonada y motín). Asimismo, se contrastan los supuestos legales con la práctica jurídica para entender la función del tipo penal en situaciones específicas. Los casos se centran en dieciséis personas inculpadas por el delito de disolución social en 1942: 12 extranjeros y 4 mexicanos.

En todos los capítulos se hace referencia a la idea del miedo político, cómo influye a la ciudadanía a través de sospechas que el gobierno hila con situaciones reales para despertar el temor y la ansiedad. Asimismo, cómo estas situaciones impactan en la manera de legislar y en el modo de interpretar las leyes por parte de los denunciantes, Ministerios Públicos, Jueces y Magistrados.

Capítulo I. El mundo en caos. La construcción de la defensa hemisférica y el Derecho Internacional Público

El miedo es humano, y en algunas ocasiones se utiliza como herramienta política. Según Corey Robin, este sentimiento surge de conflictos entre sociedades como los movimientos revolucionarios que intentan derrocar al régimen dominante. Se acompaña de la sensación de peligro que despierta en la ciudadanía y la necesidad de defender los valores con los cuales se rigen las administraciones de manera tradicional. Ese temor influye en la creación de leyes, internas y externas, que pretenden prevenir y detener las transformaciones políticas. La comunidad es generadora y receptora de ese estado de alarma y busca que las autoridades le brinden seguridad. Eso se aprecia de manera más clara en épocas caóticas, como las guerras mundiales.

En este apartado se estudian de manera general los acontecimientos que propiciaron el nacimiento de normas universales para la solución pacífica de conflictos y la protección de las soberanías; así como el origen, la función, los triunfos y fracasos de la Sociedad de Naciones, institución que intentó fungir como árbitro en los enfrentamientos entre Estados. También el surgimiento de nuevos regímenes en Italia, Alemania, España y Rusia, así como el imperialismo japonés que se convirtieron en enemigos de México durante la Segunda Guerra Mundial.

Asimismo, se analiza el escenario global que enfrentó la administración de Manuel Ávila Camacho, y su participación en las Conferencias Panamericanas, variables que incidieron en la reforma de los delitos políticos en el Código Penal del Distrito y Territorios Federales en 1941.³³ Para brindar al lector una mejor comprensión de la función de las medidas del derecho de gentes y por qué influyó en los cambios a la normatividad mexicana, se examina la manera en que son regulados los sujetos, actos, objetivos, finalidades y utilización del *Ius Gentium*.

³³ El delito se define como la “acción o conducta típica, antijurídica, culpable y además punible”. RAE, *Diccionario jurídico* (sitio web), “Delito”, <http://dej.rae.es/#/entry-id/E90830>. A lo largo de este trabajo de usaran como sinónimos de delito: tipo penal, crimen e ilícito. El código penal es “el cuerpo legal que contiene la regularización de los delitos y faltas, y las sanciones y penas que son imponibles a los responsables de las acciones”. RAE, *Diccionario jurídico* (sitio web), “Código Penal”, <http://dej.rae.es/#/entry-id/E61000>.

I. Las Guerras Mundiales y la respuesta jurídica

Eric Hobsbawm comentó que el siglo XX no puede concebirse dissociado de los conflictos bélicos.³⁴ La Gran Guerra mostró la fragilidad del ser humano ante las novedosas armas de destrucción masiva y la necesidad de resolver los conflictos entre Estados de modo pacífico. Si se parte de la idea de que los países son Leviatanes, como lo dijo Thomas Hobbes, entonces cuando algunos de estos entran en pugna, los demás deben protegerse de alguna manera.³⁵ El Derecho Internacional Público (DIP) moderno ha tenido esa función. Desde finales del siglo XIX, algunos miembros de la comunidad internacional intentaron, a través de pactos, minimizar el uso de la fuerza en casos de disputas.

Las conferencias para la Paz de la Haya fueron los primeros pasos hacia ese objetivo. La primera se llevó a cabo en 1899, en la cual se produjeron tres convenios que tenían como objetivo: evitar el lanzamiento de proyectiles y explosivos desde globos o utilizar gases asfixiantes o deletéreos; frenar la producción de armamento que pudiera afectar a la sociedad civil y buscar una solución diplomática a las controversias.³⁶ Los países firmantes fueron Rusia, Francia, Reino Unido, España, Prusia, Austria-Hungría, Estados Unidos, Bélgica, China, Grecia, el Imperio Otomano, Portugal, Bulgaria, Italia, Rumania, Dinamarca, Japón, Serbia, Luxemburgo, Montenegro, los Países Bajos, Persia, Suecia, Noruega, Suiza y México.³⁷

La segunda reunión se realizó en 1907. Se trataron las contiendas bélicas y el comportamiento de las naciones durante los combates; la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas, el rompimiento de hostilidades, las leyes para el uso de la guerra terrestre; los derechos y deberes de las potencias beligerantes, así como las neutrales; el régimen de observación de buques mercantes enemigos, la transformación de navíos comerciantes en embarcaciones de conflagración; la prohibición de minas submarinas automáticas, el bombardeo por fuerzas navales; se garantizó el cumplimiento de los

³⁴ Eric Hobsbawm, *Historia del siglo XX*, Argentina, Crítica, 1998, p. 30.

³⁵ Thomas Hobbes, *Leviatán*, Argentina, Ediciones Libertador, 2004, pp. 9 - 10.

³⁶ Carlos Arellano García, *Primer curso de derecho internacional público*, 4º ed., México, Porrúa, 1999, p. 51.

³⁷ Convención de 1899 para la resolución pacífica de controversias internacionales, "Convención" en Corte Permanente de Arbitraje (sitio web), consultado 30 de octubre de 2017, <https://pca-cpa.org/wp-content/uploads/sites/175/2016/01/Convenci%C3%B3n-de-1899-para-la-resoluci%C3%B3n-pac%C3%ADfica-de-controversias-internacionales.pdf>

principios de la Convención de Ginebra sobre las contiendas marítimas, también las restricciones en el ejercicio del derecho de captura establecidas en ese documento; y la creación de la Corte Internacional de Presas.³⁸

En esa ocasión, a los invitados de la reunión de 1899 se unieron Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador, Siam, Uruguay y Venezuela.³⁹ La participación latinoamericana significó su apertura mundial. Estas conferencias y convenios ayudaron a que la comunidad internacional comenzara a utilizar las nuevas leyes universales para facilitar una convivencia armoniosa. En los puntos generales se nota que existía cierta aceptación de que las naciones, inevitablemente utilizaban los enfrentamientos armados y los avances tecnológicos para resolver sus conflictos territoriales, económicos, políticos, o sociales.

La lógica de los pactos de la Haya pudo haber sido la regulación del uso de la violencia armada si no podían evitar que los Estados la utilizaran para resolver sus problemas. Los avances tecnológicos y armamentísticos de destrucción y su producción masiva; los ataques a la sociedad civil, y la guerra misma despertaron alarma y la necesidad de reglamentar esos actos.⁴⁰ Empero, estas medidas no fueron suficientes para evitar que, siete años después, las naciones europeas, algunas asiáticas, parte de las colonias africanas y Estados Unidos, se enfrentaran en una contienda larga y violenta: la Gran Guerra.

Antes de que los países optaran por el pacifismo, Karl J. Schmidt, describió la antigua diplomacia como un sistema de relaciones entre gobiernos soberanos que intercambiaban ministros o embajadores para facilitar la comunicación entre ellos de manera privada. La publicidad de los tratados – entendidos como un acuerdo internacional en donde coinciden las voluntades de las partes – no era necesaria por ninguna ley, de hecho, a veces en la discreción residía la fuerza de sus vínculos.⁴¹

Esto cobra un mayor sentido si recordamos que la guerra era parte de la tradición internacional de resolución de controversias, y, al no ser regulada por ningún organismo era

³⁸ Arellano García, *op. cit.*, p. 52

³⁹ Convención, *op. cit.*

⁴⁰ Hobsbawm, *op. cit.*, pp. 30 - 61.

⁴¹ Max Sorensen, *Manual de derecho internacional público*, 9º reimp., México, FCE, 2004, p. 155; Karl J. Schmidt, “The league of Nation”, en *American History. From Revolution and Reconstruction and Beyond* (sitio web), consultado el 6 de agosto de 2018, <http://www.let.rug.nl/usa/essays/1901-/the-league-of-nations-karl-j-schmidt.php>

utilizada de modo cotidiano. De hecho, se pensaba que era un derecho cuando las causas eran justas, aunque nunca se explicó cuáles eran los parámetros para hacer uso de esa prerrogativa.⁴² Según los juristas internacionalistas, esta manera de conducirse facilitaba los desacuerdos, propiciaba las respuestas violentas, las pérdidas de territorio, y el derrocamiento de regímenes políticos. Para evitar tales situaciones, desde finales del siglo XIX, la comunidad internacional comenzó a trabajar en nuevas conductas jurídicas.

La gran innovación del Derecho Internacional Público fue garantizar el cumplimiento de los tratados a los cuales se comprometen los gobiernos con base en reglas de conducta que los “Estados deben observar entre sí para su seguridad y bienestar común.”⁴³ A su vez, esta meta no podía ser cumplida sin una institución de carácter jurídico-político-extraterritorial que centralizara el poder y mediara las necesidades de las naciones, máxime si los convenios internacionales desatendían las pautas teóricas de voluntad, autolimitación, cortesía, valores morales que aportaran paz y buena fe.⁴⁴

Jurídicamente, la transformación de la diplomacia reservada a los actos estatales públicos ayudaría a mantener la armonía mundial, o eso se pensaba. Mas, cuando las relaciones entre regímenes son ríspidas y buscan preminencia más que una concordancia, ni las propuestas vertidas en dos conferencias, ni los nuevos paradigmas legales eran suficientes para cumplir el fin del *novus ius gentium*. Para regular y detener prácticas tradicionales del uso de las armas, así como dirimir controversias se necesitaba algo más que buena voluntad y tradición.

Esto sería claro al finalizar la contienda. El 11 de noviembre de 1918 se otorgó a Alemania un armisticio que la obligaba a evacuar todos los países invadidos; parte de lo que fue su territorio, como la orilla izquierda del Río Rin y los puentes de Colonia, Colbenza y Muguncia, fue ocupado por algunas potencias ganadoras; debió entregar su armamento; se anularon los tratados de Brest-Litovsk y de Bucarest; se transfirió la marina de guerra germana a los ingleses.⁴⁵ El convenio sólo beneficiaba a los vencedores y castigaba de manera

⁴² Sorensen, *op. cit.*, p. 151.

⁴³ Arellano, *op. cit.*, pp. 101 - 140.

⁴⁴ *Ibid*, pp. 91 – 100.

⁴⁵ El primero fue un tratado de paz firmado entre el segundo Reich y la URSS. El segundo también fue un convenio de pacificación, sin embargo, el imperio alemán obligó a Rumania a firmarlo; la coerción ejercida por los teutones sobre los rumanos invalidaba el acuerdo. Benjamín Arredondo Muñoz-Ledo, *Historia Universal Contemporánea*, México, Porrúa, 1977, p. 275.

severa a los vencidos, trastocaba así una de las finalidades del derecho de gentes: el provecho de todos los firmantes. Aunque estas resoluciones hayan sido defectuosas y a la larga perjudiciales para las relaciones interestatales, por lo menos demostraron que todos los miembros de la Sociedad de Naciones tenían derecho a conocer los convenios y criticarlos. Ello significaba un cambio fundamental en la manera en que se llevaba a cabo la diplomacia en el siglo XIX. No obstante, de ninguna manera fue suficiente para evitar más guerras, sobre todo cuando el Tratado de Versalles mermó la posibilidad de negociación de los germanos de la postguerra, utilizando la costumbre del beneficio unilateral de los gobiernos más poderosos sobre los más débiles para trastocar los principios generales del derecho consuetudinario.

II. La primera organización internacional

Los primeros intentos por ceñir las acciones internacionales a los nuevos paradigmas del *ius gentium* se llevaron a cabo sin una organización supranacional, quizá por ello la amnistía alemana fue tan severa e impactó de diferentes modos a la población germana. Como explica César Sepúlveda

[...] sin una organización general de los Estados, el derecho internacional manifiesta muchas imperfecciones. Es sólo a través de una organización como pueden alcanzarse los postulados del derecho de gentes, que son sencillamente los de lograr una convivencia pacífica y ordenada entre todos los pueblos. La organización internacional suprime la anarquía y el desorden que se da cuando los Estados actúan en aislamiento, sin concierto.⁴⁶

El binomio teórico, orden y DIP, era – y es – necesario para evitar contiendas armadas que pongan en peligro la propiedad, vida y libertad de los territorios soberanos. Empero, aún faltaba un largo camino por recorrer. El discurso del presidente de Estados Unidos, Woodrow Wilson, pronunciado 8 de enero de 1918, colocó la piedra angular para la creación de una institución internacional que pudiera mediar las relaciones entre naciones.⁴⁷

⁴⁶ César Sepúlveda *Derecho Internacional*, 20° ed., México, Porrúa, 2000, p. 283.

⁴⁷ Charlie Lederman, “The United States and the League of Nations”, en *Oxford Research Encyclopedia of American History* (sitio web), 2016, consultado el 30 de Agosto de 2017, <http://americanhistory.oxfordre.com/view/10.1093/acrefore/9780199329175.001.0001/acrefore-9780199329175-e-314>

Los famosos catorce puntos se centraban en los temas de la convención de los tratados abiertos y la práctica de una diplomacia clara; libertad de navegación en la paz y en la guerra en aguas internacionales; desaparición de las barreras económicas; garantías de la reducción de armamentos nacionales; reajuste de las reclamaciones coloniales acerca de su derecho a la libre determinación; evacuación alemana de los territorios rusos y de las tierras francesas ocupadas por Prusia desde 1871; así como de Rumania, Serbia y Montenegro; la restauración de Bélgica y su reconocimiento como Estado soberano y también de Polonia; el reajuste de las fronteras italianas; la oportunidad para el desarrollo autónomo del imperio austrohúngaro, así como de las naciones que no eran parte del imperio Otomano; y la creación de una asociación general de naciones, a constituirse mediante pactos específicos, con el propósito de garantizar mutuamente la independencia política y la integridad territorial, tanto de los Estados grandes como de los pequeños.⁴⁸ Esto dio pauta a construir un organismo internacional que pudiera arbitrar a las naciones, ya que la autorregulación, cortesía y buena fe, eran fácilmente intercambiables por la costumbre de obtener beneficios políticos, económicos y territoriales ejerciendo el derecho a la guerra.

El segundo paso era sancionar al culpable y que reparara los daños causados. El Tratado de Versalles sirvió como un convenio entre Estados e imperios, con el cual Alemania se comprometió a seguir varias pautas para la convivencia pacífica mundial. En resumen, debió ceder algunos de sus territorios a Francia, Bélgica, Polonia. Se le desarmó y se ocupó militarmente la zona del Rin; asimismo, se le prohibió invadir cualquier nación y se le obligó a indemnizar a Francia, Inglaterra, Italia y Bélgica. Esto dejó a Alemania con grandes problemas económicos, sociales y políticos.⁴⁹ También mostró la falta de apego a las normas y doctrinas jurídicas internacionales que aseguraban que no existía una “costumbre general si su observancia queda limitada a un grupo delimitado de Estados. La regla consuetudinaria resultante es válida sólo respecto a ese grupo, y se le denomina costumbre regional o local”.⁵⁰ Y ésta a su vez puede ser desobedecida por la nación que se sienta afectada por ella.

⁴⁸ Derecho Internacional, “Catorce puntos del presidente Wilson (1918)”, en *Tratados y Documentos Internacionales* (sitio web), 2010, consultado el 5 de septiembre de 2017, <https://www.dipublico.org/3669/catorce-puntos-del-presidente-wilson-1918/>

⁴⁹ Hobsbawm, *op. cit.*, p. 74.

⁵⁰ Sorensen, *op. cit.*, p. 165.

Este problema teórico, si no era atendido, podría traer consecuencias prácticas en el ejercicio del DIP, tema que fue expuesto por el Conde Brockdoff Rantzau, representante del gobierno de la república de Weimar, quien firmó la contraposición del tratado. Expresó que el nuevo gobierno alemán se comprometía a realizar las reparaciones, aceptaba su culpabilidad y pagaría a los afectados por la guerra, empero, insistía que Francia y Bélgica eran los únicos países con los que Alemania tenía alguna obligación. También argumentó que los miembros de la Comisión de Reparaciones – Gran Bretaña y Francia – eran juez y parte del trato, y esa posición no dejaba espacio a la objetividad en la sentencia.

Hizo notar que al estar en una situación de vulnerabilidad, el pueblo alemán y no sólo su gobierno, llevaría en sus hombros una carga titánica que dejaría a sus ciudadanos mermados, molestos e indefensos; por lo cual, si el dinero que serviría para pagar las sanciones se recaudaba por la fuerza, a la larga provocaría descontento general e incumplimiento de las obligaciones, lo que quebrantaría el tratado y el mismo DIP.⁵¹ El conde advertía las fatalidades que un pacto con esas características podía provocar, y sostuvo que su aplicación transgredía los principios básicos del derecho en general fundamentales para concretar cualquier acuerdo:

[...] Uno de los más nobles deberes del Tratado de Paz consiste en apaciguar las pasiones provocadas por el reproche recíproco de haber violado el derecho de gentes, haciendo de esa suerte que allí donde se cometió una injusticia, el sentimiento de justicia herida reciba satisfacción. El fin no puede ser alcanzado, si, como el proyecto quiere, se mezcla, con propósitos políticos, la reparación de la injusticia cometida con la deshonra y el colocar fuera de la ley al enemigo, si se transfiere al vencedor al papel del juez, y si coloca la violencia en lugar del derecho. Si se quiere reparar la violación del derecho, es preciso que el procedimiento sea conforme a derecho. Según el vigente derecho de gentes, sólo el Estado, como encargado de las obligaciones internacionales, es responsable de las violaciones de las leyes y costumbres de la guerra.⁵²

La cita muestra que en la praxis la solución de conflictos seguía basándose en la tradición política de ejercer coerción sobre los vencidos imposibilitados para negociar y aunque su inconformidad fuera expresada sería obviada. Por ello la presunción de aceptación

⁵¹ Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado, *El tratado de Versalles de 1919. Y sus antecedentes*, Madrid, 1920, pp. 31 – 85.

⁵² *Ibid.*, p. 79.

no pudo haber sido utilizada como manera de legitimar el Tratado de Versalles. Incluso, esta laguna jurídica y la tradición del derecho de guerra pudo utilizarse como vehículo para legitimar algunos conflictos interestatales que se suscitaron en la década de 1930. Los aliados rechazaron los argumentos de los alemanes y ratificaron las resoluciones.

El francés Georges Benjamin Clemenceau, presidente de la Conferencia para la Paz, fue muy claro en su contestación: el Tratado no se modificaría ni le tendría ningún tipo de consideración a Alemania como Estado, ni a su nuevo gobierno democrático, aunque éste no hubiera apoyado la contienda bélica. Las reparaciones eran necesarias para asegurar la armonía, la aplicación de la justicia, y el ejercicio del *ius gentium*. Clemenceau, expresó que “[...] las Potencias aliadas y asociadas han declarado insistentemente que Alemania, como condición primordial del Tratado, debe llevar a cabo una obra de reparación hasta el extremo límite de su capacidad, porque la reparación de los daños causados constituye la esencia de la justicia.”⁵³ Las razones de Clemenceau estaban guiadas por la costumbre de las políticas interestatales decimonónicas, no por las nuevas normas del DIP, se podrían interpretar como una venganza, no como una solución armónica.

Las palabras del Conde, junto con la declaración de Clemenceau, mostraron que para los vencedores era más importante la política que el derecho, que si bien, para los propios juristas internacionalistas, este binomio no se puede separar, es necesario que las leyes se coloquen sobre los asuntos gubernamentales, única garantía de respeto entre las naciones.⁵⁴ Ante realidades económicas, culturales, administrativas, legislativas y jurídicas, tan diferentes, la voluntad de respetar las leyes extraterritoriales era la única manera de conservar la seguridad mundial. Sin embargo, ¿qué consentimiento podría otorgar una Alemania herida y vulnerable? Estas novedosas reglas universales seguían conduciéndose de forma tradicional, los gobiernos fuertes sobre los débiles, por lo que las metas del nuevo DIP, en esos años, no se lograrían de modo contundente y traerían problemas gravísimos en las décadas posteriores.

Desde que se firmó hubo muchas opiniones en contra del Tratado de Versalles. No sólo la delegación alemana lo condenó, también los internacionalistas alzaron la voz y trataron de señalar sus fallas. Las palabras de John Maynard Keynes son las más conocidas.

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ Sepúlveda, *op. cit.*, p. 4.

Él consideraba que las reparaciones económicas eran excesivas; y el convenio para la paz, que Francia y Reino Unido ofrecieron a la joven república alemana, encerraba un ánimo poco solidario.⁵⁵ Del lado de los juristas del derecho de gentes, también existieron voces que lo analizaron, criticaron y reprobaron. Uno de los exámenes más sustanciales provino del Instituto Ibero-Americano de derecho comparado español en 1920, este ejemplo es importante porque se hace a la luz de los nuevos postulados jurídicos internacionales que privilegiaban el derecho sobre la política. Para sus integrantes, el problema era la ilegalidad del propio pacto

Se ha discutido la licitud y la eficacia del plebiscito para dirimir las contiendas creadas en la esfera internacional por razón de las diferencias entre Estados limítrofes. Nosotros nos permitimos establecer una distinción, según se trate de plebiscitos que hayan de suponer un estado de cosas creado por la fuerza, efecto de la guerra, o de otros que dentro de las relaciones internacionales entre Estados puedan llevarse a cabo para evitar la solución por medio de las armas. Cuando el plebiscito se impone como medio de cubrir con apariencias jurídicas y de legalidad lo que es obra de la fuerza, nadie puede poner siquiera en tela de juicio la ilicitud del procedimiento. Es completamente contradictoria la idea de la justicia con la idea de la violencia.⁵⁶

Estos problemas jurídicos no se solventaron, lo que pudo ser un factor fundamental para la desacreditación del ejercicio del *novus ius gentium*. A pesar de que no se atendió la petición de reformar el Tratado de Versalles, se creó la Sociedad de Naciones, por su nombre en francés (*Société des Nations*) (SN), o Liga de las Naciones, por su nomenclatura en inglés (*League of Nations*) (LN) el 10 de enero de 1920, dos años después de la firma del armisticio convenido por los aliados y el agónico segundo Reich; y luego de un año de deliberaciones sobre el Tratado de Versalles.⁵⁷

Fueron numerosos los miembros fundadores: la Unión Sudafricana, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, España, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Italia, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Países Bajos, Paraguay, Persia, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, El Salvador, Siam, Suecia, Suiza,

⁵⁵ Gabriel Tortella, *La revolución del siglo XX. Capitalismo, comunismo y democracia*, México, Taurus, 2000, pp. 114 – 122.

⁵⁶ Instituto *op. cit.*, p. 79.

⁵⁷ Schmidt J., Karl, *op. cit.*

Uruguay, Venezuela y Yugoslavia. Por primera vez los cinco continentes estaban representados en cuestiones de carácter mundial, y los asuntos legales y políticos serían regulados por un organismo superior a sus soberanías, aunque los primeros ejercicios en esa materia hayan dejado grandes dudas procesales e inconformidades entre los pactantes.⁵⁸

Las potencias que encabezaron la institución fueron Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia.⁵⁹ Compartían características similares que las erigieron como garantes de la conservación de la armonía entre los asociados: fueron parte de las convenciones de la Haya; dentro de sus territorios existían ligas o coaliciones que se oponían a las contiendas armadas, como: *The League to Enforce Peace* (LEP) en Estados Unidos, *D'Association Française pour la Société des Nations* (AFSDN) en Francia y, *The British League of Nations Union* (LNU) en el Reino Unido.⁶⁰ También portaban el honor de haber derrotado a los beligerantes alemanes. Políticamente seguían una línea democrática, y no habían sufrido ningún tipo de alteración en su forma de gobierno, como Rusia en 1917, o México en 1910. La hegemonía de esas tres naciones era innegable en ese momento.

Nunca había existido una institución internacional que regulara los actos soberanos de las naciones. En las estipulaciones de ésta, la hegemonía era compartida y voluntaria. Las banderas de este nuevo orden mundial fueron el Tratado de Versalles, y el Pacto de la SN, guiado por los Catorce puntos de Wilson. Sus objetivos principales eran

[...] resolver sus conflictos por los medios pacíficos antes de recurrir a la guerra (art. 12 a 15). Conforme al artículo 12, los Estados deberían someter sus diferencias a uno de estos dos procedimientos: a) al de arbitraje ante un tribunal *ad hoc*, o bien ante un Tribunal Permanente de Arbitraje, o al arreglo judicial ante el Tribunal Permanente del Justicia Internacional (arts. 13 y 14); y b) o ante el Consejo para que procediese a una investigación con la correspondiente recomendación, conforme al art. 15. El Consejo tenía el carácter de órgano mediador para aproximar a las partes a una solución. El informe aprobado por unanimidad, para los Estados en controversia (art. 15/16); pero si había sido aprobado por mayoría, carecía de valor obligatorio (art. 15/7), pudiendo las partes recurrir a la guerra.⁶¹

⁵⁸ Modesto Sera Vázquez, *Tratado General de la Organización Internacional*, México, FCE, 1974, pp. 28 – 29.

⁵⁹ Stephen Wertheim, “The League of Nations: a retreat for international law?”, en *Journal of Global History, London School of Economics and Political Science*, 2012, pp. 210–232, consultado el 8 de diciembre del 2017, <http://www.columbia.edu/~saw2156/TheLeagueAsARetreat.pdf>

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ Pedro Pablo Camargo, *Tratado de Derecho Internacional*, tomo II, Bogotá, TEMIS, 1983, p. 12.

No se puede obviar la contradicción entre las normas que regían la SN, el DIP y la praxis. Mientras las convenciones y los estatutos propugnaban por normas equitativas que pudieran dirimir controversias de forma pacífica y cordial, los tratados eran un arma legitimadora de castigos económicos y territoriales sobre los países derrotados, en vez de privilegiar el acuerdo de voluntades. Tal vez, esto se pueda entender desde un planteamiento político de la visión del vencedor, pero contravenía el nuevo paradigma legal internacional. El mismo Sorensen lo explica:

Aun cuando se pueda probar la existencia de una regla, su contenido exacto continuará siendo materia de dudas, determinables sólo en forma inductiva mediante la interpretación de los Estados, lo que frecuentemente es un proceso muy delicado. Finalmente [...], aún se mantiene el criterio general de que la costumbre normalmente se desarrolla con lentitud y se adapta poco a las rápidas transformaciones de relaciones políticas y sociales.⁶²

El joven DIP poco podría hacer en contra de largas tradiciones del uso del derecho de guerra, las conquistas militares, o el colonialismo, máxime, si sus miembros concejales fueron los que crearon sin discusión pactos tan inequitativos.

A pesar de esta discordancia, los discursos de los miembros de la SN manifestaban que se entraba a una nueva era que prometía una paz duradera, empero, la debilidad legal de la institución se manifestó, incluso, antes de 1939. La primera adversidad que enfrentó fue la negativa del senado de Estados Unidos a ratificar su postura como miembro fundador. Ello mermó su legitimidad ante otras naciones. Además de los EE. UU., hubo dos ausencias notorias, por parte de Europa, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), y por parte de América, México. La mayoría de los países que integraban la SN eran naciones democráticas estables. La URSS y la república mexicana habían pasado por una guerra interna en sus respectivos territorios durante los años en los cuales se conformó el organismo. Posiblemente esa fue la causa de su exclusión, por lo menos hasta la década de 1930. Sin embargo, esto hace notar la pesada carga tradicionalista que privilegiaba la política sobre el derecho; la democracia occidental por encima de cualquier otro régimen de la SN.

El segundo obstáculo fue la barrera jurídico-política que enfrentaron las normas universales: la soberanía de los pueblos. Ésta se entiende como “la aptitud que tiene el Estado

⁶² Sorensen, *op. cit.*, p. 170.

para crear normas jurídicas, en lo interno, con, contra, o sin la voluntad de los obligados; en lo internacional, dando relevancia a la voluntad para la creación de las normas jurídicas, expresamente a través de los tratados y tácitamente a través de la costumbre”.⁶³ Lo anterior ilustra la dificultad de armonizar el *ius gentium* con el derecho nacional; para que el primero pueda aplicarse, las posiciones políticas de los gobiernos deben estar enfocadas en el respeto a esas leyes que sobrepasan su poder interno. La regulación de las acciones externas no sólo era jurídica, sino gubernativa y cultural. En 1920 las condiciones no eran las adecuadas, ya que los sentimientos nacionalistas y proteccionistas de los Estados se agudizaron después de la Gran Guerra.

Durante los primeros años del siglo XX, la teoría monista nacionalista, que privilegiaba la normatividad nacional sobre las jóvenes leyes internacionales, era la única que utilizaban los Estados firmantes. Ésta sugería que los pactos no debían estar en conflicto con las leyes internas. Si existía contradicción, su aplicación podía ser desacatada por las autoridades de manera abierta o secreta. Entonces, la búsqueda de un sistema general de conductas estatales chocó con las reglas internas de los Estados.⁶⁴ Las resoluciones vertidas en el armisticio alemán y el Tratado de Versalles, que fueron el tema de grandes debates y descalificaciones por considerarlas abusivas y antijurídicas, pudieron ser un factor importante que impulsara el uso de esta hipótesis para que los Estados independientes conservaran su soberanía. Desde el comienzo se expusieron los problemas legales y políticos para aceptar el arbitrio y la regulación del órgano internacional en asuntos interestatales lo que provocó que la Sociedad de Naciones se mostrara débil, sobrepasada, soberbia e ingenua.

La asamblea, la secretaría, y el tribunal permanente de justicia, no impidieron que, de nuevo, las guerras de conquista hicieran su aparición. Como explicó Leland Matlhend Goodrich, la SN no era una institución revolucionaria en materia de Derecho Internacional, era “la continua aplicación de viejas ideas y métodos con algunos cambios considerados necesarios a la luz de las experiencias pasadas”.⁶⁵ Razón por la cual sus decisiones nunca alcanzaron a satisfacer la paz mundial. Máxime, si surgían nuevos Estados opositores al *statu quo* que utilizaban sus propias fallas legales para enfrentarla y desafiarla.

⁶³ Arellano, *op. cit.*, p. 89.

⁶⁴ *Ibid*, p. 89.

⁶⁵ Leland Matlhend Goodrich, “From the League of Nation to United Nation”, en *International Organization*, vol 1., no. 1., febrero, 1947, p. 5.

Para tratar de impedir que esto sucediera, la SN creó el Pacto Briand-Kellogg, también conocido como Tratado General para la Renuncia de la Guerra, o de París, que estipulaba la prohibición de las contiendas armadas de agresión a todos los miembros, sin embargo, mantenía el derecho de los Estados de defenderse de manera militar contra quien violara el tratado, asimismo facultaba a la propia SN a resolver los conflictos con el uso de las armas. El mayor defecto de ese pacto fue legislativo ya que no se especificaban los mecanismos para su aplicación en las soluciones pacíficas ni se precisaba qué se entendía como uso de la fuerza que no constituyera guerra.⁶⁶ Esto evidenció que a pesar de los convenios la paz era lejana mientras no existiera la voluntad de conseguirla.

III. El surgimiento de los enemigos totalitarios: comunistas, imperialistas, fascistas, y nazis

El concepto de enemigo, según Reinhart Koselleck, es un constructo lingüístico-político que se nutre del contexto económico, geográfico, social, cultural, psíquico, y religioso. Regularmente es utilizado junto con la representación de otredad. Se usa en tiempos caóticos para enfatizar la peligrosidad de los individuos y grupos sociales, nacionales o extranjeros, que se desconocen o no concuerdan con los *modus operandi* y *vivendi* de una comunidad. Los otros son excluidos, estereotipados, deshumanizados, despreciados, y en momentos álgidos, exterminados. Para Koselleck, esto es independiente de la territorialidad.⁶⁷

Al igual que Koselleck, Carl Schmitt se basa en la alteridad para diferenciar al amigo del enemigo, al nosotros del ellos. Para Schmitt, el adversario es aquel grupo de personas o gobiernos que atentan contra otro. Según el autor, esa amenaza transgrede directamente a la sociedad porque es guiada por el líder quien le otorga un sentido de pertenencia, y ello le confiere el poder para decidir contra quiénes hay que dirigir las hostilidades. Por lo que las circunstancias políticas, económicas, legales, morales, psicológicas e individuales son insignificantes. Los oponentes pueden tener las mismas características que ellos y seguir siendo considerados como grupos que se deben dominar. Durante la época entre guerras, el

⁶⁶ Sorensen, *op. cit.*, pp. 683 – 685.

⁶⁷ Reinhart Koselleck, *Historia de los conceptos. Estudios sobre la semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Editorial Trotta, 2012, pp. 189 – 197.

ultranacionalismo de los nuevos regímenes europeos jugó un papel importante en la creación de contrarios.⁶⁸

La Gran Guerra trajo consigo transformaciones políticas importantes, como en el caso de Rusia. La mayor parte de la sociedad del imperio de principios de la década de 1910 estaba compuesta por campesinos pobres que seguían siendo gobernados bajo los principios del feudalismo. Al tomar posición como beligerante durante la Primera Guerra Mundial, los gastos para mantener el ejército incrementaron, así como la pobreza de los siervos. Mientras más cruda la batalla, incrementaban las evidencias de las penurias que pasaban los soldados en el frente y los rusos dentro del territorio. En consecuencia, los movimientos radicales antibélicos, antimonárquicos, socialistas, anarquistas y comunistas se fortalecieron.⁶⁹

En marzo de 1917, tras una huelga general y grandes manifestaciones en Petrogrado, el zar Nicolás II abdicó, dejando la administración a los revolucionarios. Dentro del movimiento socialista ruso existía una gran diversidad de corrientes filosóficas que los fraccionaba. Los más importantes fueron los mencheviques – miembros de la minoría –, socialistas moderados, que optaban por el cambio sociopolítico gradual y parlamentario hacia el socialismo; y los bolcheviques – miembros de la mayoría –, que creían que las modificaciones deberían de ser inmediatas mediante la toma de las industrias y las finanzas. Para mostrar su radicalismo cambiaron su nombre a Partido Comunista (PC).⁷⁰

Al final de la primera ola revolucionaria los mencheviques ocuparon la administración. Siguieron tratando con la burguesía rusa integrada por empresarios, banqueros y hacendados; también se mantuvieron dentro de la contienda global. Esto molestó a las masas que creían que la única solución era apoyar al ejército rojo. Los militares que regresaban de la guerra se unieron a los obreros, a los campesinos y a los comunistas, lo que puso fin a los enfrentamientos al interior. En octubre de 1917 se hicieron del poder los comunistas-leninistas.⁷¹

La primera acción del nuevo gobierno fue salir de la conflagración por medio del tratado Brest-Litovsk con el segundo Reich. Siguieron una serie de reformas administrativas,

⁶⁸ Schmitt, *op. cit.*, pp. 151

⁶⁹ Hobsbawm, *op. cit.*, p. 66 – 68; Arredondo, *op. cit.*, p. 281 – 284.

⁷⁰ John Reed, *Diez días que estremecieron al mundo*, Barcelona, Biblioteca pensamiento crítico, 2009, pp. 23 – 24.

⁷¹ Arredondo, *op. cit.*, p. 284 – 288.

los planes quinquenales facilitaron la centralización los sectores financieros: campo, industria y servicios. Asimismo, el PC se convirtió en el partido de Estado. Las novedosas políticas comunistas sorprendieron y confrontaron al mundo democrático liberal de occidente. Después del final de la Gran Guerra los vencedores: Inglaterra, Francia, Japón y Estados Unidos, no incluyeron a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dentro de la Sociedad de Naciones, y la atacaron; haciendo que se recluyera en ella misma y que la esperanza de Lenin de exportar la revolución bolchevique al resto del mundo se detuviera.⁷² Los comunistas fueron vistos por los Estados occidentales como un régimen peligroso que debía ser contenido. Como lo explicó Eric Hobsbawm:

[Después de la Gran Guerra] Se establecieron entonces varios estados nacionales nuevos con la esperanza de que los aliados victoriosos los preferirían a los peligros de la revolución bolchevique. La primera reacción occidental ante el llamamiento de los bolcheviques a los pueblos para que hicieran la paz —así como su publicación de los tratados secretos en los que los aliados habían decidido el destino de Europa— fue la elaboración de los catorce puntos del presidente Wilson, en los que se jugaba la carta del nacionalismo contra el llamamiento internacionalista de Lenin. Se iba a crear una zona de pequeños estados nacionales para que sirvieran a modo de cordón sanitario contra el virus rojo.⁷³

Otro gobierno que se oponía a la democracia liberal era el del imperio japonés. Este sistema era una mezcla de tradicionalismo, feudalismo, modernización y capitalismo militarista/burgués que utilizaba las conquistas para obtener más territorio. Éstas comenzaron al final del siglo XIX en China, Corea y Rusia, algunas veces sin éxito. El logro llegó con la colonización de Taiwán y la península coreana. Después de la Primera Guerra Mundial agrandó su industria y obtuvo más regiones: Liaoning, Port Arthur, la mitad sur de la isla de Sajalín, Shandong, las islas Marianas, Carolinas, Marshall, Belau/Palaos/Palau y Micronesia.⁷⁴

Una de las ocupaciones más importantes fue la de Manchuria, administrada sucesivamente por varias potencias conquistadoras. Por los rusos de 1898 a 1904, por los japoneses en 1905 a 1917 y por los chinos de 1918 a 1928. Durante la época de entreguerras

⁷² La llegada al poder los bolcheviques no fue aceptada de manera unánime, varios sectores, en especial la clase media rechazaba ese gobierno. Reed, *op. cit.*, pp. 357 – 422.

⁷³ Hobsbawm, *op. cit.*, pp. 116 - 147.

⁷⁴ William Gerald Beasley, *Japanese imperialism 1894-1945*, Oxford University Press, Oxford, 1987, pp. 304

fue regida de manera autónoma por una cuadrilla militar *sino*. Todos tenían intereses económicos en aquel lugar. Sin embargo, los nipones eran los más deseosos en recuperarlo,⁷⁵ lo que se materializó una vez muerto el emperador Taishō, quien fue sucedido por Hirohito. Las relaciones comerciales sino-japonesas se realizaban gracias a las importaciones y exportaciones que se efectuaban en la región norte del territorio *sino*. El respeto y el cumplimiento de los acuerdos pacíficos eran el modo de conducirse. Sin embargo, las políticas internacionales niponas se volvieron violentas una vez que Hirohito tomó el trono. Él fue educado con filosofías ultranacionalistas y anticomunistas; era partidario de la superioridad racial japonesa, la disciplina militar y el culto al emperador como deidad. Este nuevo régimen se enfrentó al hartazgo de la administración china por los privilegios y el control japoneses de la red ferroviaria de Manchuria del sur, que se extendía por la región de este a oeste.

Los nipones no cederían ante la insistencia del gobierno chino, por lo cual, se sugirió la expulsión de los extranjeros del territorio. Antes de que esto sucediera se llevó a cabo la invasión militar. Al principio, los demás miembros permanentes de la Sociedad de Naciones recomendaron a ambas partes resolver su conflicto de manera pacífica utilizando el *ius gentium*. Los problemas incrementaron por la imprecisión del tipo de concesiones que tenía Japón sobre el Ferrocarril del Sur. Los acuerdos no se realizaron. Este caso muestra la contradicción con la que se regía la Sociedad de Naciones, la debilidad de sus convenios y cómo las negociaciones políticas eran más importantes para ella que las normas internacionales. La misma organización legitimó las invasiones japonesas y brindó un lugar en el consejo a un Estado que creía en el imperialismo como el mejor sistema administrativo. Situación contraria a todo lo establecido por las doctrinas democráticas. Éste fue el primer gran conflicto armado al que enfrentó el nuevo DIP y su órgano regulador.⁷⁶ A lo lejos, fue percibido como un fracaso rotundo.

La tolerancia de la SN hacia los japoneses pudo haberse dado por su economía industrial y su administración capitalista-anticomunista que ayudaba a contener el bolcheviquismo en Asia. También porque Gran Bretaña tenía intereses político-económicos importantes en China, y estratégicamente le convenía negociar con un miembro

⁷⁵ Robert Alexander Clarke Parker, *El siglo XX. Europa 1918 – 1945*, 24ª reimpre., Historia Universal, vol. 34, Madrid, Siglo XXI, 2014, p. 284.

⁷⁶ Parker, *op. cit.*, p. 284.

permanente.⁷⁷ Sin olvidar que los japoneses argumentaron que su conducta no violaba el Pacto Briand-Kellogg porque, aunque hayan hecho uso de la fuerza, no existía un estado de guerra declarado.⁷⁸ De nuevo, los fallos en la aplicación del derecho de gentes facilitaron que la tradición decimonónica de la diplomacia discrecional y ventajosa para unos cuantos, violara la soberanía de una nación débil. Tales errores violentaron la estabilidad del nuevo organismo mundial con la salida del imperio nipón de la SN en 1933.

Otro miembro de la Sociedad de Naciones que se convirtió en enemigo de las democracias fue Italia. En la década de 1920, comenzó a gestarse dentro de la península itálica un pequeño grupo reaccionario y violento que pensaba que la indemnización a los vencedores de la Gran Guerra no les era completamente satisfactoria. Para esas personas su victoria fue subestimada por los países aliados y exigían más zonas coloniales de las que tenían en esa época, por lo que Gabrielle D'Anuzzio al frente de un reducido número de militares se lanzaron a la ocupación de Fiume. Lograron su cometido por un corto tiempo, y esa empresa, según Gabriel Tortella, fue el cimiento que engendró al *Faci di Combatimento*, después llamado Partido Fascista Italiano.⁷⁹ Benito Mussolini sería su figura emblemática.

Los fascistas eran en su mayoría excombatientes desempleados, impulsivos, ultranacionalistas y anticomunistas. La utilización de la memoria histórica del gran imperio romano para justificar sus actos les granjeó cierta simpatía por parte de las clases burguesas italianas que apoyaron sus acciones en contra de los comunistas, socialistas, sindicalistas y anarquistas de la península itálica. Lentamente se hicieron más poderosos gracias al patrocinio de las clases empresariales que temían una revolución social que pudiera quitarles sus privilegios de clase.⁸⁰

Según Robert Alexander Clarke Parker, esta asociación se debió a la polaridad y confrontación de los partidos liberales contra los rojos. Para los demócratas el enemigo principal a vencer en las urnas era el bolcheviquismo. El aliado ideal, por su control y la manera en que manejaban a las masas, era el fascismo. Del mismo modo, el monarquismo constitucional estaba del lado de quienes pudieran apoyar su mandato. El miedo de los

⁷⁷ *Ibid*, p. 158.

⁷⁸ Sorensen, *op. cit.*, p. 84.

⁷⁹ Tortella, *op. cit.*, p. 202.

⁸⁰ Parker, *op. cit.*, pp. 156 – 184.

gobernantes a perder el poder, y el uso constante de las agresiones por parte de los *Faci di Combatimento* para lograr sus cometidos, fortaleció políticamente a los fascistas.⁸¹

Después de varios enfrentamientos agresivos de los camisas negras – grupos de choque del Partido Fascista Italiano – contra algunas asociaciones de trabajadores, y la Marcha sobre Roma, el rey Víctor Manuel III, nombró a Mussolini primer ministro. De 1923 a 1943 éste se convirtió en dictador absoluto. Utilizó la retórica de la grandeza de las conquistas del antiguo Imperio Romano y el *ius ad bellum* para justificar la invasión de Abisinia en 1935. De nuevo, un integrante de la SN pasó sobre la autoridad de la institución y desobedeció los principios de no intervención y no invasión a los territorios soberanos. Italia abandonó la organización un año después.⁸²

El sentimiento de zozobra y traición también afectó a Alemania en 1930. Como habían vislumbrado los especialistas, la República de Weimar tuvo dificultades financieras para solventar las reparaciones monetarias a los aliados. Para mantener su estabilidad hacendaria dependía de los créditos extranjeros, los cuales cesaron después de la Gran Depresión de 1929. El desempleo, la hambruna y la desolación impactaron a gran parte del mundo industrial occidental, en especial a los germanos.⁸³

El partido Nacional Socialista ganó cada vez más adeptos, logró posicionarse como una fuerza política importante, en contraposición a los partidos liberales, los socialistas y los comunistas alemanes que fracasaron en su intento de estabilizar la economía. Habían llevado al país a una serie de crisis financieras porque gran parte del presupuesto estatal estaba destinado al pago de las indemnizaciones a los aliados. Como lo había especulado el Conde Brockhoff Rantzau en 1919, el Tratado de Versalles era perjudicial para la tensa paz del periodo entre guerras, ya que desde un principio se privilegió el poder de los vencedores antes que las normas generales internacionales que se suponía evitarían el uso del derecho de guerra como método de resolución de conflictos.

Al igual que los italianos y los japoneses, los germanos también formaban parte de la Sociedad de Naciones. Su inclusión se basó en que los miembros permanentes del consejo, en especial Inglaterra y Francia, ejercieron una férrea vigilancia sobre ellos para que estos respetaran lo pactado en Versalles. Después de algunos años las reparaciones fueron

⁸¹ *Ibidem*.

⁸² *Ius ad Bellum* es utilizado como sinónimo de derecho de guerra.

⁸³ Hobsbawm, *op. cit.*, pp. 92 – 166.

renegociadas. En 1924, el ministro del exterior, Gustav Stresemann, se acercó a la institución para demostrar la buena fe del nuevo régimen e iniciar negociaciones que pudieran aligerar la carga de las indemnizaciones que estaban obligados a cumplir.

En 1927 logró que la SN dejara de supervisar el rearme de su país; acordó acortar el periodo de ocupación aliada y redujo el monto de las compensaciones; además, en todas sus intervenciones recordaba la fatalidad en que vivían miles de alemanes que se encontraban lejos de su tierra y bajo el “yugo” de gobiernos extranjeros.⁸⁴ Esto es importante ya que muestra la laxitud del organismo como árbitro, juez y ejecutor de la normatividad internacional, incluso tratándose del que llamó el gran culpable de la Gran Guerra. Los compromisos alemanes con los aliados se percibían más desahogados, pero no pudieron frenar el viraje al ultraconservadurismo en su gobierno.

Adolfo Hitler fue electo canciller en 1933. De la misma manera que en Italia, las clases privilegiadas fueron cediéndole lentamente el poder para conservar su *modus vivendi*.⁸⁵ La retórica del partido Nacional Socialista fue dirigida a contrarrestar el “problema bolchevique” de la URSS y su influencia sobre los militantes alemanes de la *Komintern*. Logró unificar e incidir en las masas proletarias y desposeídas gracias a un programa político que se concentraba en “la defensa de la propiedad privada dentro de una comunidad sin clases, socialmente unificada [...] [ofrecían] ventajas materiales [exhortando] al sacrificio y al sentido del deber”.⁸⁶ También porque “gran parte de la población, especialmente la menos educada, habría encontrado en esta ideología simplista, emocional y llena de simbolismos un sustituto a la religión”.⁸⁷

Por medio de la fuerza el régimen nazi desconoció y violó de modo consciente lo establecido en el pacto de 1919. Justificaba esa acción como el único modo de estabilizar la economía y combatir la desigualdad social. Hitler insistía en el carácter injusto del convenio parisino; en la necesidad de regresar a la grandeza mítica germana, y en la peligrosidad de los judíos que por no sentir un verdadero arraigo hacia Alemania podrían traicionarla como lo habían hecho durante la Gran Guerra.⁸⁸ La característica principal de sus acciones fue el

⁸⁴ Parker, *op. cit.*, p. 89

⁸⁵ *Ibid.*, p. 254.

⁸⁶ Parker, *op. cit.*, pp. 256 – 257.

⁸⁷ Tortella, *op. cit.*, p. 202.

⁸⁸ Franco Savarino Roggero, “Fascismo y sacralidad. Notas en torno al concepto de religión política”, en *Noésis, revista de ciencias sociales y humanidades*, vol. 24 no. Especial, (julio – diciembre 2015), pp. 112–137.

uso de la violencia y el miedo que despertaba en sus detractores. Estos factores facilitaron la consolidación del régimen nazi a partir de 1934. A raíz de su xenofobia, racismo, nacionalismo y desprecio por la comunidad internacional, desconoció la jerarquía de las Conferencias de Desarme y de la Sociedad de Naciones en 1933. Seis años después, sin compromisos internacionales de por medio, comenzó sus movimientos de ocupación.

En España – otro integrante de la SN desde 1920 – la situación fue similar. Aunque no participó activamente en la Gran Guerra, tenía problemas para conservar sus colonias de ultramar, en especial Marruecos, que la debilitaron económica y políticamente. Parte de la milicia estaba descontenta, por lo que Miguel Primo de Rivera aprovechó la situación y pronunció un golpe de Estado que no tuvo eco en los sectores militares. La situación era álgida, el gobierno estaba dividido y la población descontenta, lo que orilló al rey Alfonso XIII a imponer a Primo de Rivera como Primer Ministro con poderes dictatoriales en 1923.⁸⁹

La península Ibérica seguía inestable, y el general renunció en 1930 dejando al mando a Damaso Berenguer, quien tampoco consiguió normalizar la situación y dimitió al cargo dejando a Juan Bautista Aznar. En 1931, para tranquilizar al pueblo, llamó a elecciones. Los republicanos las ganaron. Pudieron gobernar por cinco años, pero sus divisiones al interior, el radicalismo de las reformas de los socialistas, comunistas, anarquistas y espartaquistas, molestaron a las huestes españolas conservadoras y a los empresarios, lo que abrió la puerta a la lucha fratricida en 1936.

Aunque la Guerra Civil Española se pudiera entender como un asunto doméstico, como la Revolución bolchevique o la mexicana, no tardó en adquirir una proporción internacional. Por un lado, los republicanos españoles fueron auxiliados militarmente por la URSS y las Brigadas Internacionales; y los falangistas ibéricos recibieron apoyo armamentístico del tercer Reich y de la Italia de Mussolini.⁹⁰ De nuevo, como había pasado en 1914 con los firmantes de las convenciones de la paz de la Haya, los mismos miembros de la SN propiciaron una lucha armada.⁹¹ Los enfrentamientos duraron 3 años. Al final, y

⁸⁹ Arredondo, *op. cit.*, pp. 313 – 316.

⁹⁰ Hobsbawm, *op. cit.*, pp. 148 – 181.

⁹¹ Manuel Tello, “Algunos aspectos de la participación de México en la Sociedad de las Naciones”, en *Foro Internacional*, Vol. 6, No. 2/3 (22-23), La Política Exterior de México (Oct./Dec., 1965 - Jan./Mar., 1966), COLMEX, pp. 358-383

gracias a la ayuda extranjera, Francisco Franco derrotó a los republicanos y comenzó el gobierno dictatorial español.⁹² Una de sus primeras acciones fue salir de la SN.

Ninguno de estos sucesos fue resuelto por el organismo internacional, que no cumplía su función y dejaba desamparados a los miembros que lo necesitaban. Como se demostró desde 1931 durante el conflicto sino-japonés, y en 1935 ante la invasión fascista de Abisinia, la SN no era lo suficientemente coercitiva ni respetada para detener los conflictos que habían propiciado los Estados totalitarios. En una lectura somera no existía ninguna garantía de paz, la guerra y el uso de la fuerza, que se suponían prohibidas por el Tratado de París, habían sido utilizadas en menor o mayor medida, de manera regional durante los veinte años de praxis del nuevo Derecho Internacional Público. Sin embargo, lo que ni los miembros ni las normas pudieron prever fueron los cambios de regímenes democráticos a fascistas.

Esta ideología se puede entender, según Enzo Traverso, como una revolución, porque construyó una nueva sociedad conservadora y dogmática; una ideología, ya que su nacionalismo buscaba una alternativa entre el capitalismo y el comunismo; una cosmogonía, por el uso político de la historia que utilizaba la memoria de los grandes imperios antiguos para proyectar un “nuevo hombre”; y una cultura, porque transformó los imaginarios colectivos de sus nacionales y ciudadanos quitando las limitaciones entre la vida privada y la pública.⁹³

Este régimen se caracterizó por ser anticomunista, ultraconservador, cristiano, nacionalista, heterogéneo, modernista, antiliberal, antidemocrático. El único abiertamente xenófobo y racista era el alemán.⁹⁴ El fascismo era considerado una religión política porque su culto a la persona – Hitler, Mussolini, Franco – podía mover a las masas, en sus discursos obviaban las diferencias entre clases y la sociedad se unificaban en torno a la figura del protector magnánimo, que hacía creer que sólo él podría protegerlos. Sobre todo, y lo que preocupó más a sus contrarios, era su uso exacerbado de la violencia y su actitud desafiante y desobediente hacía las leyes internacionales.⁹⁵ Estos elementos lo diferencian y lo enfrentan al liberalismo democrático, el cual se basa en las libertades económicas, de pensamiento,

⁹² Tortella, *op. cit.*, pp. 221 – 226.

⁹³ Enzo Traverso, *La historia como campo de batalla. Interpretar las violencias del siglo XX*, Buenos Aires, FCE, 2012, pp. 109 – 110.

⁹⁴ Savarino, *op. cit.*

⁹⁵ *Ibidem.*

manifestación, elección y religión para poder acceder a una vida pacífica y armónica. Sin embargo, estas corrientes mantenían un punto de convergencia, las dos trataban de terminar, frenar, e impedir que el “virus rojo” se infiltrara en sus Estados.

Sus sentimientos patrióticos, ultranacionalistas y sectarios convirtieron a los totalitarios en enemigos de la civilización occidental. Según Reinhart Koselleck, el patriotismo se entiende como una sensación que exalta el honor, amor y respeto, de una persona o un grupo al lugar donde vive, se incrementa si el individuo nació ahí, y ha obtenido algún beneficio gubernamental.⁹⁶ Los fascismos manejaban la retórica patriótica para poder aglutinar a la mayoría de los sectores sociales en contra del otro, ya fuera gobierno o agrupación, que no comulgaba con sus métodos, así lograba justificar sus vehementes acciones. Según su línea discursiva, las democracias occidentales utilizaban la misma táctica, pero para salvaguardar las libertades. Estas visiones políticas polarizaron al mundo.

Después de dos décadas de praxis, las fallas del nuevo DIP –los tratados inequitativos, privilegiar la costumbre política sobre las leyes, y desatender las recomendaciones jurídicas– facilitaron, y de alguna manera legitimaron, el uso recurrente del derecho de guerra para la solución de conflictos. La arena internacional presentó a los enemigos, fascistas, bolcheviques y demócratas. De nuevo el mundo estaba convulso, la Segunda Guerra Mundial afectó a la mayoría de las naciones, incluso a México.

IV. México y la construcción de la defensa hemisférica, 1933–1939

La República Mexicana estuvo ausente de la Sociedad de Naciones por 10 años. La razón, según Manuel Tello, fue que estuvo inmersa en una gran revolución. Además, de 1920 a 1923, experimentó una serie de luchas armadas entre las facciones revolucionarias. Asegura que también influyó el tardío reconocimiento por parte de los estadounidenses a la nueva administración.⁹⁷ Su inestabilidad pudo haber despertado la preocupación de los concejales de la institución internacional.⁹⁸ Se comenzó a notar una aparente estabilidad política y social

⁹⁶ Koselleck, *op. cit.*, pp, 2012, p. 149.

⁹⁷ Manuel Tello, “Algunos aspectos de la participación de México en la Sociedad de las Naciones”, en *Foro Internacional*, Vol. 6, No. 2/3 (22-23).

⁹⁸ No se intenta hacer un estudio detallado de la revolución, simplemente mencionar las pugnas militares que sufrió durante esos años, para ofrecer una interpretación de su exclusión de la Sociedad de Naciones. Para

desde 1923, cuando los sonorenses se hicieron con el poder, que se consolidó con la llegada de Plutarco Elías Calles a la presidencia, en 1924.⁹⁹

Los gobernantes mexicanos justificaron el alejamiento del país de la SN porque los estatutos de la organización estaban impregnados de la Doctrina Monroe; mismos que se contraponían al sentimiento nacionalista modernizador posrevolucionario. Los regímenes mexicanos de la década de 1920, según la administración obregonista, tenía más puntos de convergencia con las democracias con tintes socialistas, que con las liberales tradicionales.¹⁰⁰ Así lo mostraban los principios contenidos en la Constitución Política de 1917.

En ese momento para el gobierno mexicano era más importante la estabilidad interna. Estaba enfocado en construir un Estado y una administración sólida e independiente, por lo que puede parecer que su participación en los asuntos internacionales no fue de gran importancia.¹⁰¹ Empero, los problemas económicos, políticos y militares del mundo también le competían y así lo entendieron algunos miembros de la SN. En 1931, Alemania, Reino Unido, Irlanda del Norte, España, Francia, Italia y Japón, consideraron conveniente invitar a México a adherirse al Pacto.

El 8 de septiembre de ese año el Estado mexicano se convirtió en asociado.¹⁰² La primera gran intervención de la delegación mexicana fue la mediación en el conflicto por la territorialidad del trapezio de Leticia entre Colombia y Perú, el cual se resolvió conforme al novedoso Derecho Internacional Público en 1934, sin guerra ni derramamiento de sangre, al contrario de lo acontecido en el territorio chino en 1931.¹⁰³ La delegación mexicana se caracterizó por defender las normas internacionales y denunciar sus violaciones, como en los casos de Manchuria, Abisinia y la República Española.

Esto alarmó a algunos representantes mexicanos, en especial a Manuel Trejo, quien desde 1936 había vislumbrado un periodo ríspido y complicado para el mundo, su temor se

mayor información consultar John Watson Foster Dulles, *Ayer en México. Una crónica de la Revolución*, 7° reimp., México, FCE, 2003, pp. 708.

⁹⁹ *Ibidem.*, pp. 708.

¹⁰⁰ Jürgen Buchenau, “México y las cruzadas anticomunistas estadounidenses, 1924-1964”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 48, 2000, pp. 225-243.

¹⁰¹ Fabián Herrera León, “La Sociedad de Naciones y el problema del distanciamiento mexicano: la misión internacional de Julián Nogueira en México”, agosto-septiembre de 1923, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 57, enero-junio, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México, 2013, pp. 125-153

¹⁰² Tello, *op. cit.*, pp. 358 – 359.

¹⁰³ *Ibid.*, pp. 361 – 262.

basaba en el conflicto español y la intervención de los Estados totalitarios en él. Dijo que “de nada sirvió que todos nuestros delegados [...] señalaran el peligro que para la paz del mundo significaba el caso de España. Como si los dioses se hubieran propuesto perder a las democracias europeas, no se quiso reconocer que el conflicto era el prólogo de la Segunda Guerra Mundial, o mejor dicho el primer índice de ella.”¹⁰⁴ Las consecuencias de la inobservancia de las leyes universales comenzaban a ser desastrosas. Si la Sociedad de Naciones y el Tratado de Versalles sólo fueron actos políticos, que se acercaron de manera tímida a los aparatos jurídicos internacionales, y no pudieron frenar desde un principio las acciones violentas de la Alemania Nazi, o su desobediencia al convenio de 1919, entonces el organismo extraterritorial que debía salvaguardar la paz mundial, la soberanía, la independencia y la autonomía de los pueblos, era inútil y se debían explorar otras opciones dentro de las pautas del Estado de Derecho.

Como se ha comentado, el gobierno mexicano no podía ser un observador inactivo en los sucesos internacionales. Aunque no tomara parte en la actividad bélica, interfería en sus relaciones comerciales con los países beligerantes y tuvo que aceptar refugiados políticos y reformar sus normas internas para salvaguardar la soberanía nacional. Si bien, la Primera Guerra Mundial no perjudicó de manera directa al gobierno posrevolucionario, sí le abrió una puerta, después de algunos años, para ser representado en el concierto internacional, lo cual le facilitó el acceso a información que le ayudó a ser consciente de las acciones de las demás potencias, y prevenir cualquiera que pudiera ponerlo en peligro. Como sucedió de 1939 a 1945.

Las invasiones, derrocamientos y pérdidas de territorio de algunos países en Asia, África y Europa preocupaban a los Estados americanos por la notoria violación de los territorios. Como comentó Luis Sánchez Pontón, no se podía hablar “de la paz Americana sin tener en cuenta al resto del mundo, como acertadamente lo hace notar el coronel Cárdenas [...] la paz de América implica una actitud de neutralidad continental ante la posibilidad de la guerra entre países extraños al continente”.¹⁰⁵

Aunque algunos Estados americanos eran miembros de la SN no era suficiente para resolver los conflictos del continente, mucho menos si el organismo internacional había sido

¹⁰⁴ *Ibid*, pp. 377.

¹⁰⁵ Pontón Sánchez, L., *El Nacional*, “Problemas pacifistas en América”, 7 de marzo, 1936, p. 9.

superado en sus funciones por las naciones totalitarias. Las Conferencias Panamericanas eran el lugar propicio para reunirse y discutir cuestiones mundiales que les afectaban de manera directa o aislada. Desde 1933 hasta 1945, éstas sirvieron para cohesionar la actitud del hemisferio frente a los enemigos de las democracias. En ellas se trataban asuntos políticos, económicos, sociales, culturales y defensivos. No contaban con un lugar fijo para sesionar, por lo que se llevaban a cabo en diferentes ciudades latinoamericanas. La primera que tuvo de fondo los albores del conflicto mundial fue propuesta en 1933 por Franklin Delano Roosevelt, tuvo lugar en Montevideo, Uruguay.

Se discutió el principio de no intervención y la no injerencia en los problemas internos y externos de las naciones latinoamericanas, que fueron aceptados unánimemente.¹⁰⁶ El gobierno estadounidense de la década de 1930 estaba haciendo frente a la crisis económica de 1929, por lo que su política internacional era un tanto conciliadora, ante un mundo en transformación.¹⁰⁷ El primer paso fue la inclusión de un corolario en política exterior que intentaba transformar la doctrina Monroe y disminuir la intrusión de ese país en los problemas domésticos de las naciones americanas; sólo lo harían en situaciones extraordinarias.¹⁰⁸ Empero, su influjo económico sobre el continente seguía siendo su carta fuerte gracias a la diplomacia del dólar. Si bien su poder coercitivo estaba mermado, no dejaría de incidir en los asuntos continentales, ya que necesitaba su apoyo para planear un programa defensivo ante la posible infiltración de los agentes de los países totalitarios que, según sus informantes, propagaban ideas antidemocráticas en América. Creía que la política del buen vecino era la vía más idónea.¹⁰⁹

A raíz de la Guerra Civil Española, se encendieron las alarmas de una posible contienda mundial, por lo que, en 1936, Roosevelt llamó de nuevo a una reunión

¹⁰⁶ “Dos fueron las principales tácticas en las que se basó la Política del Buen Vecino. Una consistía en la negativa de emplear la fuerza armada para alcanzar los objetivos de la política de Estados Unidos en sus relaciones con los países de América Latina. La otra residía en la negativa de influir en algún modo en el curso de los asuntos políticos internos de los latinoamericanos.” Rafael Velázquez Flores, *La política exterior de México durante la Segunda Guerra Mundial*, México, Plaza y Valdés Editores, 2007, p. 30

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 29

¹⁰⁸ El gobierno de Estados Unidos tenía a su favor el “Plan Gondra”, el cual legitimaba a EE. UU. árbitro para la resolución de controversias políticas, territoriales y económicas que se pudieran suscitar entre dos o más países americanos. Aunque no se había ratificado por todas las Repúblicas latinoamericanas podría ser considerado para legitimar las acciones estadounidenses. Agencia de Noticias Telegráfica Americana, *El Nacional*, “Viejo deseo de Paz continental”, 18 de mayo, 1936, p. 18

¹⁰⁹ Velázquez, *op. cit.*, pp. 27 – 29

extraordinaria, esta vez en Buenos Aires, Argentina. Latinoamérica también tenía enfrentamientos militares que debían de ser resueltos. El ejemplo más cercano había sido la Guerra del Chaco entre Bolivia y Paraguay de 1932 a 1935.¹¹⁰ Había urgencia de pacificación del continente para mostrar un frente unido y neutral ante los posibles acontecimientos en el viejo continente era prioritaria. La razón de fondo de la Conferencia de Buenos Aires fue la ineficacia del nuevo Derecho Internacional para resolver controversias de manera pacífica, y el poco respeto de los países miembros a los estatutos de la Sociedad de Naciones. Sin embargo, el fantasma de la doctrina Monroe hacía desconfiar de los buenos deseos de EE. UU, como comentó Sánchez Pontón, cuestionaba qué tipo de relaciones se establecerían en una organización continental, cómo se podrían regular los convenios económicas entre países americanos para que las partes se beneficiaran, y qué posición asumiría el gobierno de Estados Unidos en todo ello, ya que las condiciones bélicas que se vivían en Europa podían influir para que quisiera poner en práctica la doctrina Monroe en América Latina.

Es verdad que podría alegarse un pacto consentido espontáne[a] y libremente por las naciones americanas a base de absoluta igualdad y justicia, como lo desea el presidente Cárdenas, substituirá con enormes ventajas a la famosa y ya bien muerta doctrina [Monroe] que nunca tuvo carácter de pacto regional, según las constantes declaraciones hechas por las naciones americanas ante la Liga de las Naciones, pero el temor antes señalado proviene especialmente de la posición de los Estados Unidos que como es sabido, no forman parte de la Sociedad ginebrina y, por tanto, no tienen responsabilidad internacional en la aplicación del tratado de 1919.¹¹¹

Sin un órgano mediador fuerte y, siendo testigos de la violación del *ius gentium*, los países latinoamericanos no tenían más opción que apelar a los principios generales del derecho de gentes: autodeterminación, convenios favorables para las partes y voluntad de cumplir lo estipulado para poder aspirar a una defensa continental, por lo menos hasta que se creara una institución panamericana.¹¹²

Otro factor de importancia que se asomaba en las declaraciones de Lázaro Cárdenas y Franklin D. Roosevelt fue la ansiedad que despertaba la violencia que se vivía en Europa.

¹¹⁰ Pontón, *op. cit.*, p. 9.

¹¹¹ Pontón, *op. cit.*, p. 9.

¹¹² Agencia de Noticiosa Telegráfica Americana, *El Nacional*, “Viejo deseo de Paz continental”, 18 de mayo, 1936, p. 18

Como explica Corey Robin, este sentimiento se despierta ante la “anarquía moral, la descomposición social [...] la pérdida de las costumbres de la civilidad y la política”.¹¹³ Lo cual fue evidente al momento en que las naciones totalitarias comenzaron a desobedecer las normas internacionales. Los Estados democráticos de América estaban en alerta, el miedo que despertaban las acciones nazis/fascistas los impulsó a unirse y comenzar a crear estrategias para prevenir que la ola de agresiones se extendiera. El primer punto a tratar en Buenos Aires era encontrar el modo de solucionar los conflictos de manera pacífica.¹¹⁴ Según el Secretario de Relaciones Exteriores de México, el general Eduardo Hay, esto sólo se lograría con el mutuo respeto entre las repúblicas americanas.¹¹⁵ Al final de la reunión se acordó la unidad, solidaridad y el amparo hemisférico en contra de los agentes fascistas, nazis e imperialistas, si estos agredían a algún país latinoamericano.¹¹⁶

Aunque la agenda de las reuniones era frenar al gran enemigo de las democracias, no se previnieron las modificaciones al interior de los Estados miembros, como la expropiación petrolera mexicana de 1938 que trajo tensiones en las relaciones interestatales. Al nacionalizarse el crudo, las empresas extranjeras tuvieron que dejar de explotar el petróleo del territorio, lo que provocó rispideces económicas. Como respuesta a ese acto, Gran Bretaña, Holanda, Francia, Estados Unidos y algunos países latinoamericanos dejaron de comprar ese producto al gobierno. La administración cardenista ofertó el producto a quien lo necesitara. La Alemania nazi, la Italia fascista y el Imperio Japonés fueron los compradores.¹¹⁷ Esto deja ver la dificultad de seguir los convenios supranacionales al pie de la letra y el modo en que se emplearan los principios generales del Derecho Internacional.

En 1936, México se había comprometido a defender el hemisferio de la influencia que pudieran tener los regímenes totalitarios en el continente; dos años después entablaba acuerdos comerciales con ellos. Sin embargo, las especificidades de los convenios muestran que el gobierno del general Cárdenas no violó lo firmado en Buenos Aires, ya que sólo se habían comprometido a ayudar y proteger a las soberanías americanas en tiempo de

¹¹³ Robin Corey, *El miedo. Historia de una idea política*, México, FCE, 2009, p. 28

¹¹⁴ *El Nacional*, “Mensaje del presidente Cárdenas sobre la conferencia de Paz”, 11 de noviembre, 1936, pp. 1 y 5

¹¹⁵ *El Nacional*, “Lo que México espera de la conferencia de paz”, 24 de noviembre, 1936, p. 1

¹¹⁶ United Press, *El Nacional*, “Debemos terminar las contiendas”, 24 de diciembre, 1936, p. 2

¹¹⁷ Lorenzo Meyer, “De la nacionalización a la segunda guerra mundial”, en *México para los mexicanos*, COLMEX, México, 2010, pp. 397 – 491.

enfrentamientos; y en 1938, no había declaración de guerra en contra de ninguna nación americana. En este escenario México ejerció los principios generales del derecho de gentes, la autodeterminación y la neutralidad que permitían estrechar relaciones políticas y comerciales con cualquier Estado, sin importar su administración.

En diciembre de 1938 los países latinoamericanos se reunieron de nuevo en Lima, Perú. El tema principal fue la defensa hemisférica en contra de los Estados del Eje, en especial los fascistas italianos, españoles y los nazistas alemanes. La razón de fondo era el peligro de una invasión. Empero, no existía un consenso. La delegación argentina no creía que los nazis/fascistas violentaran las soberanías americanas, mientras que los estadounidenses sí consideraban tal probabilidad.¹¹⁸ Al final se acordó que la cooperación moral era indispensable para defender a las soberanías americanas de los peligros que pudieran llegar de Europa.¹¹⁹

Se comenzaba a hacer énfasis en el problema de la infiltración de espías y su influencia en las repúblicas latinoamericanas. Sin embargo, México siguió comerciando con los países totalitarios hasta 1942. De hecho, las Secretarías de Hacienda y de Relaciones Exteriores manejaban diferentes discursos. Por un lado, ante la tribuna de la Sociedad de Naciones, la legación mexicana era crítica con la Alemania Nazi, reprobaba sus ocupaciones territoriales y la manera en que violaba los estatutos de la institución internacional. Por el otro, los representantes de Hacienda se reunían en secreto con los funcionarios alemanes – como era costumbre en las políticas exteriores decimonónicas – para asegurarles que la desaprobación de los funcionarios del ministerio del exterior eran presiones diplomáticas que ejercían sobre ellos los estadounidenses.¹²⁰

La razón primordial, según Rafael Vázquez Flores, fue la incertidumbre de saber qué régimen sería el hegemónico en Europa en caso de desatarse una guerra. La practicidad de la decisión se debió a que, si el gobierno mexicano mantenía abiertas sus líneas comerciales, éstas no se verían tan mermadas sin importar el bando ganador, porque desde un principio había sido imparcial.¹²¹ También podía ayudar a que se renegociaran las condiciones de las

¹¹⁸ Albert Garnd, HAVAS-ANTA, *El Nacional*, “Restricciones y extranjeros”, 11 de diciembre de 1938, p. 12.

¹¹⁹ *Ibidem*.

¹²⁰ Carlos Inclán Fuentes, *Perote y los nazis. Las políticas de control y vigilancia del Estado mexicano a los ciudadanos alemanes durante la segunda guerra mundial (1939 – 1946)*, México, UNAM, 2013, pp. 57 – 58.

¹²¹ Velázquez, *op. cit.*, pp. 110.

indemnizaciones a los Estados que fueron afectados con la expropiación petrolera. Tal vez, si un miembro de la Sociedad de Naciones pactaba con los opositores, se podría llegar a un acuerdo favorable para las partes, como lo demanda el Derecho Internacional, y sobre todo que beneficiara a México.

El año siguiente, 1939, de nuevo, las circunstancias dieron un giro inesperado. El ejército franquista derrotó a los republicanos españoles, mientras que los alemanes invadieron Checoslovaquia y Polonia. Ante estos acontecimientos parecía inevitable el estallido de la Segunda Guerra Mundial. En México algunos diarios comenzaron a editar notas con tintes antitotalitarios. El 14 de junio de 1939, en la página principal de *El Nacional*, se podía leer el encabezado: “Sinarquismo quiere decir provocación organizada. Denuncia el consejo de la CTM”, en la nota se aseguraba que ese movimiento, que se hacía llamar mexicano, enemigo de la Revolución y del presidente Cárdenas, sólo estaba amedrentando a los obreros de Guanajuato y Querétaro. El redactor aseguraba que se contaba con documentos que demostraban la filiación nazista del grupo, también que sus directivos eran alemanes – no hace la distinción entre afiliados al partido Nacional Socialista y los que no lo estaban –

.¹²²

Para subir los niveles de alarma, en agosto de ese año, los nazis firmaron el tratado Ribbentrop-Molotov con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en que se comprometían a no agredirse, aunque fueran acérrimos rivales. El convenio fue pactado de manera secreta sin la intervención de la SN, violando los principios de Derecho Internacional de publicidad y respeto a las soberanías, ya que los nacionalsocialistas prometieron a los soviéticos “la parte oriental de Polonia, Finlandia, Letonia, Estonia y que Alemania se quedaría con la parte occidental de Polonia y Lituania”.¹²³ De nuevo, la Sociedad de Naciones quedaba superada en sus funciones como mediadora de controversias.

A raíz de las invasiones de los ejércitos rojo y nazi a Europa del Este, comenzó la lucha contra la infiltración en suelo mexicano. Parte de la información que manejaba la Agencia Noticiosa Telegráfica Americana (ANTA), estaba destinada a mostrar que los regímenes totalitarios se encontraban al tanto de lo que pasaba en América, y que no perdían la esperanza de que las repúblicas latinoamericanas se unieran a ellos. En una nota la ANTA

¹²² *El Nacional*, “Sinarquismo quiere decir provocación organizada. Denuncia el consejo de la CTM”, 14 de julio, 1939, pp. 1 y 8.

¹²³ Hobsbawm, *op. cit.*, p. 152.

citaba a *Il Giornale D'Italia*, que informaba que la Conferencia de Lima había sido un fracaso, ya que el único país que ponía en peligro al continente americano era Estados Unidos con su poderío económico. También transcribió la nota del periódico *Nacht Aufgabe* en la que se comentaba que la economía fuerte e independiente de los regímenes totalitarios era carta de presentación suficiente para que América Latina les diera su apoyo, inclusive, decía que si el franquismo seguía ganando las naciones americanas seguirían su ejemplo.¹²⁴

En diciembre de 1939 se llevó a cabo la primera reunión de Consulta de los ministros de relaciones exteriores de América, en Panamá, Panamá. Aunque las posturas neutrales y pacifistas siguieron siendo el eje de los convenios, también se convino un cordón defensivo en las aguas continentales, que se extendía 300 millas a partir de las costas latinoamericanas.¹²⁵ Estas medidas se tomaron después de que se llevara a cabo un enfrentamiento entre el buque alemán “Graf Spieg” y el vapor francés “Formosa” dentro del mar territorial de Uruguay, en diciembre de ese año. Para el secretario de relaciones exteriores de México, general Hay, esto era necesario para resguardar la imparcialidad latinoamericana.¹²⁶ Sin embargo, las guerras relámpago (*blitzkrieg*) de la armada hitleriana y la conquista de territorios, comenzaban a hacer mella en el continente.

Para nadie era un secreto que, aunque no existiera una declaración de guerra explícita, el mundo estaba en caos otra vez, no existía ninguna garantía de seguridad y esto despertaba el temor a la brutalidad militar de los enemigos. Los fracasos diplomáticos de Gran Bretaña y Francia para apaciguar a la Alemania Nazi eran la única explicación. Inclusive, Pedro Foix, un exiliado español radicado en México, publicó en *El Nacional*, un análisis histórico-jurídico del conflicto de 1919 a 1939.

Su conclusión fue que los problemas eran responsabilidad de la poca coerción que la Sociedad de Naciones ejerció sobre sus miembros, y el error de haber legitimado severas sanciones a la república de Weimar. Para Foix, Hitler era hijo de la SN y del Tratado de Versalles.¹²⁷ Lo más importante de la opinión era la crítica de la manera laxa y ventajosa con que los miembros del consejo de la SN ejecutaron las normas universales ya que esas

¹²⁴ ANTA, *El Nacional*, “América no tolera las intromisiones extranjeras”, 28 de diciembre, 1938, p. 1.

¹²⁵ *El Nacional*, “La posición de México en la asamblea de Panamá”, 15 de septiembre, 1939, p. 18; Velázquez, *op. cit.*, p. 34.

¹²⁶ Editorial, *El Nacional*, “La protesta continental”, 25 de diciembre de 1939, p. 1

¹²⁷ Pedro Foix, *El Nacional*, “El error de Clemenceau la firma del tratado de Versalles”, 30 de agosto, 1939, pp. 5 y 7.

decisiones habían puesto en peligro la libertad y la autodeterminación de las naciones soberanas. Para el español era evidente que se debían ejercer otras medidas precautorias.

V. Manuel Ávila Camacho y el conflicto mundial 1940–1945

El panorama internacional y nacional en el cual estaba inmerso México no era sencillo. La inclemente acometida nazi-fascista mostraba la fragilidad y vulnerabilidad de las soberanías de los países europeos, asimismo la violación a los tratados y al Derecho Internacional dejaban desamparadas a las repúblicas militarmente débiles, lo que alarmó al gobierno mexicano. Dentro del territorio nacional la situación estaba igual de álgida. La expropiación petrolera había alejado algunos inversionistas extranjeros que buscaban a toda costa una remuneración, además, 1940 era año electoral y la batalla por la presidencia era encarnizada, por lo menos entre los simpatizantes de los candidatos del Partido de la Revolución Mexicana (PRM) Manuel Ávila Camacho y del Partido Revolucionario de Unificación Nacional (PRUN) Juan Isidro Andreu Almazán, a quien se acusaba de ser filofascista.

El presidente Lázaro Cárdenas apoyó al general Ávila Camacho. La decisión no fue casualidad. La personalidad de Ávila Camacho, medida y conciliadora con los sectores conservadores que habían estado en desacuerdo con las reformas constitucionales del cardenismo, y el conocimiento que tenía acerca de la situación externa le dieron ventaja sobre sus adversarios: Rafael Sánchez Tapia y Francisco José Múgica. Para los simpatizantes de la administración cardenista, Múgica era la persona más adecuada para seguir con la visión política, social, y económica de Cárdenas, sin embargo, no contaba con la simpatía suficiente de algunos sindicatos de trabajadores y campesinos, lo que hizo que declinara en favor de Ávila Camacho. Ante el caos mundial y el miedo a que los ciudadanos llegaran a ser influidos por la propaganda nazi/fascista, o la retórica de los grupos ultraconservadores, la estabilidad del país era prioritaria, según Cárdenas un revolucionario moderado era la mejor opción, para él, Ávila era ese hombre.¹²⁸

Su llegada al poder estuvo acompañada de una marcada polarización social, sus opositores eran radicales, conservadores y algunos miembros del PRM que estuvieron a

¹²⁸ Soledad Loaeza, “La Reforma política de Manuel Ávila Camacho”, en *Historia Mexicana*, vol. 63, no. 1, (julio- septiembre 2013), pp. 251 – 358.

disgusto con su elección desde que fue candidato. El proceso electoral, que lo llevó a la presidencia fue fraudulento y violento, a tal punto de dejar varios muertos en algunos distritos electorales. Ello no impidió que Manuel Ávila Camacho tomara posesión de la presidencia el primero de diciembre de 1940.¹²⁹ Su administración enfrentó una oposición activa, los grupos más numerosos y visibles fueron los sinarquistas y las facciones comunistas apegadas a la *Komintern* de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.¹³⁰ Por ello, en su discurso de toma de protesta, Ávila Camacho se dirigió a todos los sectores sociales – militares, campesinos, obreros, empresarios, estudiantes – para pedir su respaldo y trabajo para la seguridad y prosperidad del país, lo que se puede considerar como la punta de lanza de la Unidad Nacional.¹³¹

La administración avilacamachistas se alejaba de la política de neutralidad panamericana que había implantado el gobierno cardenista de manera consistente. Según el editorial de *El Nacional* del seis de junio de 1940, no existían células profascistas ni pronazistas dentro del país, aunque eso no impedía preocuparse por el Estado de derecho porque, como la misma nota decía, México era una democracia consumada y revolucionaria; su constitución era ejemplo de una estructura social que respetaba libertades políticas, civiles, sindicales y campesinas, a diferencia de los totalitarios.¹³² Neutro, sí, pero eso

[...] no implica en modo alguno indiferencia o abandono de principios que atañen al modo de concebir las relaciones de justicia entre los diversos pueblos frente a la agresión de Checoslovaquia y Finlandia, el gobierno mexicano manifestó su protesta. Luego en el curso de la lucha entablada en el viejo continente, hizo más. Retiró las representaciones diplomáticas de naciones sojuzgadas, Dinamarca, Noruega, Holanda y Bélgica para no reconocer la conquista por las armas, como título de legalidad. [...] Mientras algunos países democráticos decretaron el embargo de armas en contra del gobierno legítimo de la República, el nuestro, cumpliendo con los compromisos contraídos en Ginebra, y que la propia Sociedad de Naciones desarrolló por claudicaciones inconcebibles, prestó a la República su apoyo moral y material, mediante el envío de armas y municiones.¹³³

¹²⁹ Los investigadores que se refieren a esos acontecimientos son Soledad Loeza y Lorenzo Meyer, sus trabajos fueron utilizados para este apartado.

¹³⁰ Loeza, *op. cit.*, pp. 251 – 358.

¹³¹ Enrique Soto Izquierdo (coord.), *Los presidentes de México ante la nación*, 2º ed., 6 vol., LII legislatura de la Cámara de Diputados, Quetzal, 1985, v IV.

¹³² Editorial, *El Nacional*, “La paz frente a la psicosis de la guerra”, 6 de junio, 1940, p. 1

¹³³ *Ibidem*.

Lo anterior muestra cómo los discursos, ya fuera de manera implícita o explícita, estaban cargados de valores que servían para exaltar el amor a la patria, a la nación, el respeto a las normas internas y externas, también, servían para alertar a la población de la peligrosidad del enemigo externo. Como expone Robin, el uso del miedo en la retórica periodística y gubernamental se basaba en un problema real dirigida a la sociedad para que cada individuo lo relacionara con sus juicios sobre “el bien y el mal, la virtud y el vicio. [...] lo que convertía a algo en temible era la moralidad, y detrás de la moralidad, la política”.¹³⁴

Ello se ejemplificaba en la oratoria oficial, y en los actos que realizaba el gobierno mexicano como abanderado de la defensa de las soberanías; además de ser uno de los miembros de las convenciones panamericanas que proponía la observancia y el cumplimiento de las leyes internacionales. El gobierno avilacamachista atendió la preocupación que despertaban las invasiones en Europa del Norte y del Este, y envió un representante a la segunda Reunión de Consulta, de 1940 en la Habana, Cuba. El tema central fue la cooperación continental para detener, castigar y evitar la creación de grupos pro-totalitaristas que pudieran desestabilizar los Estados de la región. Asimismo, se consideraba que los agentes enemigos podían vulnerar las soberanías americanas valiéndose de nacionales.¹³⁵ Esto respondía a la posibilidad de que los territorios coloniales que Inglaterra y Francia tenían en América pasaran a manos nazis.¹³⁶ El nerviosismo se acrecentaba en la república mexicana ya que los opositores del régimen posrevolucionario incrementaban el número de sus miembros mientras más cercana era la fecha de las elecciones presidenciales (1940).

Poco a poco se hacía notar que el hemisferio occidental se alinearía con los gobiernos democráticos que resistían, incluso en el exilio, sin embargo, nunca dejaron de enunciar que se respetaría y protegería el principio de neutralidad, aunque en los discursos se atacaba de manera contundente al tercer Reich. Esto se ejemplificó al negar la entrada a los corresponsales nazis al encuentro, ya que, según el ministro de relaciones exteriores de Costa Rica, el embajador de la Alemania Nacional Socialista había exigido que no se firmara ningún acuerdo que afectara los intereses nazis.¹³⁷

¹³⁴ Robin, *op. cit.*, pp. 24 y 27.

¹³⁵ ANTA, *El Nacional*, “Extirpación de la “quinta columna en el continente”, 24 de julio, 1940, p.2

¹³⁶ Velázquez, *op. cit.*, p. 34.

¹³⁷ ANTA, *El Nacional*, “No se aceptan observadores nazi en la panamericana”, 13 de julio, 1940, p.2

Aunque este tipo de declaraciones hagan pensar que todo el continente estaba de acuerdo con las resoluciones de la Conferencia de la Habana, la delegación brasileña al igual que la argentina, mostraron su descontento. Ellos coadyuvarían a la protección del hemisferio, pero no en detrimento de su soberanía, lo que daba a entender que se relacionarían con quienes quisieran, incluidos los enemigos de las democracias europeas.¹³⁸ Hasta ese momento se podía respirar cierta calma en el hemisferio occidental. Esto cambió el año siguiente.

En 1941, Alemania, Italia y Japón tenían “contra las cuerdas” a la mayor parte de Europa, Asia y África, incluida la URSS de Stalin, quebrantando el pacto Ribbentrop-Molotov. La guerra se hizo asunto de los cinco continentes cuando los aviones del imperio japonés atacaron la base militar de Pearl Harbor, ubicada en Hawái, en diciembre de ese año. Los países del Eje habían ocupado Noruega, Finlandia, Eslovaquia, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Austria, Rumania, Yugoslavia, Grecia, Albania, Francia, la mitad de la URSS, Dinamarca, Marruecos, Argelia, Túnez y Libia. Las condiciones eran desfavorables para todas las naciones que se oponían al intervencionismo militar y la violación de soberanías, México incluido. Aunque la Sociedad de Naciones había intentado impedir la lucha armada, su labor no era suficiente para contener la fuerza bélica fascista-nazista-imperialista. Si las leyes internacionales habían fallado, tal vez las nacionales podrían brindar certeza y seguridad en la defensa del territorio. Ante estos acontecimientos el discurso de la opinión pública cambió cuando aceptó que era una posibilidad que existieran grupos que apoyaran a los países totalitarios.

Esta alerta, según Carlos Inclán Fuentes, derivó de un trabajo propagandístico en contra de los nazis orquestado por Estados Unidos, ya que la información acerca de la guerra publicada por los diarios mexicanos, como *El Nacional*, era proporcionada por agencias de noticias estadounidenses, como la *United Press*. Para el autor, el régimen de Hitler nunca tuvo intenciones de invadir América, de hecho, sus ocupaciones fuera de Europa se concentraban en Asia y África.¹³⁹ Estas afirmaciones son refutadas por la investigación periodística de Juan Alberto Cedillo, quien asegura que los intereses de la Alemania Nazi eran estratégicos, primero porque la cercanía geográfica del país con EE. UU alentaría una

¹³⁸ ANTA, *El Nacional*, “Agenda de la conferencia de la habana”, 17 de julio, 1940, pp. 1 y 7

¹³⁹ Inclán, *op. cit.*, pp. 248

ocupación. Segundo, porque la maquinaria de guerra aria necesitaba las materias primas mexicanas como el petróleo, mercurio, tungsteno y aluminio. Y tercero, para poder obtener información de los avances tecnológicos militares de los estadounidenses. El trabajo de los espías era acercarse a los políticos y empresarios más importantes e influyentes de México.¹⁴⁰

En realidad, estos dos puntos de vista pueden ayudar a comprender el contexto mexicano y el uso del miedo político por parte del gobierno avilacamachista para fortalecer el proyecto de la Unidad Nacional y reformar las leyes penales. Aunque los Estados fascistas no hayan tenido intención de invadir el continente, la ansiedad que despertaban sus acciones violentas en contra de las soberanías europeas, asiáticas y de las colonias africanas los convertía en un peligro latente. Si a este temor se aumentaban rumores como la posible infiltración de agentes nazis en el territorio para hacerse de los minerales nacionales que necesitaban para sus armamentos, entonces el impacto psicológico sería más productivo porque el discurso se basaba en una posible realidad. Lo que convenía al gobierno mexicano para consolidarse como un gobierno legítimo que buscaba la Unidad Nacional para defender a todos los nacionales.

Como explica Robin “Si el miedo hará que nos comprometamos con valores políticos como el imperio de la ley o la democracia liberal, habremos de hacer frente a alguna amenaza política a dichos valores. [...] No obstante, peligros políticos como la guerra o las insurrecciones implican que una sociedad defina o afirme sus creencias para movilizarse contra la amenaza en nombre de sus valores políticos”.¹⁴¹ El nuevo brío patriótico, que suponía defendería el sistema de valores democráticos en México, se agudizó después de las resoluciones acordadas en Panamá y La Habana. El trabajo del gobierno mexicano era tratar de extirpar a los grupos subversivos, en especial, los que simpatizaban con los gobiernos totalitarios. La retórica del Partido de la Revolución Mexicana llamaba a que todos los sectores de la sociedad, obreros, campesinos y profesionistas se unieran en contra de los agentes sediciosos enemigos de la nación. Apelaban a los logros sociales que se habían conseguido después de la Revolución – la repartición de tierras, las reformas laborales y la educación laica y gratuita –, para diferenciarse de las dictaduras fascistas que aglutinaban los

¹⁴⁰ Juan Alberto Cedillo, *Los Nazis en México. La operación Pastorius y nuevas revelaciones de la infiltración al sistema político mexicano*, De Bolsillo, México, 2010, pp. 214.

¹⁴¹ Robin, *op. cit.*, pp. 19 – 20.

privilegios en manos de unos cuantos. Según esta postura, defender el país también significaba proteger las garantías individuales de todos los mexicanos.¹⁴²

Igualmente, los editoriales de *El Nacional* trabajaban para persuadir a la población a unirse a la defensa de la república y del continente. Para lograr ese fin, decían, los jóvenes eran indispensables. Utilizaron un discurso anticolonialista – que convenientemente nunca mencionaba a Estados Unidos –, recordaban los grandes sacrificios que se habían realizado para obtener la independencia, no sólo del país sino de toda América. Asimismo, evocaban las conferencias de Lima, Panamá y la Habana para dar muestra de que ya se era parte de los pactos panamericanos.

Se produjo un cambio en la manera en que se percibía a los filofascistas/nazistas nacionales, en especial los que enarbolaban la hispanidad, como algunos partidarios de la falange española. Para los editores del diario, “se trata de una táctica peligrosa por su apariencia de elevación, fácil de infiltrarse entre las gentes desprevenidas y de servir de vehículos a la ‘perpetración psicológica’ a que realmente sirve. Es, en consecuencia, un recurso de la más pura filiación ‘quintacolumnista’ que precisa rechazar [...]”¹⁴³

Se intentaba acrecentar el temor y la vigilancia de la población con este tipo de declaraciones que manipulaban la información. Para abonar a éstas, el senador Gilberto Flores Muñoz y el diputado Manuel Rueda Magro participaron en el programa de radio *La Hora Nacional* y trataron los mismos temas. Sus comentarios se reprodujeron íntegros, en el diario *El Nacional*. Estas declaraciones parecen representar el gran trabajo propagandístico de la nueva política conciliadora y aglutinadora de Ávila Camacho. Flores tenía la firme convicción de que México respetaba el nacionalismo verdadero al contrario de los demagogos nazistas y los fascistas que pronunciaban palabras como hogar y patria sin comprender su significado real. Para él, la unión nacional que la administración avilacamachista quería lograr era un claro ejemplo de patriotismo y moral.¹⁴⁴

El diputado Rueda concentró su intervención en el contexto internacional y el problema de la influencia de las doctrinas totalitarias en el continente. Al contrario de las afirmaciones hechas en 1939, en 1941 se tenía la impresión de que una invasión en el

¹⁴² Partido de la Revolución Mexicana, *El Nacional*, “condena el PRM la agitación de grupos irresponsables, conducido por enemigos de México. Más solidaridad”, 11 de marzo, 1941, p.1

¹⁴³ Editorial, *El Nacional*, “Un llamado y una advertencia”, 11 de marzo, 1941, p. 1

¹⁴⁴ *El Nacional*, “Unificación de la justicia México y la guerra europea”, 9 de junio, 1940, p. 5

continente era probable. Asimismo, las violentas conquistas territoriales, la violación a las soberanías europeas y el desacato de todos los pactos y principios del derecho de gentes, evidenciaba que la neutralidad no podía seguir considerándose una opción. Rueda lo manifestó de la siguiente manera

[...] La verdadera posición de México ante la Segunda Guerra Mundial [estaba] [...] orientada en el reconocimiento de la igualdad democrática de los pueblos, en el respeto de los derechos que emanan de la soberanía y de la independencia de los países; en la convicción de que la paz no es una mera garantía regional o local sino una condición general indivisible en sus consecuencias, y sostenida sobre las bases de la seguridad colectiva de las naciones, en la subordinación de las ambiciones particulares de cada pueblo a los límites definidos por los tratados; en la condenación de todo provecho unilateral impuesto por la fuerza; y en la colaboración amistosa de los Estados de acuerdo con la norma inflexible seguida, de que ninguna nación pueda atribuirse el derecho de intervenir en los asuntos de los demás.¹⁴⁵

La inestabilidad del mundo, pero, principalmente, la ferocidad de los ejércitos totalitarios despertó en los funcionarios un sentimiento de miedo ante la posibilidad de la pérdida del territorio y de su sistema de gobierno como pasaba en Europa; lo que provocó que se aceptara, casi sin objeciones, la política de Unidad Nacional. Como explica Robin, “la noción de que la violencia pudiera estar en marcha produciría una nueva apreciación de lo logrado por los fundadores del país e inspiraría una nueva religión política, una religión de ley, consagrada por el recuerdo de la sangre derramada alguna vez y ahora amenazada”¹⁴⁶. Esto explica el uso retórico de las grandes penurias que enfrentaron los próceres a lo largo de la historia para que México fuera libre y soberano. Según los discursos de los gobernantes, se debía defender a la nación de los posibles embates de los enemigos de las democracias, porque ésta brindaba todas las garantías jurídicas para poder vivir en libertad.¹⁴⁷ Robin lo expone de la siguiente manera:

[El] miedo político, a la definición e interpretación que hacen los líderes políticos de objetos de temor y preocupación. Normalmente, en este modo se presume que los líderes y las personas a quienes se dirigen tienen una identidad común y que ambos grupos son igualmente amenazados en virtud de esa identidad. No es accidental que

¹⁴⁵ *Ibidem*.

¹⁴⁶ Robin, *op. cit.*, p. 20

¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 44

este tipo de miedo sea más común en tiempos de guerra, pues su principal área de influencia es la nación o alguna otra comunidad, supuestamente unida, y su principal objeto es un enemigo externo o alguna otra aproximación de lo ajeno.

La respuesta no se hizo esperar. Con los recursos legales que el gobierno mexicano tenía para protegerse de las fuerzas extranjeras, el presidente Manuel Ávila Camacho mandó al Congreso una iniciativa de ley destinada a detener y prevenir actos de agentes extranjeros que atentaran contra la seguridad nacional. La propuesta presidencial tenía como objetivo castigar la ayuda que cualquier mexicano, o extranjero radicado en el país, brindara a algún gobierno extraño en detrimento de la soberanía. Varios integrantes de los poderes de la unión tenían la idea de que las ocupaciones nazis y fascistas habían contado con el apoyo de personas que estaban dentro del mismo territorio conquistado, tanto civiles, burócratas como militares.

Por lo anterior, Ávila Camacho mandó la iniciativa de ley que ampliaba las conductas juzgadas como actos de espionaje, y crear el delito de disolución social. El cambio significativo, además de la creación de un nuevo tipo penal, fue la intención de castigar a los responsables de alguna acción contraria a las instituciones cuando el país fuese neutral en los conflictos extraterritoriales. Esta innovación se debió a la manera en que la Alemania nazi atacó a los gobiernos de Europa del Norte, sin una declaración de por medio, sin aviso; pasando sobre la autoridad jerárquica de la Sociedad de Naciones. Ante ello el gobierno mexicano decidió tomar medidas jurídicas para protegerse al interior. Aunque México nunca ha sido considerado un país que sobresalga en el concierto internacional, eso no es razón para que el contexto mundial le sea indiferente y evite que participe, en él en la medida de sus posibilidades, en la resolución de los problemas que le son importantes.

En las décadas de 1930 y 1940, la defensa hemisférica en contra de los Estados totalitarios fue un tema central, la república mexicana participó de manera activa en los foros y en la creación de pactos panamericanos de protección. En un primer momento, defenderse de las ocupaciones fascistas, nazistas o de algún país que hubiera sido afectado por la expropiación petrolera. México nunca ha sido una potencia militar y, en los primeros años de su vida independiente fue invadido varias veces, por lo que utilizó los postulados del nuevo Derecho Internacional Público para enarbolar las políticas de la autodeterminación, no intervención y defender su libertad, por lo menos en la retórica. Y en un segundo momento, para negociar con sus acreedores, los petroleros extranjeros ciudadanos de los países aliados,

y determinar las indemnizaciones que les favorecieran a ambas partes, sobre todo a México. Sin embargo, existía aún un enemigo hemisférico que debía combatir porque así lo había pactado. La última carta que debía jugar era una férrea protección de su soberanía desde el interior ante cualquier amenaza, por mínima que fuera.

Capítulo II. Por la defensa de la soberanía. El delito de disolución social

El capítulo anterior brindó un análisis político-jurídico de cómo la Sociedad de Naciones trató de utilizar el nuevo Derecho Internacional Público para normar las acciones de sus miembros y evitar el uso de la guerra como único modo de dirimir controversias. Sin embargo, esto fracasó porque los Estados que dirigían el consejo general guiaban sus prácticas siguiendo la costumbre diplomática decimonónica del secretismo, los acuerdos inequitativos y la coerción de la voluntad de alguna de las partes firmantes, que resultó en la violación por parte de la Alemania nazi, la Italia fascista y el Japón imperialista de los tratados de Versalles y París, desatando la anarquía y la violencia en Europa, Asia y África.

Ello provocó que las naciones del continente americano – único lugar que no había sido invadido por los gobiernos totalitarios – realizaran convenciones en que se discutieron las acciones que tomarían para evitar la influencia y posibles conquistas nazi-fascistas en el territorio. Las medidas de seguridad continental fueron la neutralidad vigilante y la desconfianza hacia los alemanes, españoles, italianos y japoneses, formaran o no parte de alguna asociación fascista, nazista o fueran súbditos del emperador Hirohito. De 1936 a 1941, los países del hemisferio occidental guardaron distancia y pactaron protegerse mutuamente; lo que fue conveniente, ya que en diciembre de 1941 Estados Unidos entró al conflicto después de que su base naval en Pearl Harbor fuera atacada por la fuerza aérea del emperador nipón. Comenzó la alineación americana con Gran Bretaña, Francia y, la reciente aliada, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS).

Este escenario influyó para que el gobierno posrevolucionario comenzara a trabajar en materia de seguridad nacional. En 1941, el presidente Manuel Ávila Camacho envió una iniciativa de ley que reformó el delito de espionaje y creó el tipo penal de disolución social. Esta decisión despertó críticas de algunos juristas que la percibieron inconstitucional y creyeron que era mejor una ley especial para frenar la aparente ola propagandística en apoyo a los regímenes totalitarios de los filofascistas y filonazistas mexicanos; otros apoyaron la decisión del mandatario, pues la consideraban inminentemente necesaria para defender al país.

La opinión pública partidaria del gobierno avilacamachista, utilizó la información para sugerir que los grupos de oposición a la administración del Partido de la Revolución Mexicana (PRM) podrían ser potenciales colaboradores del Eje. Buscaban con ello incrementar la ansiedad política en la sociedad, y que los funcionarios del PRM aprovecharan esas circunstancias para presentar a los disidentes como enemigos de la república, aunque los tres actores políticos más visibles: la familia revolucionaria, los conservadores y los comunistas coincidían en su férreo nacionalismo. También el sentimiento de vulnerabilidad y la necesidad de protección de la población ante el peligro externo – que no pudo ser detenido por la Sociedad de Naciones –, contribuyó a la legitimación de la victoria electoral de Manuel Ávila Camacho, impulsó el proyecto de la Unidad Nacional y facilitó la aceptación de las reformas al Código Penal del Distrito y Territorios Federales (CPDTF). En este capítulo se profundiza en estos temas tomando como base las circunstancias al interior de la nación en los años de desavenencia.

I. México, 1938–1941

El caos de la guerra europea contrastaba con la aparente calma de México a finales de la década de 1930 y principios de 1940. Tal vez esta imagen se debió a que la mayor parte de la sociedad mexicana vivía en el campo, carecía de electricidad y de los medios de comunicación modernos como la radio y el cine. Posiblemente el silencio se interpretaba como tranquilidad. Por supuesto que los problemas estaban presentes. La expropiación de tierras para repartirlas entre los campesinos pobres molestó a los grandes hacendados porque mermó su poder económico y político. En el discurso la reforma agraria estaba destinada a convertir a los jornaleros en propietarios de parcelas cultivables para satisfacer sus necesidades básicas – alimentos, vivienda, trabajo – y combatir el peonaje, pero no todas las personas fueron beneficiadas.

El descontento de los agricultores desposeídos con el modo en que la administración cardenista distribuyó los terrenos facilitó que las asociaciones conservadoras convencieran a los disconformes de enfrentarse al régimen, en especial a los sindicatos agrarios que estaban dirigidos por personas alineadas al gobierno federal. La rispidez entre el Estado laico anticlerical y las asociaciones opositoras seculares y clericales anticomunistas, se convirtió

en una lucha por allegarse de simpatizantes que pudieran apoyarlos en su búsqueda por el poder.¹⁴⁸

En contraste, la industrialización y la urbanización comenzaban a despegar gracias a las inversiones que realizaba la emergente élite burguesa del país. Ello provocó que parte de la población campesina migrara a las ciudades en busca de un empleo mejor remunerado y que las masas obreras crecieran. Se comenzaba a sembrar la semilla de la modernidad que lentamente florecía en la vida citadina. Ello se reflejaba en la educación, el entretenimiento, las relaciones internacionales y en las crecientes inversiones extranjeras. Los conflictos armados del viejo continente facilitaron estos cambios gracias a la migración de cientos de personas hacia el país, ya fuera como turistas, empresarios, exiliados o espías de los países del Eje.

Los europeos adinerados vivían en zonas exclusivas donde construían clubes, deportivos, parques y escuelas que se asemejaban a la imagen urbana de las ciudades norteamericanas, y contrastaba con los barrios bajos y pobres de las periferias. Importaron nuevos códigos de conducta aburguesados que se regían por el consumismo opulento del *jet set*. No todos los extranjeros llegaban al país voluntariamente. Un ejemplo fueron los españoles que huían de la violencia de la Guerra Civil. Junto con los niños, hombres y mujeres a quien se permitió la entrada, vinieron intelectuales de gran renombre. El gobierno cardenista los arropó y apoyó al crear La Casa de España; también la Universidad Nacional Autónoma de México les abrió sus puertas al ofrecerles algunas cátedras.¹⁴⁹ La vida universitaria se transformaba apelando a los estudios críticos impulsados por los catedráticos exiliados antifranquistas.

No sólo la academia se vio enriquecida. La cotidianeidad de los capitalinos se inundó de ondas de radio que transmitían boleros, rancheras, mambo, sones y reportaban los más importantes acontecimientos del país y del mundo. También el cine comenzó a masificarse y popularizarse. Los largometrajes mostraban la dicotomía mexicana del momento, algunos tenían como fondo la modernización urbana de las capitales, mientras que otros retrataban la vida rural tradicional. Estas miradas de los “dos Méxicos” debían de contar con la aprobación

¹⁴⁸ Stephen Randall Niblo, *Mexico in the 1940s. Modernity, Politics, and Corruption*, Delaware, A Scholarly Resources INC. Imprint, 1999, pp. 1 – 73.

¹⁴⁹ *Ibid*, pp. 1 – 73.

de los censores cinematográficos encabezados por Gregorio Castillo, que dependían de la Secretaría de Gobernación.¹⁵⁰

El cine fue utilizado como medio de enseñanza. Los melodramas y las comedias presentaban una idea del deber ser del ciudadano. En los filmes se premiaba la virtud, entendida como la obediencia a las leyes, al Estado Revolucionario y a la moral católica; se reprimía la malicia, la desobediencia y la amoralidad que vulneraba el Estado de derecho y las enseñanzas cristianas. La radio también se usó como medio propagandístico a favor de la causa aliada y la política de Unidad Nacional; y ayudó a reforzar la idea del enemigo y el peligro que representaba para los mexicanos, ya que en un principio algunos sectores de la población consideraban la guerra europea como un asunto que en nada les afectaba.¹⁵¹ Sin embargo, existían dos sectores que expresan sus opiniones contrapuestas.

Seguidores de las potencias del Eje y afectos al comunismo ruso, esperaban que siguiera la neutralidad ante el conflicto que el propio Cárdenas había impuesto en 1938. Según Pastora Rodríguez Aviñoa, las razones de los grupos ultracoservadores eran doctrinarias, anhelaban la legalidad y bienestar económico alemán y apoyaban la guerra contra la URSS para impedir la expansión del “virus rojo”. Percibieron las medidas cardenistas – la expropiación petrolera, el reparto agrario y la educación socialista a nivel federal – como radicales y apegadas al bolcheviquismo. Ellos mismos se decían opositores del régimen revolucionario. Del otro lado, los comunistas mexicanos fieles a la *Komintern* consideraron que el conflicto era de carácter imperialista y no les competía, hasta que los nazis atacaron Rusia en 1941. Después de esas acciones los filocomunistas comenzaron a presionar al gobierno para que se pronunciara en contra de los totalitarismos fascistas.¹⁵²

Manuel Ávila Camacho estaba al tanto de estas tendencias. En sus discursos priorizó la necesidad de defensa del territorio nacional, lamentó lo sucedido en Europa y exhortó a la cohesión latinoamericana con el fin de mantener a toda costa la soberanía de los pueblos que aún no habían sido víctimas del nazismo. Sus palabras iban destinadas principalmente a unificar a la nación en contra de los opositores a la democracia, ya fueran gobiernos, ejércitos

¹⁵⁰ *Ibidem*

¹⁵¹ Pastora Rodríguez Aviñoa, “La prensa nacional frente a la intervención de México en la segunda guerra mundial”, *Historia Mexicana*, vol. 29 no. 2 (octubre – diciembre 1979), pp. 252 – 300.

¹⁵² *Ibidem*.

o particulares.¹⁵³ Él tenía muy claro el descontento que su triunfo electoral había despertado en las diferentes facciones que no lo apoyaban, sin embargo, el mensaje del Ejecutivo invitaba a los antagonistas a cerrar filas con el gobierno federal y defender la libertad, independencia, soberanía y autonomía mexicanas.

Para lograrlo, según sus discursos, sus opositores eran tolerados, siempre y cuando estuvieran preocupados en mejorar las condiciones de la sociedad mexicana, siguiendo lo expuesto por las normas revolucionarias.¹⁵⁴ El gobierno de Ávila Camacho sabía que el rival externo era poderoso, peligroso, sus constantes conquistas podían seducir a los oponentes de la familia revolucionaria, por lo cual no se toleraría la propaganda a favor de los países totalitarios, las agitaciones, la perturbación a la paz pública, o las violaciones a los preceptos legales.

En su primer informe de gobierno, Ávila Camacho recordó qué difícil fue para México llegar a ser un Estado emancipado: “Ya hemos pasado por épocas de honda conmoción social; no deseamos que retornen los tiempos en que hubimos de librar dolorosas luchas; por eso no hemos permitido, ni permitiremos, que se pretenda retrotraer al pueblo mexicano a épocas que la nación no desea ver repetidas en su historia”.¹⁵⁵ No fue la única persona que hacía hincapié en las dificultades de México para mantener su independencia. El diputado Alejandro Carrillo, encargado de contestarle al presidente, utilizó los pasajes de las intervenciones extranjeras para invitar al pueblo, pero sobre todo a los integrantes de los poderes de la unión, a construir un frente defensivo:

Creo interpretar con exactitud el sentimiento de la representación nacional y del pueblo mismo, si aprovecho esta memorable oportunidad para rendir un homenaje de desagravio al pasado glorioso de la patria, que nadie tiene derecho a mancillar. Ese pasado representa para nosotros, los mexicanos de hoy, los patriotas de hoy, los revolucionarios de hoy, el antecedente, la explicación y la justificación suprema de nuestras luchas actuales. [...] La guerra de independencia contra el coloniaje español significó el inicio de la construcción de la patria, de una nacionalidad que entonces no existía y que aún no se ha forjado por completo. [...] Las guerras contra la Intervención Francesa y de Reforma se llevaron a cabo, precisamente, para defender

¹⁵³ Dirección de servicios de investigación y análisis, Subdirección de referencia especializada, *1º Informe de Gobierno Manuel Ávila Camacho*, México, Cámara de Diputados, 2006, pp. 71

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 4

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 6

a la patria de los invasores y de los traidores y para integrarla en nuevas formas de organización social y política más adelantadas. [...] Señor Presidente, la etapa que vivimos requiere de todos los mexicanos la más acendrada fidelidad al concepto y a la historia de la patria. Por eso es que la representación nacional rechaza todo intento de mistificación histórica animado por mezquinos intereses y llama al pueblo a cultivar, con más amor que nunca, las tradiciones legítimas de México.¹⁵⁶

Al igual que los principios del derecho internacional público, la defensa de la soberanía territorial es el punto nodal de los discursos. La retórica utilizada por los congresistas y Ávila Camacho mostraba la necesidad de cohesionar a la sociedad en torno a un elemento superior a las filosofías, o al mandatario, las tensiones debían detenerse por el bien nacional. Como señala Corey Robin, se trataba de construir en la ciudadanía una moral política con base en dos sentimientos, amor a la nación y temor al enemigo, si estos discursos llegaban a tener eco, se convertirían en un medio legitimador de la administración y de las reformas penales. También, el uso de la palabra patria que tanto Ávila Camacho como Alejandro Carrillo utilizaron tenía una finalidad moralizante. Según Reinhart Koselleck, este concepto se utiliza de manera sentimental con el fin de crear en la población valores morales políticos. Ser patriota significa ser un buen ciudadano que puede tomar decisiones sobre los asuntos estatales y ser partidario de los principios republicanos de libertad, Estado de derecho y autogestión.¹⁵⁷

Cuando la idea de un territorio limítrofe con un gobierno que resguarde la seguridad y respete la libertad de sus ciudadanos se transforma en lo que conocemos como nación, el sentimiento patriota se incrementa; máxime cuando se romantizan los pasajes históricos y se recuerdan los heroicos sacrificios que sufrieron los personajes para defender al Estado.¹⁵⁸ La administración avilacamachista se apropió de una prédica en boga en todo el mundo: ante el adversario imperialista que no respetaba los principios republicanos, se necesitaba la alianza y el trabajo de todos los mexicanos.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 83

¹⁵⁷ Reinhart Koselleck, *Historia de los conceptos. Estudios sobre la semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Editorial Trotta, 2012, pp. 143 – 160.

¹⁵⁸ *Ibid.*, pp. 143 – 160; Anderson Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, FCE, 2016, pp. 313.

II. La influencia extranjera en los grupos opositores

Si bien los discursos del presidente y los diputados apuntaban a la defensa exterior del país para detener algún tipo de vulneración a la república, el escenario político al interior era caótico y polarizado. Las políticas más controversiales de la década de 1930 motivaron a los sectores conservadores a manifestar su desacuerdo, muchas veces de manera impetuosa. Asimismo, los sindicalistas y comunistas trataban de incidir en los sectores obreros como lo habían hecho en los gobiernos anteriores. Los tiempos eran caóticos y violentos, según el mismo Lázaro Cárdenas, no eran propicios para entregar el poder a los radicales de la familia revolucionaria ni a los ultraconservadores, se necesitaba un elemento moderador y un frente nacional unido ante el enemigo externo e interno.

Las sociedades seculares y clericales opositoras al gobierno eran celosamente vigiladas. Desde el triunfo de los sonorenses en la década de 1920, una de sus tareas fue detener el influjo religioso en los asuntos estatales, mientras que las acciones de las asociaciones de feligreses eran allegarse de adeptos y presionar al gobierno posrevolucionario para que desistiera de aplicar las reformas constitucionales; en especial, el reparto agrario, la prohibición a la libre manifestación religiosa y la educación socialista.

Aunque el Estado posrevolucionario prohibió a los religiosos realizar cualquier acto litúrgico fuera de los templos y expresar públicamente su opinión política, después de la primera guerra cristera (1926–1929), siguieron criticando a la administración de manera velada y clandestina. Tenían mayor influencia en las zonas rurales del Bajío donde invitaban a los campesinos pobres a unírseles. Los conservadores pensaban que una nación católica que priorizara la propiedad privada era la mejor opción.¹⁵⁹ Ello contravenía lo establecido en la Constitución de 1917.

Los sectores seculares se unieron y fortalecieron para hacer frente a las políticas anticlericales del gobierno. Las secciones más radicales obviaron la llamada de cese a las confrontaciones contra el gobierno de la cúpula clerical, tras bambalinas trabajaron para

¹⁵⁹ Clara E. Lidia (comp.), *México y España en el primer franquismo, 1939 – 1950. Rupturas formales, relaciones oficiosas*, México, COLMEX, 2001, pp. 14 – 15.

acercarse a los ex cristeros más aguerridos.¹⁶⁰ Durante la segunda guerra cristera (1934–1938), fundaron la organización secreta llamada la Legión que basaba sus discursos en los postulados de la *Encíclica Rerum Novarum* (1891) y el *Divini Redemptoris* (1937). Se oponían al concepto de la lucha de clases, promovían la caridad de los ricos hacia los pobres, la resignación de los desposeídos a vivir en necesidad, y la construcción de un Estado corporativo, que, ayudado por la Iglesia, reestructuraría a la sociedad para alcanzar equilibrio, justicia y orden.¹⁶¹ Sin embargo, según Anne Marie de la Vega-Leinert, en sus primeros años (1934–1935) la falta de un proyecto de acción coherente los aisló de las masas.¹⁶²

No fue sino hasta 1936, cuando se aplicaron los programas sociales cardenistas, que comenzaron a ganar seguidores. Lentamente dejaron el secretismo y conformaron La Base, que tenía más visibilidad, pero sus dirigentes seguían sin ser parte de la vida pública. Sus integrantes eran jóvenes de las congregaciones marianas a cargo de Antonio Santacruz, quien se habían propuesto como meta final reestructurar la sociedad civil y alejarla del comunismo ateo; para lograrlo, pedían obediencia y respeto a las órdenes de los altos mandos. En 1937, en León, Guanajuato, la sección 11 de la Legión fundó la Unión Nacional Sinarquista (UNS).¹⁶³

La contienda electoral por la presidencia provocó el nacimiento de numerosos partidos laicos de oposición al cardenismo y a sus reformas desde finales de 1937, su finalidad era regresarle al país el orden, la moralidad y defender la propiedad privada en beneficio de la patria.¹⁶⁴ Los primeros organismos fueron: la Confederación de la Clase Media, la Confederación Patronal de la República Mexicana, el Partido Antireeleccionista Acción, la Vanguardia Nacional Mexicana, las Juventudes Nacionalistas y el partido Nacional Femenino, todas filofascistas y filofalangistas. Las fuerzas políticas que no tuvieron cabida en el gobierno de Lázaro Cárdenas también crearon sus agrupaciones. En el norte nació el Frente Constitucional Democrático Mexicano, que se caracterizaba por su

¹⁶⁰ Servando Ortoll, “Los orígenes del sinarquismo en Jalisco (1929 – 1939)”, en *Los intelectuales y el poder en México. Memorias de la IV Conferencia de historiadores mexicanos y estadounidenses*, Roderic A. Campos, Charles A. Hale y Josefina Zoraida Vázquez (edit.), México/Los Ángeles, COLMEX/UCLA, 1991, p. 299.

¹⁶¹ Brice Calsapeu Losfeld, “No todo lo que brilla es oro: apuntes sobre la naturaleza del sinarquismo mexicano”, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 61, 2015, p. 150.

¹⁶² Anna Marie Vega-Leinert de la, “El sinarquismo en México: posibilidades de un régimen fascista en 1940”, en *Comercio Exterior* vol. 26, núm. 9, 1976, p. 1077

¹⁶³ *Ibidem*.

¹⁶⁴ Ariel José Contreras, *México 1940 industrialización y crisis política*, México, Siglo XXI editores, 7° ed., 1992, pp. 94 – 128.

anticomunismo, buscaba unificarse con las demás facciones anticardenistas, sin embargo, sus miembros nunca pudieron sustentar una perspectiva homogénea y su movimiento perdió fuerza.¹⁶⁵

El único candidato que se posicionaba como un fuerte competidor y posible ganador era el general encargado de la 7° zona militar: Juan Isidro Andreu Almazán. El programa que proponía estaba dirigido a impulsar la industrialización del país, descentralizar la administración federal para otorgar mayor poder a los estados que debían ser gobernados por vecinos del lugar – según Ariel José Contreras, la sugerencia tenía la finalidad de facilitar los negocios de los empresarios norteros de los que era parte–, mejorar las condiciones salariales del magisterio y que la Secretaría de Educación Pública (SEP) quedara en manos de educadores, evitar que los sindicatos intervinieran en cuestiones políticas y religiosas, asimismo aliarse a los EE. UU. en el trabajo defensivo del hemisferio occidental.

A lo largo de la campaña electoral, el ex revolucionario, militar, político y empresario logró hacerse del apoyo de 40 grupos opositores cardenistas integrados por confederaciones de maestros urbanos, ferrocarrileros, estudiantes universitarios, intelectuales, socialistas, trabajadores, agricultores, sociedades independientes, y el Partido Acción Nacional (PAN) del pro falangista Manuel Gómez Morín.¹⁶⁶ Al principio de su campaña contó con el respaldo del grupo Monterrey, sin embargo, Miguel Alemán, quien fungió como encargado de la campaña de Ávila Camacho, los convenció de apoyar al poblano.¹⁶⁷

¹⁶⁵ *Ibid.*, pp. 17 – 18.

¹⁶⁶ Las organizaciones eran: Bloque Revolucionario Magisterial del D.F, Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Educación, Comité Político de Trabajadores de la Educación, Asociación Nacional de Maestros, Frente Electoral Magisterial, Frente Nacional de Profesionistas e Intelectuales, Partido Liberal Anticonstitucionalista, Unión Nacional de Ciudadanos Independientes, Partido Nacional Agrarista de Soto y Gama, Partido Restaurado de la Constitución Pro Almazán, Partido Nacional Progresista, Partido Independiente Francisco S. Serrano, Partido Liberal Revolucionario Pro Almazán, Partido Revolucionario de Orientación Almazanista, Confederación Nacional de Partidos Independientes, Frente Espiritual Demócrata, Partido Socialista Demócrata de Puebla, Acción Anticomunista, Partido Nacionalista, Sindicato de Pequeños Agricultores de la República, Partido Socialista Mexicano, Unión Nacional de Trabajadores, Asociaciones Cívicas de Reconstrucción Nacional, Frente Universitario de México, Partido Revolucionario Orientación Nacional Juvenil, Clase Media Liberal Democrático, Vanguardia Nacionalista, Comité Revolucionario Reconstrucción Nacional, Centro Orientador Pro candidatura del General Almazán de Severino Herrera y Ernesto Soto Peimbert, Comité de Exploración Pro candidatura del General Juan Andreu Almazán de Eduardo Neri Y Miguel Huerta, Comité Central del Norte Pro Almazán, La Federación Reconstructiva del Trabajo de Manuel López Portillo W., Partido Nacional Campesino del senador Garza Zamora, Partido Cívico Mexicano, Partido de Renovación Nacional Rafael Zubarán Capmany, La Unión Nacional de Ciudadanos Independientes de Salvador Azuela. *Ibid.*, pp. 13 – 153. Héctor Gómez Peralta, “Las raíces anti-sitémicas del Partido Acción Nacional”, en *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, vol. 57, núm. 214, ene. – abr. 2012.

¹⁶⁷ *Ibid.*, p. 168

Los dos grandes adversarios de la familia revolucionaria nunca se unieron. La UNS buscaba incidir en las políticas públicas, pero sus métodos no eran las vías democráticas porque las consideraban una farsa. Una manera de mostrar su hartazgo fue pedir a sus asociados y simpatizantes que se abstuvieran de votar en las elecciones de 1940. No apoyaban a ninguna persona, aunque sus opiniones sobre el candidato del Partido Revolucionario de Unificación Nacional (PRUN), Almazán, eran menos mordaces que las dirigidas a Francisco Múgica, Rafael Sánchez Tapia o a Manuel Ávila Camacho.¹⁶⁸

El gran número de miembros de la UNS – llegó a contar con 360 000 en 1940, aunque se debe tener en cuenta que se contaban como simpatizantes a todos los integrantes de la familia de los afiliados incluidos infantes –,¹⁶⁹ y el apoyo que recibía de parte de los empresarios nacionales y extranjeros era un problema para el gobierno y para sus acérrimos rivales, los comunistas y sindicalistas. Se temía que si los sinarquistas lograban obtener patrocinio militar de alguna potencia totalitaria, la violencia con la cual se conducían podría desatar un conflicto armado y propiciar la invasión de alguno de los países del Eje.

En realidad, este temor se basaba en el interés que la UNS despertó en los falangistas españoles. Ricardo Pérez Monfort menciona que existen informes en el Archivo de Asuntos Exteriores de Madrid, en que se muestran el nombre y dirección de 184 jefes regionales y municipales de la Unión, aunque el mismo Pérez Monfort afirma que es imposible asegurar que el gobierno de Francisco Franco los apoyaba o que el acercamiento fuera para perpetrar un movimiento paramilitar y derrocar al Cárdenas, estos rumores repercutieron en la celosa vigilancia que el régimen posrevolucionario tuvo sobre ellos.¹⁷⁰

Según Juan Alberto Cedillo, en los *National Archives* de Washington, existe un memorándum que muestra que Lázaro Cárdenas había pedido desde 1939 al Departamento de Investigaciones Políticas y Sociales (DIPS) se inquirieran las acciones de los alemanes que residían en el país. Los resultados aseguraban que la UNS estaba ligada a los nazis y trabajaba para que la opinión pública viera a su régimen como una alternativa en contra de la

¹⁶⁸ Lorenzo Meyer, “De la nacionalización a la Segunda Guerra Mundial”, en *México para los mexicanos. La revolución y sus adversarios*, COLMEX, México, 2010, pp. 397 – 492; Vega-Leinert, *op. cit.*, p. 1078.

¹⁶⁹ *Ibid.*, p. 1082.

¹⁷⁰ Ricardo Pérez Monfort, “Informes del Ministerio de Asuntos Exteriores Franquistas 1940 – 1950” en *México y España en el primer franquismo, 1939 – 1950. Rupturas formales, relaciones officiosas*, Clara E. Lidia (comp.), México, COLMEX, 2001, p. 107; César Enrique Valdez Chávez, “Vigilancia y persecución política en el México posrevolucionario (1924 – 1926)”, tesis de doctorado en Historia, COLMEX, 2017, pp. 299.

administración del PRM. El periodista asegura que gracias a las averiguaciones que realizaban los funcionarios estadounidenses, salió a la luz que burócratas del gobierno de Ávila Camacho mantenían relaciones con agentes enemigos. El caso más famoso fue el del secretario de gobierno Miguel Alemán Valdés y la actriz Hilda Kruger quien fungía como agente de Hitler.¹⁷¹ Sin embargo, esta información es tendenciosa y sensacionalista.

Al contrario, el historiador Carlos Inclán Fuentes revela que al Tercer Reich sólo le importaba Latinoamérica como zona comercial y no tenía intenciones de invadirla. Afirma que la información enviada a la presidencia y a la prensa fue proporcionada por agencias estadounidenses que recibían testimonios dudosos e información propagandística en contra de los países de Eje para incrementar la alerta en México. Insiste que la única manera en que los nazis podían incidir en la república era a través de los clubes o asociaciones llamados *Vereine*, que formaban los alemanes que vivían en el extranjero. Se formaron grupos de germanos militantes del partido Nacional Socialista – los afiliados eran alrededor de 366 en el país – como las Juventudes Hitlerianas, las Mujeres Nacionalsocialistas y los frentes del Trabajo Alemán. Su función era propagar el apoyo al nacionalsocialismo utilizando la violencia y amenazando a los teutones que se resistían, como los exiliados de filiaciones comunistas, socialistas y socialdemócratas.¹⁷²

En realidad, el único agente que se consideró peligroso fue Arthur Dietrich, nombrado por el gobierno nacionalsocialista como agregado cultural de prensa. Su trabajo era difundir los logros económicos y políticos de su régimen, así como asegurar la neutralidad mexicana. Según Inclán, por su torpe labor fue expulsado del país en 1940 por órdenes de Cárdenas.¹⁷³ Otros actores rigurosamente custodiados por el secretario de gobernación Miguel Alemán, fueron los grupos pro-falangistas asentados en México.¹⁷⁴ Se sabía que su trabajo en el exterior era aglutinar a la comunidad española en torno a la obediencia al caudillo, a la fe católica y a la hispanidad. Nuria Tabanera García afirma antes del estallido de la guerra el

¹⁷¹ Juan Alberto, Cedillo, *Los nazis en México. La Operación Pastorious y nuevas revelaciones de la infiltración al sistema político mexicano*, Debolsillo, México, 2010, pp. 214.

¹⁷² Carlos Inclán Fuentes, *Perote y los nazis. Las políticas de control y vigilancia del Estado mexicano a los ciudadanos alemanes durante la segunda guerra mundial (1939 – 1946)*, México, UNAM, 2013, pp. 38 – 42.

¹⁷³ *Ibid.*, pp. 59 – 66.

¹⁷⁴ La Asociación Española Anticomunista y Antijudía, Liga de Hispanidad Iberoamericana, Unión Nacionalista Española o Falange de Enrolamiento Franquista. Nubia Talabera García, “Los amigos tenían razón. México en la política exterior del primer franquismo”, en *México y España en el primer franquismo, 1939 – 1950. Rupturas formales, relaciones oficiosas*, Clara E. Lidia (comp.), México, COLMEX, 2001, p. 35; Pérez, *op. cit.*, p. 77.

gobierno mexicano interpretaba su presencia como inofensiva, pero incómoda, después de 1940 se les acusó de ser espías nazi/fascistas con agendas contrarias a la familia revolucionaria.¹⁷⁵ En términos reales, la invasión, violación de la soberanía y conquista era poco probable, pero ese resquicio de duda y la propaganda paranoica norteamericana era lo único que se necesitaba para actuar.

Si bien el trabajo de Cedillo es periodístico y basa la mayoría de su información en los archivos estadounidenses, este es un claro ejemplo del uso de las habladurías para filtrar la desconfianza en los servidores públicos y en la opinión pública con el objetivo de crear desconfianza en contra de los opositores del Partido de la Revolución Mexicana, e impulsar la unidad nacional como política estatal y también utilizarla una característica moral de los “verdaderos mexicanos”. Como afirma Robin, en tiempo de guerra los rumores funcionan para cohesionar a la población en contra del peligro externo, lo cual aprovechan las élites para defender sus instituciones y retener el poder. Lo logran creando normas dirigidas a la prevención y defensa de la estabilidad estatal y colectiva, por lo que, el gobierno cardenista tomó una decisión basado en los informes tendenciosos.¹⁷⁶

Para evitar la desunión interna, ya que el escenario parecía propicio, la familia revolucionaria necesitaba realizar un cambio significativo, como entregar la presidencia al moderado: Manuel Ávila Camacho.¹⁷⁷ Esta decisión tranquilizó a los conservadores que no eran parte de la UNS y frenó las aspiraciones de una posible revuelta por parte de los seguidores de Andreu Almazán.¹⁷⁸

Se llegó a pensar que los opositores más recalcitrantes eran financiados por los infiltrados nazi/fascistas, lo que a sus ojos era una traición a la patria. El gran ejemplo, se creía, era la UNS y su nuevo director general, Salvador Abascal Infante. Éste era un abogado ultraconservador que tenía una gran influencia sobre algunos grupos de campesinos, obreros, clase media e intelectuales. Se le llegó a llamar el Führer mexicano, porque su meta era que los sinarquistas se convirtieran en una especie de ejército místico ultranacionalista no violento que sirviera de contrapeso a la familia revolucionaria y lograra derrocarla, como lo

¹⁷⁵ *Ibid.*, pp. 39.

¹⁷⁶ Corey Robin, *El miedo. Historia de una idea política*, México, FCE, 2009, p. 346

¹⁷⁷ Héctor Hernández García de León, *Historia Política del Sinarquismo, 1934 – 1944*, México, Universidad Iberoamericana/Porrúa, 2004, pp. 457.

¹⁷⁸ Meyer, *op. cit.*, pp. 397 – 492.

habían sido la falange española, los fascistas italianos o los nazis alemanes en contra de las administraciones socialdemócratas del periodo entre guerras.¹⁷⁹

Los problemas entre radicales y moderados dentro de la UNS provocaron divisiones que vulneraron la fuerza de la organización. Los sinarquistas entendieron que su condición de opositores violentos los convertía en objetivos perfectos para ser reprimidos y acusados, traidores a la patria y espías, según lo estipulaban los crímenes en contra de seguridad de la nación. Sus acciones podían encuadrar en esos tipos penales porque los miembros de la UNS manifestaban su antagonismo al régimen con movilizaciones tumultuarias y mostraban una gran obediencia marcial sin ser parte del ejército mexicano. Por ello La Base tomó la decisión de deshacerse de Abascal y su radicalismo. En diciembre de 1942 entregó las riendas de la UNS a Manuel Torres Bueno, otro abogado que se distinguió por su moderación, su apego a la administración avilacamachista y el apoyo al panamericanismo como medida de protección del continente, postura que se enfrentaba a todo lo que había planteado la dirigencia anterior.

La razón principal de Abascal para abandonar la Unión fue su deseo de construir una zona sinarquista autónoma que ayudaría a frenar la posible intervención estadounidense en el país, proyecto que presentó a la Base y al gobierno federal, quienes lo apoyaron. Se dirigió, junto con 100 familias, al desierto de Baja California y construyó la colonia de María Auxiliadora, que fracasó por no recibir la ayuda acordada, y por encontrarse en una zona completamente inhabitable.¹⁸⁰ Esto no detuvo la división. Se crearon tres facciones: la extremista de Salvador Abascal que estaba en contra de cualquier acción del gobierno revolucionario; la moderada de Torres Bueno, que evitaba la violencia y tenía intenciones de integrarse a la política nacional como opositor de la familia revolucionaria; y, la conservadora de La Base que buscaba integrarse y colaborar con el gobierno.

Si bien la UNS lentamente mostraba signos de desarticulación, la administración avilacamachista siguió vigilante y a la defensiva. El gobierno utilizó sus manifestaciones y discursos que exaltaban el hispanismo conservador de la Falange española para señalar públicamente la posible existencia de agentes enemigos infiltrados en sus filas y en el país, quienes para la opinión pública eran los que dictaban las acciones de los sinarquistas.¹⁸¹

¹⁷⁹ Hernández, *op. cit.*, pp. 457.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pp. 457.

¹⁸¹ Calsapeu, *op. cit.*, p.156.

La sospecha era suficiente para comenzar las acciones defensivas, como sucedió en 1941 cuando el diputado Alfredo Félix Díaz Escobar acusó a la UNS de quintacolumnistas y promovió la creación del Comité Nacional Antisinarquista y en Defensa de la Democracia, la petición tuvo eco en la cámara baja y aprobaron la comisión. La suposición de Díaz Escobar era considerada verdadera *per se*, como resultado de las noticias tendenciosas y los rumores. Como explica Pérez Monfort, cuando México declaró la guerra a los países del Eje comenzó a propagarse la paranoia antiquintacolumnista, no importó que España franquista se hubiera declarado neutral durante el conflicto, los nazis, los fascistas, los imperialistas y los falangistas eran exactamente lo mismo: peligrosos adversarios de la nación mexicana.

Todo ello también afectó a los comunistas mexicanos, pero en menor medida ya que su relación con el poder era más tersa porque ellos mismos se interesaron por ingresar a las filas gubernamentales. Al igual que dentro del ala conservadora, existían varias asociaciones que luchaban por una transformación más profunda de las políticas sociales nacionales. De hecho, estos grupos apoyaron a los revolucionarios en contra de los simpatizantes burgueses porfiristas; asimismo, tuvieron un papel importante en la creación de los artículos constitucionales 3° (educación laica y gratuita), 27° (el reparto agrario, prohibición de monopolios, regulación de las inversiones extranjeras) y 123° (derecho a huelga, a prestaciones, seguro social, percepción de un salario mínimo para los trabajadores).

Desde 1919 algunos grupos de posturas socialistas acordaron ante el Congreso Socialista Nacional unificarse alrededor del Partido Comunista Mexicano (PCM).¹⁸² Al interior de éste existían grupúsculos de corrientes filosóficas diversas: liberales radicales, zapatistas, villistas, anarquistas, socialdemócratas, marxistas, leninistas, y sindicalistas. Por algunos años el PCM trabajó aparentemente sin ningún tipo de disrupción grave desde el periodo obregonista hasta 1930, cuando México rompió relaciones con la URSS. Después de cuatro años de persecución y clandestinidad, en 1934, cuando Lázaro Cárdenas asumió la presidencia, el PCM regresó a la luz pública. En esa época parecía menos peligroso que los ultraconservadores radicales.

Desde 1934 a 1940, el gobierno toleró sus diarios, discursos y manifestaciones. Parecía que Cárdenas estaba interesado en virar el timón revolucionario a la izquierda, sin embargo, su administración mantuvo a los miembros del partido lejos de las posiciones

¹⁸² Barry Carr, *La izquierda mexicana a través del siglo XX*, 1° reimp., México, Ediciones Era, 2000, pp. 413.

legislativas importantes. Como grupo opositor, sus acciones no eran muy claras. Apoyaba los cambios constitucionales que los conservadores desaprobaban, pero criticaba al gobierno por no radicalizar sus posturas y luchar en contra del sistema capitalista imperialista como lo marcaba la Tercera Internacional en Moscú.¹⁸³ De hecho, era claro para el PCM que la dirección de los gobiernos posrevolucionarios era concretar un sistema socialdemocrático liberal, en vez de seguir los postulados comunistas de la *Komintern*, lo que desató tensiones al interior del partido. Un ala pensaba colaborar para que la revolución se radicalizara y otra quería enfrentar al Estado burgués, pero nunca se concretaron dichas alternativas. Sin embargo, la mayoría de los miembros que tomaban las decisiones dentro del PCM se pronunció a favor del Partido de la Revolución Mexicana.¹⁸⁴

Una de las razones que obstaculizaron su integración con el gobierno pudo ser que los organismos aglutinadores de masas obreras y campesinas como la Central Regional Obrera Mexicana (CROM), la nueva Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM) y la Confederación Nacional Campesina (CNC) ya formaban parte de las filas del PRM. Éstas compartían los valores del régimen, el nacionalismo y respeto al Estado de derecho. Como parte de la administración podían fácilmente dirigir la opinión de las masas de trabajadores hacia la obediencia estatal, por lo que no era necesario integrar a un grupo que se percibía como parte de un organismo extranjero, con una mirada política diferente a la del partido oficial. Menos cuando la gestión avilacamachista trataba de construir una unidad nacional para defenderse de los enemigos internacionales que supuestamente amenazaban con invadir su territorio. Tal vez en los últimos años de la década de 1930, Moscú estaba desinteresada en expandir su revolución bolchevique a todas las naciones del globo, pero los alemanes nazis trabajaban para crear redes de apoyo en todo el mundo. Políticamente no convenía al Estado mexicano moverse del centro.

El partido jamás pudo ser un pilar dentro de las organizaciones sindicales mexicanas, aunque muchos de sus miembros fueron parte del sindicato de ferrocarrileros y de maestros, nunca logró ser una asociación numerosa. Según Barry Carr, en sus años de mayor auge, contó con 35 000 partidistas, cifra que se debe tomar con cautela ya que los registros tendían a ser exagerados.¹⁸⁵ Esta cantidad competía con los 360 000 seguidores de la Unión Nacional

¹⁸³ *Ibidem.*

¹⁸⁴ *Ibidem.*

¹⁸⁵ *Ibid.*, pp. 413.

Sinarquista en sus mejores años. Las disputas internas entre los grupos prosoviéticos contra protroskistas y la diversidad de posiciones filosófico-políticas terminaron desestabilizándolo y propiciando la gran purga de 1940, cuando expulsaron a un importante número de miembros, entre ellos a personajes importantes como Hernán Laborde (principal dirigente del PCM desde 1929), Miguel Ángel Velasco (líder sindical agrario), y Valentín Campa (quien sería líder del sindicato de ferrocarrilero en la década de 1950).

Otros factores que incidieron en la desarticulación del PCM fue la actitud anticomunista de gran parte de la sociedad mexicana. Un ejemplo fue el Partido Revolucionario Anti-Comunista (PRAC) fundado en 1939 por reconocidos callistas que habían quedado fuera de la administración cardenistas. Criticaban las reformas agraria, educativa y laboral, las consideraban socialistas y alejadas de lo que llamaban los verdaderos principios constitucionales de 1917, el gobierno democrático, representativo y federal.¹⁸⁶ Asimismo, algunos de los funcionarios públicos avilacamachistas eran abiertamente anticomunistas. Uno de los más emblemáticos fue el secretario de Comunicaciones y Transportes, Maximino Ávila Camacho, hermano del presidente y un conocido simpatizante del falangismo, mismo que intentó, sin éxito, acercar al gobierno mexicano con el franquista.¹⁸⁷ Otro anti bolchevique fue Fidel Velázquez, quien, gracias su cargo como secretario general de la CTM, logró que la confederación fuera el órgano mediador entre las masas obreras-campesinas y la administración quitándole protagonismo al PCM y a los sindicatos independientes.

Velázquez no tardó en aprovechar la guerra para mostrar su apoyo a la política de unidad nacional. En 1942 la CTM logró que la Confederación General de Trabajadores (CGT), el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), la Confederación Obrera Regional de México (CROM), la Confederación Nacional de Obreros y Campesinos de México (CNOOC), y, la Confederación Nacional Proletaria (CNP) firmaran un Pacto de Unidad Nacional que los comprometía a cooperar con el gobierno para defender el territorio, suspender las huelgas y paros laborales, vigilar que no se cometiera ningún sabotaje en las industrias, y, denunciar

¹⁸⁶ Martha Beatriz Loyo Camacho, "El Partido Revolucionario Anticomunista en las elecciones de 1940" en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 23, 2002, pp. 145 – 178.

¹⁸⁷ Pérez, *op. cit.*, p. 69.

a los agentes nazi/fascistas.¹⁸⁸ Ello restó importancia al PCM como organismo aglutinador de los trabajadores mexicanos. Sin importar lo anterior, siguió buscando una oportunidad para integrarse al gobierno, como estrategia se deshicieron de sus elementos más radicales y tomaron como suya la consigna de Unidad Nacional. Ninguna acción les ayudó a conseguir su objetivo.

Es importante mencionar que estos grupos políticos extremadamente diferenciados, sinarquistas, conservadores y comunistas, tenían puntos convergentes. En primer lugar, buscaban incrementar el número de sus partidarios. En segundo lugar, se pronunciaban a favor del nacionalismo y percibían a Manuel Ávila Camacho como un revolucionario moderado con el que se podía negociar. Seguidores y opositores contaban con una característica intrínseca que la administración avilacamachista utilizó para conservarse en el poder, todos eran mexicanos, todos se decían patriotas, aunque se encontraran en extremos opuestos. La defensa de la nación, el sacrificio y la reconciliación se utilizaban como una herramienta política para crear, en palabras de Benedict Anderson, una comunidad imaginada homogénea sin rupturas, que tuviera como finalidad defender a México,¹⁸⁹ aunque eso fuera por un corto periodo de tiempo y ante una situación anormal. Aunque los primeros años de la década de 1940 hubiesen experimentado un auge en el número de seguidores del PCM y la UNS, lentamente perderían fuerza e influencia ante el trabajo estatal de cohesión social, sin olvidar que los grupos pro Almazanistas después de perder la presidencia en 1940 se desarticulaban y pasaron a las filas del PRM.

Para prevenir cualquier tipo de daño a la soberanía mexicana, las circunstancias exigían unidad nacional y americana en contra de los enemigos nazi/fascista y comunistas – aunque a los “rojos” se les vigilaba de manera menos severa desde que se unieron al bando aliado –. Las acciones debían de ser llevadas a cabo de inmediato. El 9 de septiembre de 1941, Ávila Camacho mandó su proyecto para reformar el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Los cambios estaban enfocados en prevenir las invasiones y frenar los actos de nacionales o extranjeros que facilitarían la entrada de los adversarios de la democracia al territorio nacional. En Europa eran tiempos de guerra, pero en México la

¹⁸⁸ Jorge Basurto, *Del avilacamachismo al alemanismo (1940 – 1952)*, México, siglo XXI editores, tomo 11, (La clase obrera en la historia de México), 1984, pp. 1 – 50.

¹⁸⁹ Anderson, *op. cit.*, pp. 313.

familia revolucionaria se esforzaría para que, en conjunto con sus ciudadanos se construyera la anhelada tranquilidad con base en preceptos legales.

La iniciativa de ley decía lo siguiente:

Reforma al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la república en materia del Fuero Federal.

Artículo 1° - Se reforma, adicionándolo, el artículo 129 con las siguientes fracciones: III. - Al que en tiempo de paz esté en relación o tenga inteligencia con un Gobierno extranjero, con objeto de guiar una posible invasión del territorio, o alguna alteración de la paz interior, o con ese fin le dé instrucciones o consejos, o le proporcione noticias de las posibles operaciones y obras militares de defensa.

La sanción en este caso será de seis a doce años de prisión y multa hasta de mil pesos.

IV.- Al funcionario público que teniendo en su poder por razón de su empleo o cargo el plano de alguna fortificación, arsenal, puerto, aeropuerto, radar, o conociendo el secreto de una negociación o de una medida militar preventiva, entregue aquél o revele éste, a cualquier Gobierno extranjero.

En este caso la sanción será de diez a quince años de prisión y pérdida de sus derechos políticos.

Artículo 2°. - Se adiciona el Título Segundo del Libro I, con el siguiente capítulo:

CAPÍTULO TERCERO

Delitos de Disolución Social

Artículo 145 bis. - Comete el delito de disolución social, el extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, o por medio de símbolos o en cualquiera otra forma, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción, de cualquier gobierno extranjero, que afecte la soberanía del Estado Mexicano.

Se afecta el reposo público, cuando los actos de disolución social, definidos en el párrafo anterior, tiendan a producir rebelión, tumulto, sedición o escándalo.

La soberanía nacional se afecta cuando los actos de disolución social, puedan poner en peligro la integridad territorial de México, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos.

Artículo 146 bis. - También comete el delito de disolución social el extranjero o el mexicano que, en cualquier forma realice actos de cualquier naturaleza, que preparen materialmente o moralmente la invasión del territorio nacional o el sometimiento del país a cualquier potencia extranjera.

Artículo 147 bis. - El delito de disolución social se castigará con prisión de tres a seis años, y cuando el condenado sea un extranjero, la pena se entenderá sin perjuicio de la facultad que al Presidente de la República concede el artículo 33 de la Constitución General.

Transitorio. - Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.¹⁹⁰

¹⁹⁰ Academia Mexicana de Ciencias Penales, *Delitos de Disolución social. Ley contra el espionaje y el quintocolumnismo*, México, AMCP, 1942, pp. 9 – 12.

La primera piedra para construir un muro defensivo en contra de los enemigos estaba puesta. Las pobres acciones de la Sociedad de Naciones para contener la violencia en el viejo continente gestionaron la comunión de los pueblos americanos y la reconciliación por antiguas disputas entre México, Estados Unidos y Latinoamérica. Esto sugiere que la decisión de Lázaro Cárdenas de pasar la estafeta a Ávila Camacho para, desarticular la influencia de los movimientos seculares mexicanos, buscar una reconciliación nacional con los sectores conservadores y empresariales del país, así como un acercamiento con los países europeos fue una buena estrategia política ante la incertidumbre que se vivía.

III. Delitos políticos, el espionaje y la disolución social

En 1944, Mariano Ruiz-Fuentes, jurista español exiliado en México, publicó *Evolución del Delito Político*.¹⁹¹ Es considerado como el primer trabajo que tomaba en cuenta la política, las leyes y la historia para explicar qué eran los crímenes contra de los regímenes y sus instituciones y por qué los gobiernos necesitaban penalizarlos. Ruiz-Fuentes hacía hincapié en que estos crímenes están íntimamente ligados al contexto externo e interno en que fueron creados y ejecutados; su penalización tenía como propósito proteger al régimen existente de cualquier persona o grupo que por sentimientos individuales intentara derrocarlo. De modo opuesto, si éste era autoritario y tiránico, los gobernados tenían el derecho de enfrentarlo y derrocarlo, siempre y cuando su actuación fuera en provecho del bien común.

Para Ruiz-Fuentes no era casualidad que cada régimen hubiera creado su propia codificación. Desde la Grecia Antigua hasta la creación de los Estados Nación, las transformaciones políticas habían estado ligadas al binomio legal: delito político/derecho de resistencia. Las administraciones debían defenderse de sus enemigos legitimando su acción en términos normativos. El siglo XX, en especial la época de entre guerras, era el ejemplo claro que sustentaba esa tesis. Los gobiernos fascistas, nacionalsocialistas, comunistas y los democráticos tenían la facultad de proteger sus instituciones y soberanía, que residía en el pueblo, la nación, la clase o el Estado, según fuera el caso. Estas normas estaban pensadas

¹⁹¹ Fuentes-Ruiz, Mariano, *Evolución del Delito Político*, México, FCE, 2013, pp. 290.

para ser puestas en práctica siempre y cuando las condiciones fueran caóticas y llevaran a contiendas armadas.

Con base en lo expuesto por el autor español, las circunstancias mundiales de 1941 justificaban políticamente la creación del delito de disolución social. Existían enemigos de gobiernos democráticos – el régimen posrevolucionario se jactaba de ser demócrata aunque en la práctica no lo fuera –, las invasiones, conquistas e imposición de administraciones a otros Estados Nacionales habían ocurrido en Europa, Asia y África; la guerra era una realidad. Los enfrentamientos entre los diversos grupos políticos nacionales reforzaban la aparente necesidad de esta novedosa medida cautelar en México, la estabilidad gubernamental era frágil. Sin embargo, comprobar el argumento jurídico implica mayor dificultad, ya que era – y es – necesario ceñir el hecho hipotético a los parámetros legales establecidos, el más importante, la protección de las garantías individuales de todas las personas que residan en el territorio nacional.

Para el 20 de septiembre de 1940 el gobierno de México mantenía su postura de Estado neutral, pero vigilante ante cualquier acción que pudiera amenazar su suelo, a su población y/o a sus instituciones. La propuesta de ley era un ejemplo claro. Las razones que dio la administración avilacamachista fueron la protección de la paz interior, la continental y la democracia. En palabras del propio Ávila Camacho, se requería contar con un “instrumento jurídico respetable, de seguridad social por ser expresión de los principios que forman la Constitución Democrática que nos rige y así, en el momento dado, podrá el Gobierno, dentro de la ley tomar las medidas de precaución necesarias.”¹⁹²

Era menester del presidente de la república recordar el apego a las leyes, puesto que los países del Eje las habían violado y con ello demostraban su peligrosidad. Estos eran los enemigos del pueblo mexicano, los rivales de la libertad, que se guiaban por una persona en la cual recaía por completo el poder administrativo, y según el concepto liberal de patriotismo, permitir que un régimen totalitario invadiera la nación era impensable. El Estado de derecho se basaba en la armonía social, el respeto a la división de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Entonces, la llamada recurrente a obedecer a estos organismos, así como sus normas, era una manera de demostrar la alineación demócrata del Estado mexicano,

¹⁹²Academia, *op. cit.*, p. 9

o por lo menos lo que ellos entendían como democracia, ya que la manera fraudulenta en la que Ávila Camacho había llegado al poder contrastaba con el derecho a la libre elección.

En los discursos presidenciales se afirmaba que el rumbo de México no era el del totalitarismo. El gobierno se guiaría por reglamentos, escucharía a los opositores, trabajaría para construir un México moderno, industrial, gallardo, con miras al futuro, estrechando los lazos del panamericanismo. Retóricamente, para el ejecutivo, atrás habían quedado las guerras civiles, de religión, la intolerancia política, que habían costado el buen nombre de la nación ante las instancias mundiales. Su objetivo era defender su embrionaria democracia.¹⁹³ Para el presidente las partes contendientes estaban claramente establecidas: los adversarios eran los migrantes de los países del Eje y los nacionales que simpatizaban con las ideologías nazi/fascistas; contra ellos se debían utilizar las nuevas medidas precautorias. Las opiniones acerca de la iniciativa de ley del primer mandatario no se hicieron esperar.

Del 20 de septiembre al 11 de octubre de 1941 – cuando se aprobaron las reformas – aparecieron notas, editoriales y comentarios de juristas que señalaban la necesidad de esas enmiendas, pero insistían en que debían de realizar algunos cambios para su mejora. La regulación, tratándose de la seguridad nacional, era un asunto público. El punto de mayor rispidez fue la falta de tecnicismos jurídicos de la novedosa conducta criminal. Para los doctos en derecho penal, la vaguedad con la cual estaba escrito propiciaría su ineficacia, pues permitía múltiples interpretaciones, y, por tanto, la violación, dolosa o culposa de las garantías individuales en época de paz.¹⁹⁴ En segundo lugar, la situación mundial era extraordinaria y como tal, la nueva hipótesis legal debía dar respuesta a la necesidad de protección a la ciudadanía. Creían que la propuesta de insertarla dentro del Código Penal y no elaborar una ley especial, era un error, porque se corría el riesgo de que, *a posteriori*, fuera considerado una medida digna de un gobierno totalitario. Los comentarios nacían de las experiencias profesionales y los temores de los comentaristas, preocupados por la multiplicidad de interpretaciones y la manera en la cual se podrían llevar a cabo los juicios en tiempo de paz.

¹⁹³ Loeza, *op. cit.*, pp. 297 – 298.

¹⁹⁴ El dolo es la voluntad consiente de delinquir. La culpa carece de la intención de cometer ilícito alguno, sin embargo, las acciones que se realizan dan pie a considerarlas como una infracción. Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable. Materia penal*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, p. 8.

Estos argumentos tuvieron un espacio especial en los diarios mexicanos. El 23 de septiembre de 1941, el editorial del periódico *Excélsior* hizo hincapié en que la iniciativa de ley llenaba una laguna jurídica en el Código Penal de 1931: la defensa de la soberanía nacional en tiempo de sosiego. Se consideraba que el castigo a los apátridas era una medida necesaria para frenar a los nazis en sus aspiraciones de conquista. Empero, si no se aclaraba la finalidad de esa falta, su ejecución podía desembocar, según el redactor, en equivocaciones legales que contrastarían con las garantías individuales que gozaban los gobernados.¹⁹⁵ Este es el primer título en que se criticaba la vaguedad de la redacción del tipo penal de disolución social.

El jurista Franco Sodi, aunque no criticaba el nuevo tipo penal, ni su creación o su inclusión en el CPDTF, sí analizaba la praxis del sistema judicial mexicano. En su opinión, la incorrecta aplicación de la ley era consecuencia de la deficiente administración de justicia, por lo que reformular un delito y crear otro no resolvería el problema de fondo.¹⁹⁶ En sus palabras:

Si la reforma legal es indispensable, indispensable resulta entonces procurar que una vez aprobada se aplique con éxito en todos los casos que se presente, y ante esa necesidad, ante el imperativo que nadie discute, precisa saber si son o no suficientes los elementos que posee, es decir, si la policía, el Ministerio Público y los Tribunales están en condiciones de responder satisfactoriamente a la angustiosa situación colectiva que se expresa en el proyecto de reforma [...]¹⁹⁷ Si el Estado se ha convencido de que un peligro grave amenaza a nuestra nacionalidad y de que ese peligro puede conjurarse mediante la intervención de la Justicia Penal, debe entonces el Estado, sin vacilaciones ni regateos, dar a ésta todos los recursos que, desde hace tiempo, reclama.¹⁹⁸

José Ángel Cisneros, presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, fue entrevistado por *Excélsior* el 9 de octubre de 1941 acerca del asunto.¹⁹⁹ De la mano de sus colegas Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido, Francisco González de la Vega, Raúl Carrancá y

¹⁹⁵ Editorial, *Excélsior*, *Seguridad y libertad*, 23 de septiembre, 1941, *apud.*, Academia Mexicana de Ciencias Penales, *Delitos de Disolución social. Ley contra el espionaje y el quintocolumnismo*, México, 1942, pp. 24 – 28.

¹⁹⁶ Franco Sodi, *El Universal*, *Contra la traición*, 24 de septiembre, 1941, *apud.*, *ibidem*, pp. 28 – 34.

¹⁹⁷ *Ibid.*, pp. 28 – 30

¹⁹⁸ *Ibid.*, pp. 33 – 34.

¹⁹⁹ Cisneros, José Ángel, *Excélsior*, *Que subsista el respeto de garantías constitucionales en la ley contra el espionaje*, 9 de octubre, 1941, *apud.*, *op. cit.*, pp. 40 – 46.

Trujillo y Javier Piña Palacios, exhortó al Congreso de la Unión a realizar algunas modificaciones a la iniciativa de ley para que “el Gobierno obtenga el mayor éxito en la defensa de la seguridad nacional.”²⁰⁰ Subrayó la necesidad de que la legislación, materia de debate, fuera considerada como una normatividad especial en tiempo de emergencia política, no como delito permanente. También insistió en que la “denominación es poco feliz, puesto [que] notoriamente no hay delito que no contribuya a la disolución social en mayor o menor escala.”²⁰¹

Asimismo, reiteró que la definición del tipo penal debía ser más clara y cuidadosa para “evitar dar la impresión de que la ley pudiera considerarse, en cuanto a su técnica, de carácter fascista.”²⁰² Mencionó las resoluciones del Segundo Congreso Latinoamericano celebrado en Chile en enero de 1941, en las cuales se consideraba pertinente que:

[...] se procure una rápida solución represiva o preventiva para el problema que plantean las actividades que conspiran contra la soberanía de los países americanos, pretendiendo substituir sus regímenes políticos basados en la Democracia y en la Libertad, por regímenes de fuerza. Deben considerarse actividades delictuosas aquellas encarnadas a constituir comunidades o asociaciones extranjeras o nacionales con fisonomía o características propias, representativas de sistema o regímenes políticos contrario a los establecidos en cada país.²⁰³

El editorial del periódico *El Gráfico* explicaba que era menester aclarar y perfeccionar los elementos constitutivos del delito de disolución social “a fin de que las agrupaciones de cualquier credo que actúen legítimamente no se vean afectadas por la reforma.” Ya que esa materia era nueva en el mundo entero y, por lo mismo, hasta ese momento no había sido puesta en práctica ni probado sus debilidades ni sus fortalezas.²⁰⁴ Habrá que mencionar que los delitos son hipótesis que se comprueban una vez que el acto se encuadre en el tipo penal.

Para las personas que tenían una opinión favorable acerca de esos cambios, todos, de alguna u otra manera, se referían a cuatro puntos recurrentes: resaltar la acertada decisión de adicionar los tipos penales de espionaje en tiempo de paz y crear el delito de disolución

²⁰⁰ *Ibid.*, pp. 43

²⁰¹ *Ibidem.*

²⁰² Cisneros, *op. cit.*, 1942, pp. 44

²⁰³ *Ibid.*, pp. 44 – 45.

²⁰⁴ Editorial, *El Gráfico*, *Trascendencia de la tesis del licenciado Cisneros sobre la nueva ley*, 11 de octubre, 1941, *apud.*, *op. cit.*, pp. 57 – 60

social; la defensa de la soberanía de los países latinoamericanos, la de México principalmente; castigar a los enemigos extranjeros, y penalizar a los traidores a la patria.

La seguridad nacional era primordial y debía cuidarse a perpetuidad. Tal vez la manera sorpresiva en que Alemania atacó a Checoslovaquia y a Polonia fue la razón que influyó en la dirección de esos diarios y en los juristas para otorgar su apoyo; quizá fue la alineación de éstos al gobierno, probablemente las dos cosas. Si la poca precaución para evitar una invasión afectó a los países europeos, probablemente, leyes más severas y más atención a las acciones de los foráneos indeseables en el territorio podrían ser la vía para la defensa de la soberanía.

Las voces a favor provenían de los editoriales. Según ellos, el delito de disolución social seguía al pie de la letra los lineamientos generales de la legislación penal de 1931 y no contravenía los principios fundamentales del sistema constitucional mexicano, es decir, no violaba ninguna garantía individual. Según estas opiniones el tipo penal, y las adiciones al delito de espionaje, promovidos por el presidente, eran de carácter precautorio y de defensa, sólo pretendían frenar la influencia del quintacolumnismo en México en tiempo de paz.

El Universal del 20, 22 de septiembre, y 10 de octubre, expresaba que México corría peligro de invasión debido a personas coludidas con los nazis, tanto extranjeras que radicaban en suelo mexicano como nacionales filonazistas o filofascistas traicioneros. Eso no era exclusivo de la República mexicana, pasaba en toda América, por lo que el esfuerzo debía de ser continental. Los países que estaban dando el ejemplo eran Uruguay, Colombia y Chile – las notas no explican ni cuáles ni cómo realizaban sus labores defensivas–. Ante esto, el delito de disolución social era un acierto para frenar las influencias de los países totalitarios.²⁰⁵

Según las opiniones favorables, la creación de un nuevo delito era prioritaria para prevenir las escaramuzas filonazistas, filofascistas o filocomunistas que pudieran acontecer en el país, como ya había pasado en “Argentina, Bolivia, Chile y Cuba.”²⁰⁶ Apuntaban que la retórica nazi tenía más influencia en una población desunida que estaba inconforme con su gobierno, lo que era aprovechado por los infiltrados que facilitaban las condiciones para la

²⁰⁵ Editorial, *El Universal*, 20 de septiembre, 1941, *Por la seguridad de México y América*, apud., op. cit., pp. 12 - 17

²⁰⁶ Editorial, *El Universal*, 10 de octubre, 1941, *Lucha, a contra las maquinaciones totalitarias* apud., op. cit., p. 47

conquista de los territorios.²⁰⁷ Tal vez el caos que se vivía en México, lleno de facciones con diferente visión política, fue la razón para que estos diarios se pronunciaran a favor de la iniciativa presidencial.

Si la poca unión social que existía en los países democráticos de la época de entreguerras facilitó que el ultraconservadurismo se hiciera del poder, y eso derivó en que una vez consolidados los regímenes totalitarios trabajaron junto con sus simpatizantes en diferentes países para realizar labores que posibilitaron las conquistas, entonces, probablemente, leyes más severas y más atención a las acciones de los extranjeros indeseables y sus seguidores mexicanos podría ser la vía a la defensa de la soberanía. Por lo menos así lo pensaba Carrancá y Trujillo.

El jurista publicó su punto de vista en *El Universal*. Con base en el libro *Lo que vi en Noruega* del presidente del parlamento noruego y de la Sociedad de Naciones, Carl J. Hambro, hizo notar que los peligros más grandes que enfrentaba una nación independiente provenían de Alemania. Insistía que las reformas penales eran para frenar las acciones que los traidores, apátridas y extranjeros pendencieros realizaban para poner en peligro la democracia y, por ende, a todos los ciudadanos e instituciones gubernamentales del país. Persistía en que se debía defender la libertad a toda costa, comentaba que México, como vecino sureño de Estados Unidos, corría un peligro de invasión real, puesto que en 1941 Alemania ya había declarado la guerra a ese país.²⁰⁸ También mostraba el trabajo latinoamericano que se había llevado a cabo con relación a la defensa de las soberanías.

[En] el segundo congreso Latinoamericano de Criminología [...] Vale subrayar que, ausente los Estados Unidos, han sido solas las Repúblicas iberoamericanas las que han unificado su pensamiento técnico penal atacando el problema de la defensa de la Democracia [...] Al Presidente Ávila Camacho ha correspondido la difícil, pero honrosa tarea, de ser de los primeros en recoger el pensamiento unificado de todas nuestras Repúblicas iberoamericanas, para la defensa penal de la Democracia nacional y continental.²⁰⁹

²⁰⁷ *Ibid.*, pp.46 – 50.

²⁰⁸ Carranca y Trujillo, Raúl, *El Universal, Defensa penal de la democracia*, 3 de octubre, 1941, *apud.*, *op. cit.*, pp. 34 – 40.

²⁰⁹ Carranca y Trujillo, Raúl, *El Universal, Defensa penal de la democracia*, 3 de octubre, 1941, *apud.*, *op. cit.*, pp. 39 - 40

En el editorial del diario *Novedades* Carrancá y Trujillo criticó la opinión de José Ángel Cisneros e insistió que una normatividad especial para tratar asuntos de seguridad interna no era suficiente ya que la soberanía había estado expuesta a lo largo de su historia y “una ley transitoria y de excepción supondría que solamente en el momento actual puede correr peligro la patria.”²¹⁰ La guerra europea había comenzado y nadie sabía cuándo podría terminar.

En el editorial de *Últimas Noticias* del 10 de octubre de 1941 también defendió la complicada composición del nuevo tipo penal. Se argumentó que serviría para combatir al enemigo, quien era al mismo tiempo incomprensible y peligroso, por lo que había que atacarlo con las mismas armas.²¹¹ Se llamó la atención en que México era pionero en esta materia ya que “una ley como la que mañana se empezará a discutir, todavía no la tienen los Estados Unidos, ni por ahora piensan tenerla.”²¹²

El diario *Novedades* transcribió el argumento que el diputado Arnulfo Rosales proclamó ante la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados el 10 de octubre de 1941. Insistía en la necesidad de defender a la nación y en conservar la concordia mexicana y latinoamericana. Comentó que si el triunfo de los países del Eje sobre los Estados conquistados se debió a los infiltrados y apátridas que trabajaron en tiempo de paz, se debía castigar a dichas personas para evitar la invasión. Utilizó la memoria para demostrar la exigencia y el atinado acierto de las reformas.²¹³ En palabras del legislador:

No se comprende por qué los legisladores de 1931 no tuvieron en cuenta los hechos, demostrados por la historia, de que los pueblos agresores de todas las épocas durante los periodos de paz se preparan para la guerra, y que siempre han existido legiones organizadas de espías internacionales, dedicados a obtener informaciones de secretos militares, y de obras de defensa de las naciones vecinas, que durante la guerra se aprovechen para atacarlas y destruirlas.²¹⁴

En la Cámara hubo un apoyo unánime a la iniciativa. Rubén Figueroa, Alberto Trueba Urbina, José Gómez Esparza y Ernesto Gallardo se pronunciaron a favor de la medida. Sus

²¹⁰ Editorial, *Novedades*, *Ley contra el espionaje*, 11 de octubre, 1941, *apud.*, *op. cit.*, pp. 56 – 57.

²¹¹ Editorial, *Últimas Noticias*, *La justa medida*, 10 de octubre, 1941, *apud.*, *op. cit.*, pp. 51 – 53.

²¹² *Ibidem*, pp. 53.

²¹³ Arnulfo Rosales, *Novedades*, *Sanciona dos delitos más el código*, 11 de octubre, 1941, *apud.*, *op. cit.*, pp. 60 – 76.

²¹⁴ *Ibid.*, pp. 65

intervenciones insistieron en la necesidad de defensa de la soberanía dentro de las normas constitucionales, esfuerzo que, según ellos, debía de ser continental y no sólo regional. Si el territorio americano seguía libre de conquistas totalitarias se debía permanecer por ese mismo sendero, siempre al amparo legal. Alfonso Corona del Rosal argumentó que era “indispensable que las naciones estén preparadas y que tengan el medio jurídico suficiente para combatir en tiempo de paz la pérfida labor de los quintacolumnistas, la labor de zapa que realizan en tiempos de paz precisamente y principalmente los espías en todas las naciones de América.”²¹⁵

Los legisladores insistieron en que la iniciativa de ley era expresión del patriotismo revolucionario de Ávila Camacho, su apego a la democracia, y su respeto a las garantías individuales. Rubén Figueroa dijo: “esta introducción tiene por objeto explicar al pueblo de México, que en este laboratorio de las leyes nos preocupamos por la libertad de nuestros conciudadanos; porque el ejercicio legítimo del derecho de opinar que tienen todos los mexicanos, no se mistifique ni se menoscabe.”²¹⁶ Sin embargo, esta opinión era opuesta a lo establecido en la iniciativa presidencial, que limitaba las opiniones públicas en contra del Estado mexicano.

Como había sucedido en las intervenciones anteriores, el uso de la memoria parecía que legitimaba las decisiones legislativas. Así lo hizo notar José Gómez Esparza cuando recordó a los diputados los dolorosos episodios de la historia en que México fue invadido por países europeos y la valentía de los próceres nacionales al enfrentarlos:

El señor Presidente de la República no quiere que se repitan las vergonzosas escenas del año sesenta y siete [1867] en el Castillo de Miramar; el señor Presidente quiere, con su proyecto de ley, poner un dique a todo mal mexicano que pretenda repetir el drama nacional epilogado en el Cerro de las Campanas por Maximiliano de Austria, drama escrito y documentado por los traidores de ayer que tanto llenaron de oprobio el blanco historial de la República. Por ello, señores representantes, sé decirles en este día que la vida de los muertos está en la memoria de los vivos. En las paredes de este recinto se encuentran los nombres de nuestros muertos gloriosos: unos entonaron en los primeros albores de este siglo el canto de la libertad proclamando la Independencia; otros en 1910 amasaron con su sangre y con su carne los cimientos del movimiento libertario de México y de allí arranca majestuosa y soberbia esa figura

²¹⁵ Crónica Parlamentaria, “Legislatura XXXVIII - Año II - Período Ordinario - Fecha 19411010 - Número de Diario 9”, México, Cámara de Diputados, consultado el 22 de mayo de 2017, <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/38/2do/Ord/19411010.html>

²¹⁶ Crónica, *op. cit.*

para nosotros respetada que se llama la Revolución de México y a la cual jamás traicionarán en su existencia los miembros componentes de esta XXXVIII Legislatura.²¹⁷

Una vez más se recurría al recuerdo sentimental de los mártires patriotas para defender las acciones del gobierno. En este discurso destaca el uso de otro elemento fundamental, la imagen del traidor. Gómez Esparza equipara a los mexicanos que podrían brindar ayuda a los agentes nazi/fascistas con los legisladores conservadores que invitaron a Maximiliano de Habsburgo a convertirse en emperador de México a finales de la década de 1870. Ello sugiere que al dejar sin castigo el espionaje en tiempo de paz ni recrudecer las acciones consideradas como traición a la patria, ni crear otras que se asimilaran a ellas, el país estaba en peligro inminente.

Llama la atención que el diputado mencionó la intervención francesa, pero guardó silencio sobre las ocupaciones militares norteamericanas que habían sucedido en 1847 y 1914. Probablemente, la omisión intentaba inclinar la opinión legislativa del lado de la unidad y defensa hemisférica que abanderaban los Estados Unidos mediante su política del buen vecino. Existía mucho resentimiento hacia los norteamericanos por sus intervenciones directas e indirectas en la política mexicana, pero se necesitaba su apoyo para luchar contra el enemigo transatlántico que, según algunos, amenazaba al país. Al parecer, la propaganda antinazi estadounidense cumplió su cometido, pues las intervenciones de los legisladores estaban llenas de alarma aderezadas con orgullo patriótico.

Para Ernesto Gallardo no había ningún conflicto por los cambios propuestos para el código penal, la labor del legislativo era crear leyes y coadyuvar con el ejecutivo para asegurar la custodia de la independencia. Insistía en que México debía estar preparado para cualquier eventualidad, pues los países de primer mundo habían sucumbido ante la ola nazi y eso no debía pasar con México. En sus propias palabras:

El título II, Capítulo 1o. de nuestra Constitución Política [...]se refiere a la soberanía nacional que como todos sabemos reside originariamente en el pueblo; y si, pues, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes públicos, es incuestionable que estos poderes públicos están en capacidad en todo momento para poder crear figuras

²¹⁷ *Ibidem.*

delictivas para reprimir aquellas actitudes y aquellas actividades que tiendan a lesionar su propia soberanía.²¹⁸

Alfonso Corona del Rosal – licenciado en derecho y egresado del Colegio Militar – fue enérgico al describir las actitudes políticas de los nacionalsocialistas y de los comunistas. Según sus palabras, las legislaciones totalitarias eran extremistas, pues no se castigaba con la privación de la libertad a los traidores, sino que se les ajusticiaba, práctica que ni el código marcial mexicano permitía en tiempo de paz. En su raciocinio, las medidas precautorias que se tomaban en ese momento eran lógicas si se quería que la estabilidad continuara. Hacía hincapié en que la ley no era “fascistoide”, por el contrario, seguía todos los postulados democráticos que limitaban la libertad de los gobernados si sus acciones constituían crímenes, porque, ante todo, las normas se creaban para la protección de la mayoría.

[...] se ha tendido preferentemente y en forma razonable y perfectamente justificada a tutelar no el interés de uno, de cinco o de diez contraventores, sino que el interés que se viene a tutelar es el interés preferentemente protegido por la norma jurídica, el interés de la vida, la vida y existencia del Estado mexicano, la vida y existencia de las normas democráticas [...] debidamente delimitados los elementos constitutivos del delito de disolución social, y que estamos muy lejos de cualquier forma fascista en la constitución.²¹⁹

Al final de la sesión, la propuesta de ley, con sus cambios técnicos, fue aprobada por unanimidad de noventa y cinco votos. La defensa de la soberanía nacional y el amor patriótico, según los discursos, no se estaban poniendo a prueba, al contrario, se hacía de manera fehaciente, lógica y razonada. Sin embargo, la escritura de un tipo penal es la primera etapa de la vida de éste, la segunda es ponerlo en práctica. En ese momento se demuestra si en verdad cumple todo lo que se prometió en los debates o si las hipótesis deben ser corregidas. Como expone Rodolfo Luis Vigo, “Desde el punto de vista positivo, y parafraseando a Villey, el derecho es una obra colectiva que empieza el constituyente y termina el juez, y sólo podemos apreciar exactamente lo que dice y los alcances de esa obra cuando la contemplamos desde el comienzo hasta el final: pues a veces ella viene mal y la emparejan los jueces o viene bien y los jueces la malogran”.²²⁰

²¹⁸ Crónica, *op. cit.*

²¹⁹ *Ibidem.*

²²⁰ Rodolfo Luis Vigo, *De la ley al derecho*, 3º ed., México, Porrúa, 2012, p. 27

Si bien un acto que ponga en constante peligro a la sociedad debe ser penado, también habría que recordar la necesidad de seguir las metodologías jurídicas para que dicha acción pueda ser comprobada ante los tribunales de justicia. Si no se entiende qué acto es el que se castiga y cuáles son las características que los indiciados deberían poseer para ser juzgados se aplicaría de forma subjetiva, lo que, desde las formalidades del derecho posrevolucionario, resulta teóricamente inadmisibile. Un comentario ejemplifica las condiciones extraordinarias que guiaron a los legisladores a apoyar la iniciativa del presidente, y ayuda a entender el nacimiento apresurado del delito de disolución social. Trueba Urbina comentó lo siguiente:

Claro está que si nosotros en este momento olvidáramos el conjunto de teorías, de principios consagrados por la ciencia penal, desde sus albores hasta nuestros días, no podríamos comprender el pensamiento que contiene la iniciativa, ni podríamos sentir los nuevos postulados del Derecho Penal. Los nuevos postulados están a la vista con la tragedia que vive Europa; tragedia de dolor, de opresión a los pueblos, que debemos tomarla muy en cuenta en el presente y para el futuro. No nos debe pasar a nosotros, lo que les pasó a naciones civilizadas, pero militarmente débiles, de la vieja Europa: sus propios connacionales, los extranjeros, los quintacolumnistas, prepararon la invasión y la opresión de sus pueblos. [...] La iniciativa es preventiva; crea un delito de peligro social, no un delito de daño; por esto la consideramos permanente y no de emergencia.²²¹

Antes esas condiciones extraordinarias, aunque en ese momento el presidente no hubiera hecho uso de sus facultades excepcionales, el crimen de disolución social y las reformas al ilícito de espionaje fueron aprobados con pocas observaciones y cambios. Los artículos quedaron redactados de la siguiente manera:

Artículo 129. Espionaje. - Se aplicará prisión de veinte a treinta años y multa de dos mil pesos, al que declarada la guerra, o rotas las hostilidades, esté en relación, o tenga inteligencia con el enemigo extranjero, guiándolo, dándole instrucción, consejo, o proporcionándole noticias concernientes a las operaciones militares.

Cuando las noticias no tengan ese objeto, pero fueren útiles al enemigo, la sanción será de cuatro a cinco años de prisión, y multa de un mil pesos.

Se aplicará prisión de veinte a treinta años y pérdida de los derechos políticos, al funcionario o empleado público, que declarada la guerra o rotas las hostilidades, teniendo en su poder por razón de su empleo o su cargo, el plano de alguna fortificación, arsenal, puerto, aeropuerto o rada, o conociendo el secreto de una negociación o de una expedición militar, entregue aquél o revele éste al enemigo.

²²¹ Crónica, *op. cit.*

Se aplicará prisión de seis a doce años y multa hasta de un mil pesos, al que en tiempo de paz, esté en relación o tenga inteligencia con un gobierno extranjero, con el objeto de guiar una posible invasión del territorio nacional, o provocar alguna alteración de la paz interior, o con estos fines le dé instrucciones o consejos, o le proporcione noticias de las posibles operaciones u obras militares de defensa.

Se aplicará prisión de diez años a quince años y pérdida de los derechos políticos al funcionario o empleado público, que en tiempo de paz, teniendo en su poder por razón de su empleo o cargo, el plano de alguna fortificación, arsenal, puerto, aeropuerto o rada, o conociendo el secreto de una negociación o de una expedición militar, entregue aquél o revele éste a cualquier gobierno extranjero.²²²

Artículo 145. Delitos de disolución social. - Se aplicará prisión de dos a seis años al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero, perturbe el orden público o afecte la soberanía del Estado mexicano. Se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior, tiendan a producir rebelión, sedición, asonada o motín. Se afectará la soberanía nacional, cuando dichos actos puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos de sus deberes cívicos.

Se aplicará prisión de seis a diez años, al extranjero o nacional mexicano que, en cualquier forma, realice actos de cualquier naturaleza, que preparen material o moralmente la invasión del territorio nacional, o la sumisión del país, a cualquier gobierno extranjero.

Cuando el sentenciado en el caso de los párrafos anteriores sea un extranjero, las penas a que antes se ha hecho referencia, se aplicarán sin perjuicio de la facultad que concede al Presidente de la República el artículo 33 de la Constitución.

Artículo 145 bis. Para todos los efectos legales solamente se consideran como de carácter político los delitos consignados en este título con excepción de los previstos en los artículos 136 y 140.²²³

Los argumentos de los legisladores son ejemplos de la teoría de Robin respecto al miedo político y su utilización jurídica. Una suposición de peligro externo es suficiente para realizar transformaciones en las leyes que otorguen mayor seguridad a las instituciones estatales y a la sociedad, también incrementarán su poder coercitivo. Jurídicamente se legitima esa acción porque se siguen los principios del Estado de Derecho: imperio de la ley, división de poderes, legalidad de la administración y observancia de las garantías individuales. Sin embargo, la

²²² Archivo General de la Nación, *Investigaciones Políticas y Sociales*, caja 1459 B, exp. 42, f. 33f.

²²³ *Ibidem*.

legislación mexicana no ha establecido una técnica universal para regular la creación de normas.

Según Humberto Serrano Guevara y Manuel Heriberto Guzmán existen tres tipos de hipótesis penales que se han creado a través de la historia: los cerrados, blancos y abiertos. Los primeros son claros, precisos y no permiten ningún tipo de interpretación. Los segundos, necesitan especificar la conducta ilícita basados en otros preceptos establecidos en la misma ley; y los terceros, son generales e imprecisos sobre la conducta y/o la modalidad, ello permite que se privilegie la exégesis de las partes, lo que está en conflicto con los principios constitucionales de seguridad jurídica y legalidad: nadie puede ser juzgado por el mismo delito dos veces, se prohíbe hacer analogías en asuntos criminales ni utilizar la retroactividad de las legislaciones en agravio de los inculcados (artículos 14 y 16 constitucional).²²⁴

Los juristas sostienen que para evitar estas incongruencias, se debe tener en cuenta que la actividad delictiva no entre en conflicto con otra ya establecida, debe ser pública, redactada de modo sencillo para un entendimiento claro y preciso; por último, debe tener la capacidad de castigar al infractor no importando su posición económica o política.²²⁵ Advierten que para lograr ese cometido, el legislador tiene un compromiso moral y ético, pero no especifican qué es ni cómo se debe cumplir.

En estricto sentido jurídico, el delito de disolución social cumple con todos los desperfectos descritos en los párrafos anteriores, por ello, el problema de los juristas que estaban en contra de la creación del artículo 145 y 145 bis, se basaba en las lagunas teóricas-interpretativas-prácticas, la más importante, la violación de las garantías individuales de los inculcados. Políticamente el delito de disolución social era una herramienta eficiente, jurídicamente no. Ese ejercicio legislativo sugiere que aunque el Estado mexicano no había declarado la guerra a los países del Eje en el momento de los debates en torno a la iniciativa de ley, legislaba como si lo estuviera y como si lo fuera a estar de modo permanente, se notaba la influencia de los informes tendenciosos que los funcionarios estadounidenses entregaban a gobernación. Por lo menos es la impresión que dejan los discursos legislativos, algunas opiniones públicas, las medidas cautelares y la poca observancia de las teorías penales-procesales al momento de crear el delito de disolución social.

²²⁴ Humberto Serrano Guevara y Manuel Heriberto Román, “Técnica legislativa penal”, en *Inventio, la génesis de la cultura universitaria en Morelos*, 2014, no 21, pp. 7 – 8.

²²⁵ *Ibid.*, pp. 8 – 9.

IV. Mexicanos al grito de guerra, 1942

La neutralidad mexicana se dejó de lado mientras los meses transcurrían y las acciones nazistas, fascistas e imperialistas parecían no detenerse. El mismo establecimiento de un tipo penal que reforzara y endureciera los castigos a los actos criminales contra la nación, cuando el discurso presidencial entre 1939 y principios de 1942 fue que el país seguiría la línea de la neutralidad, era un indicador de que México no estaría inactivo, por lo menos dentro de su jurisdicción. Los movimientos defensivos y preventivos comenzaron con la incautación de los barcos de nacionalidad italiana y alemana que se habían refugiado en los puertos mexicanos al inicio de la guerra; el gobierno justificó ese hecho porque quería evitar sabotajes – y por convenio con Estados Unidos para proteger la territorialidad y las instituciones de los dos países –.²²⁶

La realización de las conferencias interamericanas sugiere que existía comunicación y trabajo en conjunto de las naciones americanas, en especial entre México y EE. UU. La principal finalidad era frenar la influencia de los países del Eje en sus territorios. La preocupación estadounidense incrementó después del ataque japonés a Pearl Harbor, el 7 diciembre de 1941, ello obligó a Franklin Delano Roosevelt a declarar la guerra un día después.²²⁷ Ese mismo día Manuel Ávila Camacho rompió relaciones con Japón y el 11 del mismo mes con Alemania e Italia.²²⁸ Inclusive, la labor defensiva estaba coordinada de tal modo que se creó “una comisión México-Norteamericana de Defensa Conjunta, de acuerdo con lo prescrito en la declaración XV de la segunda reunión de consulta celebrada en La Habana. Esta Comisión, integrada por expertos militares de México y Estados Unidos, tenía por objeto examinar, desde un punto de vista técnico, las posibilidades de defensa común.”²²⁹ El mundo estaba en franca contienda y la bandera blanca mexicana se arriaba lentamente.

La relación y las tareas de las secretarías y ministerios de Relaciones Exteriores latinoamericanos eran ininterrumpidas en 1942. El Estado mexicano facilitó el tránsito militar de todos los países del continente, si así se requería para la protección del

²²⁶ Rodríguez, *op. cit.*, pp. 252 – 300.

²²⁷ Eric Hobsbawm, *Historia del siglo XX*, Argentina, Crítica, 1998, p. 48.

²²⁸ Dirección, *op. cit.*, p. 97.

²²⁹ *Ibid.*, p. 98.

hemisferio.²³⁰ Se permitiría el ingreso expedito a México de milicia extranjera aliada, siempre y cuando sirviera para salvaguardar la paz y prevenir las invasiones de los países totalitarios. El panamericanismo siguió siendo rector del discurso contra las potencias del Eje. El 15 enero de ese año se llamó a una reunión urgente de cancilleres en Río de Janeiro, Brasil.

En esa asamblea se afirmó la defensa hemisférica, el trabajo para solucionar las rispideces internas de las facciones políticas para proteger las soberanías, sus instituciones y los Estados de derecho en América. La presión de los estadounidenses para que los países latinoamericanos rompieran relaciones con las naciones del Eje fue constante, con el argumento de que era por el bien del continente. El ministro de relaciones exteriores mexicano, Ezequiel Padilla, aprovechó la oportunidad para enunciar enfáticamente que los agentes extranjeros desestabilizadores no tenían injerencia en el país, y que el férreo patriotismo de los mexicanos evitaría cualquier tipo de disrupción política, ya fueran los nazis/fascistas o cualquier país que tuviera una agenda imperialista.²³¹

México siguió optando por la neutralidad hasta el hundimiento del buque mexicano “Potrero del Llano” el 13 de mayo de 1942, realizado por un submarino alemán en el Atlántico, lo que puso en alerta al gobierno. Desde el día 14 de ese mes, los cancilleres mexicanos trataron de comunicarse y pedir una explicación a los países beligerantes, pero no obtuvieron ninguna respuesta.²³² El 20 de mayo las naciones del Eje atacaron otra embarcación mexicana, “La Faja de Oro” que fue embestido dentro del litoral norteamericano. Cabe mencionar que los dos navíos fueron incautados a los italianos, sin embargo, al tener la bandera mexicana se entendió como un ataque directo al país. Después de estos sucesos, las divididas opiniones de los sectores profascistas, procomunistas y pacifistas mexicanos llegaron a un punto medio compartido por la administración avilacamachista: preservar la democracia e independencia de México.²³³

La unidad nacional estaba en marcha, el sentimiento nacionalista fue exaltado por el ejecutivo federal, se debía evitar “la aceptación pasiva del deshonor” que significaría perder

²³⁰ *Ibid*, p. 97 – 98.

²³¹ Editorial, *El Nacional*, “Los postulados de México en la reunión de Río de Janeiro”, 19 de enero, 1942, pp. 1 y 6.

²³² Diario Oficial de la Federación, 2 de junio de 1942, p. 3, *Secretaría de Gobierno* (sitio web), consultado el 28 de marzo de 2017, <http://dof.gob.mx/index.php?year=1942&month=06&day=13>.

²³³ *Ibidem*.

la soberanía.²³⁴ En el mismo *Diario Oficial de la Federación*, se podía leer en letras grandes y negras que “**LA DEFENSA DE LA PATRIA, EXIGEN LA UNIÓN Y EL TRABAJO DE TODOS**”. México, aparentemente, entraba unificado a la batalla, o, por lo menos, protegería su territorio y evitaría, en la medida de sus posibilidades y recursos, la invasión a América.²³⁵

Después de estos acontecimientos la proclamación de lucha no tardó en llegar. Manuel Ávila Camacho decretó que a partir del 22 de mayo el país se encontraba en estado de guerra contra Alemania, Italia y Japón. Ante tal escenario los legisladores acordaron otorgarle facultades extraordinarias al presidente como lo estipulaban los artículos 29 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²³⁶ Las razones, según el presidente, eran cuatro: la defensa de la paz mundial, los claros ataques de las potencias del Eje en contra del Estado mexicano a pesar de su neutralidad, el nulo avance en cuestiones diplomáticas para persuadir a Alemania, Italia y Japón a detener la contienda, y la necesidad de proteger “el honor nacional y la dignidad de la Patria”.²³⁷

Uno de los efectos de la declaración fue la suspensión de garantías individuales en el país. Es importante mencionar que éstas rigen tanto a nacionales como a extranjeros que se encuentren dentro de los límites territoriales del país los cuales se compone del suelo, el mar, el espacio aéreo, buques, aviones y transportes terrestres que lleven el escudo nacional.²³⁸ Como consecuencia se interrumpió el resguardo y ejercicio de los derechos constitucionales:

- 4°. - a la libertad de trabajo y profesión;
- 5°. - a la justa retribución por tarea realizada, y a la no imposición de servicio público (el militar);
- 6°. - a manifestarse;
- 7°. - a expresarse;
- 10°. - a usar y poseer de armas;
- 11°. - a transitar de forma libre por la república;

²³⁴ Rodríguez, *op. cit.*, pp. 252 – 300.

²³⁵ *Diario, op. cit.*

²³⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

²³⁷ *Diario, op. cit.*, p. 3

²³⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículos, 29; 27; 42 – 48;

14°, 16°, 19°, 20°, 21°, 22 párrafo III y 25°. - y a la seguridad jurídica.²³⁹

Hay que tener muy claro que según lo estipulado en la ley de suspensiones, sólo en casos específicos los indiciados y procesados quedaban sin algún tipo de protección ante las autoridades judiciales. Todos los juzgados, jueces, ministerios públicos, abogados de partes o de oficio debían conducirse respetando los artículos constitucionales salvo en los casos que el presidente lo estimara necesario.

[No] se suprime el Poder Judicial en el decreto de suspensión de garantías; ni menos se autoriza a ese Poder Judicial a cometer arbitrariedades actuando fuera de la ley. Sólo el Ejecutivo de la Unión, si así lo considera conveniente para realizar las finalidades de la declaración de guerra, puede autorizar a los funcionarios del Poder Judicial para no ajustarse en sus procedimientos a las disposiciones contenidas en los artículos cuya aplicación queda en suspenso [...] sigue la vida normal del país en cuanto no sea necesario anormalizarla para enfrentarse con el estado de guerra [...] mientras el Ejecutivo de la Unión no proclame que alguna de esas actividades estorba la acción nacional para enfrentarse con cualquiera contingencia o para resolver cualquier problema nacidos del estado de guerra.²⁴⁰

Es decir, los crímenes políticos se revisarían de modo discrecional para determinar si eran o no actos que ponían en peligro al país, ello significaba dotar de facultades extraordinarias a los jueces y ministerios públicos, quienes deberían privilegiar la interpretación del acto delictivo en vez de ceñirse a la ley; lo que significaba una violación flagrante a la garantía de seguridad jurídica por aplicar la mayoría de razón en un asunto criminal. Incluso, esa acción contraviene los postulados teóricos de la aplicación exacta de la ley penal al caso en concreto.

Los legisladores y juristas que defendían la creación del delito de disolución social se basaban en circunstancias extraordinarias internacionales y el miedo que les despertaba una posible invasión a la república, ello dificultaba un ejercicio legislativo teórico, metodológico, axiológico, epistémico y armónico con los postulados constitucionales. Preocupaba a los penalistas, que estaban en desacuerdo con las nuevas medidas cautelares, el modo en que se

²³⁹ La seguridad jurídica es la protección de los derechos y garantías individuales de los acusados, procesados y sentenciados, está estipulada en los artículos constitucionales arriba mencionados. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, pp. 149 – 151, *Secretaría de Gobernación (sitio web)*, consultado en línea, 6 de agosto de 2016, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1917&month=02&day=05>

²⁴⁰ Poder Judicial de la Federación, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del general Manuel Ávila Camacho (1940 – 1946)*, comp., Lucio Cabrera Acevedo, 2000, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 69 – 75.

utilizaría el tipo penal después de la guerra, cuando la normalidad regresara y se restituyeran las garantías individuales. Jurídicamente para respetar el Estado de Derecho, convenía una ley especial.

Estas medidas no fueron las únicas que Ávila Camacho adoptó para la salvaguarda de la soberanía. En su segundo informe de gobierno, el jefe del ejecutivo realizó el recuento de las reformas, decretos y acuerdos legales: 31 en doce meses. Los rubros eran diversos, desde un control más puntual a la hacienda pública, al comercio nacional e internacional; la suspensión de elecciones en algunos estados, el endurecimiento de la justicia y la obligatoriedad del servicio militar; la regulación de las telecomunicaciones, el reforzamiento de las leyes de migración, la creación de normas en contra de los hostiles, como la “ley Relativa a las Propiedades y Negocios del Enemigo, y el decreto que nulifica las cartas de naturalización dolorosamente adquiridas por alemanes, búlgaros, húngaros, italianos, japoneses, y rumanos y [la] suspen[sión] de la expedición de los certificados de nacionalidad.”²⁴¹

La lógica de este comportamiento fue expresada desde la primera vez que Ávila Camacho habló a la nación: unidad mexicana y panamericana, defensa de la emancipación, búsqueda de la paz, sin caer en provocaciones y sin perder la neutralidad. Empero, su segundo discurso ya no era conciliador, ahora estaba enfocado en prevenir y alertar a los ciudadanos de la posibilidad de que existieran rivales en casa que debían de ser detenidos:

México, tradicionalmente pacifista, debe enorgullecerse de haber respetado siempre sus compromisos de no haber llevado jamás guerra alguna de agresión, pero debe también ostentar, como timbre de legítima gloria, el hecho de que, durante toda su vida independiente, ha mostrado un escrupuloso celo en la defensa de su soberanía, sin tolerar nunca que su dignidad y su honor resulten vulnerados, sea cual fuere la fuerza del Estado que lo pretenda. [...] llegado el momento, cada mexicano sabe ser un soldado decidido a defender a la patria, lo mismo en la lucha armada que en el trabajo, en la producción o en el sacrificio.²⁴²

El mensaje era salvaguardar al Estado mexicano como lo proponía la política de unidad nacional, se debía trabajar en dos frentes, el externo y el interno; ello sólo podría llevarse a cabo si el gobierno y los ciudadanos colaboraban protegiendo a México. Analizando el

²⁴¹ Dirección, *op. cit.*, p. 92 – 93.

²⁴² *Ibidem*, p. 101.

discurso se infiere que el principal objetivo que buscaba la administración avilacamachista era protegerse, no agredir a ninguna nación, ni siquiera a las totalitarias, que en ese momento consideraba sus enemigas.

V. Los extranjeros en México

Las Relaciones internacionales y los extranjeros radicados en el país fueron temas recurrentes en la opinión pública y dentro del gobierno a finales de la década de 1930 y principios de la de 1940. Para la administración avilacamachista se necesitaba un registro nacional más escrupuloso de migrantes, tomar medidas preventivas como la clausura de los centros de reunión de ciudadanos de los Estados nazistas, fascistas e imperialistas; y la expulsión de 30 personas provenientes de estos territorios. La más sonada fue la de Arthur Dietrich, agregado de prensa de Alemania; quien, según los informes del Departamento de Investigaciones Políticas y Sociales, trabajó en una fuerte campaña de propaganda proalemana en México.²⁴³

Este tipo de cuestiones tuvo como resultado el endurecimiento del permiso de entrada al país para los ciudadanos europeos, excluyendo a los que venían de Gran Bretaña. Esta prerrogativa para los británicos fue una medida diplomática con propósito de reanudar las relaciones suspendidas a consecuencia de la expropiación petrolera de 1938. Lentamente el Estado mexicano estaba intentando forjar relaciones cordiales con los aliados, lo cual no debe sorprender si recordamos que una de las finalidades del gobierno de Ávila Camacho era abrir las puertas a la inversión extranjera.²⁴⁴

Asimismo, el jefe del ejecutivo habló de la estación de Perote en Veracruz, que serviría para alojar a los sujetos que carecieran de documentación que acreditara su nacionalidad y, por ende, se consideraran una amenaza para la estabilidad mexicana.²⁴⁵ De hecho, el informe puso de manifiesto que las personas más peligrosas eran los emigrantes de Alemania, Italia y Japón. Inclusive si habían llegado antes de la guerra, eran vistos con recelo por las autoridades.

²⁴³ Inclán, *op. cit.*, pp. 248

²⁴⁴ Basurto, *op. cit.*, pp.

²⁴⁵ Dirección, *op. cit.*, p. 90.

Como medidas precautorias contra posibles actividades de ayuda a los países totalitarios, de espionaje o de agitación, el Gobierno dictó varias disposiciones [...] y por medio de las cuales se limitó el dominio de los súbditos japoneses, alemanes e italianos sobre sus fondos depositados en México; se estableció un estricto control, sobre las comunicaciones telegráficas y radioeléctricas; se hizo obligatoria la inscripción de todos los extranjeros residentes en nuestro territorio y se ordenó la internación en Perote de la oficialidad y tripulaciones alemanas e italianas de los barcos incautados, de conformidad con la determinación tomada el 8 de abril de 1941.²⁴⁶

México no fue el único país que contó con estaciones migratorias. Brasil y Chile tuvieron centros de internación de extranjeros peligrosos para su seguridad interior; esto evitaba que Estados Unidos interviniera en su suelo con la excusa de apoyarlos en la protección de su soberanía, ya que en aquellas naciones radicaba un número considerable de nazis. En la república mexicana se tenía proyectado establecer cuatro fortalezas para aglutinar a los migrantes que pudieran ser nocivos, ubicadas en el centro, norte, sur, cerca del Golfo y del Pacífico; al final sólo funcionaron Perote en Veracruz y San Carlos en Guanajuato. Éstas, según explica Carlos Inclán Fuentes, fueron concebidas como residencias temporales para los foráneos sin documentos que esperaban ser deportados por su falta administrativa.²⁴⁷ Pero, si uno de ellos había cometido un delito de oficio se debía de poner en aviso a las autoridades competentes y el autor sería enviado a las Islas Marías.²⁴⁸

Los primeros internos fueron los tripulantes de las embarcaciones incautadas, sin embargo, las administraciones estatales comenzaron a enviar a los que consideraban extranjeros indeseables. Así se fueron sumando todo tipo de personas con profesiones y oficios diversos: carpinteros, mozos, bomberos, timoneles, peluqueros, reposteros, maquinistas, radio telegrafistas, músicos, carniceros, cocineros, ingenieros, mecánicos, electricistas, inclusive familias enteras. En realidad, Perote y San Carlos no fueron cárceles regidas por los más altos estándares de vigilancia. La gente recluida en esos lugares podía seguir una vida casi normal, si respetaban los toques de queda, los pases de lista y algunas dificultades económicas.²⁴⁹ Los empresarios del viejo continente fueron los más afectados.

²⁴⁶ *Ibidem*, p. 98.

²⁴⁷ Inclán, *op. cit.*, pp. 248

²⁴⁸ Los delitos de oficio son aquellas acciones ilícitas que la autoridad debe perseguir y castigar con independencia de la voluntad de los ofendidos. Como los crímenes contra la nación. Fernando Castellanos, *Lineamientos elementales de derecho penal*, México, Porrúa, 203, p. 144.

²⁴⁹ Inclán, *op. cit.*, pp. 248.

Para el año de 1942, la Junta de Administración y Vigilancia de la Propiedad Extranjera había intervenido en:

[...] cincuenta y ocho fincas cafeteras ubicadas en el Estado de Chiapas, propiedad de veintinueve personas morales o físicas; una finca cafetera ubicada en la ciudad de Orizaba, Ver., una finca agrícola ubicada en el Municipio de Múzquiz, Coah.; cuarenta y nueve negociaciones establecidas en esta ciudad; cuatro negociaciones establecidas en la ciudad de Puebla, Pue., tres negociaciones en Torreón Coah., cuatro negociaciones establecidas en la ciudad de Guadalajara, Jal., seis negociaciones establecidas en la ciudad de Monterrey, N. L.; dos negociaciones establecidas en Tapachula, Chis.; una negociación establecida en Durango, Dgo., una negociación establecida en Mazatlán, Sin., una negociación establecida en Tijuana, B. C., y dos negociaciones en Veracruz, Ver., En total ciento treinta y tres.²⁵⁰

La administración avilacamachista había censado a los europeos y descubierto que estaban dispersos por el territorio nacional, nada extraño, pues la migración era y es una práctica recurrente en el mundo. Sin embargo, las condiciones extraordinarias alteraron a los gobernantes, ya que cuando el Estado reconoció al enemigo, la protección del pueblo mexicano y sus instituciones se hizo obligada. El miedo y la desconfianza afloraron. Estas circunstancias sirvieron para que la retórica estatal insistiera que el frente de lucha debía de ser conjunto, todos los sectores, los ciudadanos y los nacionales, aun los que no hubieran cumplido la mayoría de edad. La obligatoriedad del servicio militar para los varones estaba destinada a construir un sentimiento patriota en la juventud. Era responsabilidad de la familia, de los maestros y de la sociedad apoyar a que los jóvenes de todos los estados de México, orígenes étnicos y clases sociales entendieran la importancia de defender al país.²⁵¹

Esta medida, por lo menos en el discurso presidencial, se tomaba en conjunto con la Defensa Civil, para que ningún mexicano desconociera el deber que tenía con su patria. Parece que este ejercicio de simplificar al nacional y al extranjero en un binomio de amigo-enemigo fue necesario para unir a la población, que, si bien no estaba completamente cohesionada alrededor de la figura presidencial, por lo menos podría identificar al otro que era “peligroso” y defender la soberanía y el territorio nacional. Como el mismo Ávila

²⁵⁰ Dirección, *op. cit.*, p. 94.

²⁵¹ *Ibidem*, pp. 106 – 107.

Camacho apuntaba, trabajadores, mineros, agricultores, fabricantes, financieros, docentes, periodistas, intelectuales eran responsables de la protección de la República.²⁵²

El pueblo mexicano estaba en franca lucha en contra del adversario, ya fuese imaginario o real, nacional o extranjero, por lo menos así lo mostraban las acciones gubernamentales. Empero, su contienda estaba dictada por los principios democráticos, en especial la legalidad. Esto se vio reiterado con la creación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual, según Ávila Camacho, otorgaba medios expeditos y eficaces para la realización de investigaciones criminales para salvaguardar la vida de la sociedad nacional.²⁵³ Una fiscalía más flexible prometía ejercer sus funciones con mayor eficacia, sin embargo, sin las garantías individuales que protegen a los probables responsables de los abusos de autoridad, consagrados en los artículos 14, 16, 19, 20, 21, 22, suspendidas en ese momento, impedían tener claros los límites del poder judicial. En este escenario se encontraba la creación y praxis del delito de disolución social.

El contexto internacional y nacional parecían conectados, o por lo menos esa fue la sensación que dejaban los artículos, notas y editoriales. Dicha opinión se basaba en la existencia de grupos opositores a la familia revolucionaria que simpatizaban con las filosofías fascistas/nazistas como los sinarquistas; del otro lado, los comunistas eran menos críticos en contra de las políticas públicas y las instituciones, pero seguían los postulados de la *Komintern* soviética.

Con base en suposiciones y miedo se legisló en materia de seguridad nacional. Aunque el modo en que se debe crear una ley o un tipo penal carece de normas metodológicas, los legisladores debieron ejercer su función conforme a derecho, como establece la constitución, jurídicamente era obvio que el delito de disolución social carecía de ese rigor. Como la misma exposición de motivos del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales argumentaba “[...] la ley penal es por esencia, política, debe tender, según la fórmula democrática, a defender los intereses de la mayoría sin agravar excesivamente las condiciones de la minoría”, y, al momento en que la normatividad vulnera las garantías individuales, se trasgrede a todos los gobernados.²⁵⁴ Sin embargo, la discusión política debe llegar al campo de la teoría jurídica para poder analizar de manera profunda los

²⁵² *Ibidem*, pp. 160 – 161.

²⁵³ Dirección, *op. cit.*, p. 94.

²⁵⁴ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1931.

aciertos o los errores de las hipótesis legales al momento de encuadrar el tipo penal al hecho delictivo. Esto sólo podrá realizarse cuando se estudien los casos de las personas acusadas de disolutos sociales.

Capítulo III. Los extranjeros, los delitos políticos y la disolución social, 1942-1945

En el capítulo anterior se describió el panorama general de los actores de la sociedad mexicana en la década de 1940. El comienzo de la modernización, industrialización y el cambio paulatino de una comunidad mayoritariamente rural a una urbana; la apertura a las inversiones extranjeras en el país y el viraje de timón de la administración revolucionaria, de una radicalización cardenista que desató muchas interrogantes, disgustos y conatos de insurrección, a otra más moderada. También se estudiaron los debates entre juristas, legisladores y la opinión pública en torno a la pertinencia de la reforma al crimen de espionaje en tiempo de paz y la creación del tipo penal de disolución social. La decisión del legislativo fue integrarlos al Código Penal del Distrito y Territorios Federales (CPDTF) como parte de las hipótesis legales de seguridad interna de la nación.

Asimismo, se presentó el caos interno que enfrentó el gobierno de Manuel Ávila Camacho cuando tomó la presidencia. Las facciones políticas que se oponían al régimen eran los conservadores y los comunistas. Aunque existían diversas asociaciones de ambos extremos, las organizaciones más conocidas que despertaron mayor alarma al gobierno federal fueron la Unión Nacional Sinarquista (UNS) y el Partido Comunista Mexicano (PCM). Se consideró que eran parte de fuerzas extranjeras desestabilizadoras. Según los informes estadounidenses que llegaban a la Secretaría de Gobernación y a Presidencia, la UNS apoyaba la ideología nazi y el PCM seguía los convenios de la Tercera Internacional de Moscú. Estos rumores, justificaban el endurecimiento de los crímenes en contra de la soberanía nacional.

En este capítulo se analizarán los delitos en contra de la seguridad exterior e interior de la nación, tipificados en el CPDTF, con la finalidad de entender la eficacia o ineficacia jurídica del delito de disolución social. Asimismo, se estudiarán los casos de extranjeros acusados de esta transgresión, con el objetivo de comprender el modo en que las fuerzas del orden interpretaban y usaban este tipo penal en tiempo de guerra, y las consecuencias de dichas acciones.

I. Delitos en contra de la seguridad nacional exterior e interior

Los postulados jurídicos son de vital importancia para comprender por qué algunos juristas fueron reticentes ante las iniciativas de ley presidenciales aprobadas por los legisladores. La razón principal fue que desde 1871 el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales prevenía las acciones que ponían en peligro la seguridad nacional. Los crímenes eran: traición a la patria, espionaje, conspiración, rebelión, sedición y otros desórdenes públicos (asonada o motín); estos siguieron tipificados de la misma manera a pesar de los cambios en los códigos de 1929 y 1931.²⁵⁵

Esta información debió de ser conocida por los legisladores antes de tomar la decisión de aprobar el proyecto presidencial. Sin embargo, en las discusiones parlamentarias se evidenció un excesivo uso de discursos sentimentales que utilizaban las desgracias históricas para justificar el establecimiento de una medida precautoria que no era necesaria. Ningún diputado mencionó algún delito en contra de la nación que ya tipificado en el código. Tampoco se basaron en las opiniones de los miembros de la nueva Academia Mexicana de Ciencias Penales.²⁵⁶ Podía decirse que la inclusión del nuevo tipo penal en el catálogo de ilícitos se basó en supuestos, miedos y conjeturas, no en un verdadero ejercicio de crítica social, cultural y legal necesaria para tomar decisiones que protegieran la vida en sociedad. En realidad, el apoyo a la iniciativa de ley presidencial sólo perjudicaría a la población. El único cambio necesario, porque en realidad existía una laguna jurídica importante, fue la sanción del espionaje en tiempo de paz.

Con esta información la duda que surge es ¿por qué se consideró necesario otro tipo penal para proteger la soberanía mexicana, si ya existían medidas cautelares que resguardaban a la ciudadanía, al Estado, al gobierno y a la nación? Este es un problema de carácter normativo ya que según el artículo 23 constitucional, “nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito”;²⁵⁷ y para que se lograra configurar el crimen de disolución social, la acción del delincuente debería producir alguno de los crímenes políticos o sus tentativas.

²⁵⁵ Eduardo López Betancourt, *Delitos en particular*, tomo III, México, Porrúa, 2010, pp. 358.

²⁵⁶ La AMCP fue fundada el 21 de diciembre de 1940. Alberto Enrique Nava Garcés, *El penalista. Reseñas, artículos, opiniones sobre historia del Derecho penal, teoría del delito, Derecho procesal penal y delitos en particular*, México, INACIPE, 2013, p. 80

²⁵⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Las características del 145 y 145 bis lo hacen un delito blanco y abierto, las conductas ilícitas que el actor debía realizar para considerarlas crimen estaban especificadas dentro de otros tipos penales y su imprecisión, permitía una interpretación subjetiva que obviaba la normatividad criminal.²⁵⁸ La molestia de los penalistas estaba dirigida contra las inobservancias legales, ya que en tiempo de paz el tipo penal violaría algunas garantías individuales, en especial la de seguridad jurídica y su vaga redacción trasgredía la de cosa juzgada. Los mismos legisladores estaban trasgrediendo el constitucionalismo y el frágil Estado de Derecho, ya que como explica Eduardo García Maynez, “la ley no representa el origen [no es una fuente del derecho], sino el resultado de la actividad legislativa”.²⁵⁹ Un tipo penal viciado conduciría a una praxis defectuosa.

Para una mejor comprensión de lo dicho hay que comparar los tipos penales mencionados y el delito de disolución social, comenzando con traición a la patria, previsto en los artículos 123 a 131 del CPDTF.²⁶⁰ En términos generales, se sancionan las acciones que

[...] atenta[n] contra la independencia de la República Mexicana, su soberanía, su libertad o la integridad de su territorio, si el delincuente tiene la calidad de mexicano por nacimiento o por naturalización, o ha renunciado su nacionalidad de mexicano, dentro de los tres meses anteriores a la declaración de guerra o al rompimiento de las hostilidades entre un enemigo extranjero y México, si no ha precedido esa declaración.²⁶¹

Del precepto 124 al 131, se desglosan hipótesis de cómo se podrían llevar a cabo los actos atípicos, también se menciona que los probables responsables pudieran ser mexicanos por nacimiento o naturalizados. Los hechos punibles eran: destruir o quitar señalizaciones fronterizas, enajenar parte del territorio nacional, celebrar tratados o pactos de alianza ofensiva en tiempo de paz o de conflicto contra otras potencias sin el consentimiento del Congreso de la Unión; solicitar o invitar a la intervención o el protectorado de algún Estado extranjero, reclutar gente y hacer la guerra contra México; ocultar y auxiliar espías; ayudar

²⁵⁸ Humberto Serrano Guevara y Manuel Heriberto Román, “Técnica legislativa penal”, en *Inventio, la génesis de la cultura universitaria en Morelos*, 2014, no 21, pp. 7 – 8.

²⁵⁹ Eduardo García Maynez, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2003, p. 52.

²⁶⁰ Nota de la autora. Estos tipos penales siguen estando tipificados dentro del Código Penal Federal.

²⁶¹ Artículo 123. *CPDTF*

al enemigo y proporcionarle medios para la invasión; realizar acciones hostiles y mercenarias; cualquier apoyo militar, burocrático o civil al gobierno que invadiera México; y la facilitación de información castrense, armamentística y de fortificaciones.

A primera vista las similitudes entre la disolución social y la traición a la patria no son notorias porque la redacción de los dos tipos penales es diferente, empero, si se analizan con precaución se observarán de manera más clara. Asimismo, se debe tener en cuenta que la vaguedad con la cual estaba redactado el artículo 145 obliga al lector a dirigirse a otros tipos penales para interpretar qué acciones merecían ser sancionadas. Para ello es necesario transcribir los preceptos legales y contrastarlos.

Cuadro III.1 Comparación de los delitos de Disolución Social y Traición a la Patria en el CPDTF	
Artículo 145.- Disolución Social. Párrafo Primero	Traición a la patria Art. 125. Fracc. III
[...] al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero perturbe el orden público o afecte la soberanía del Estado mexicano.	Al que por medio de discursos en público o de proclamas, manifiestos u otros escritos, excite al pueblo a que reconozca al Gobierno impuesto por el invasor, o al que acepte una invasión o protectorado extranjeros [...]
Artículo 145.- Disolución Social. Continuación del párrafo Primero	Traición a la patria Artículo 123
Se afectará la soberanía nacional, cuando dichos actos puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos de sus deberes cívicos.	[...] el que atenta contra la independencia de la República Mexicana, su soberanía, su libertad o la integridad de su territorio [...]
Artículo 145.- Disolución Social. Párrafo Segundo	Artículo 124. Fracción III a XII
[...] al extranjero o nacional mexicano que, en cualquier forma, realice actos de cualquier naturaleza, que preparen material o moralmente la invasión del territorio nacional, o la sumisión del país, a cualquier gobierno extranjero.	Frac. III. Celebración de tratados, pactos y/o alianzas contra México que produzcan guerra. Frac. IV. Solicitar invasión o protectorado de alguna nación extranjera.

	<p>Frac. V. Invitación a la invasión del territorio.</p> <p>Frac. VI. Reclutamiento de personas para hacer la guerra contra México.</p> <p>Frac. VII. Ocultamiento o auxilio de espías.</p> <p>Frac. VIII. Unión al bando enemigo.</p> <p>Frac. IX. Facilitar la entrada al país por alguna frontera. Entregue armamento militar.</p> <p>Frac. X. Proporcionar al enemigo armas y hombres.</p> <p>Frac. XI. Conspiración, rebelión o sedición dentro del país en tiempo de guerra.</p> <p>Frac. XII. Trabajar con el enemigo de forma voluntaria en la burocracia y en la milicia del gobierno invasor.</p>
--	--

La comparación muestra que el delito de traición a la patria era cerrado, delimitaba la interpretación a lo establecido en el artículo, asimismo, consistía en múltiples supuestos que estaban claramente determinados en sus artículos y fracciones; a diferencia de la vaguedad que caracterizaba al delito de disolución social. Por ejemplo, al momento de utilizar la frase “en cualquier forma, realice actos de cualquier naturaleza, que preparen material o moralmente la invasión”, se pudo referir a todos los enlistados en diez de las doce fracciones del artículo 124 o a otras que no estuvieran reguladas, lo cual era una violación a los principios constitucionales (artículos 14 y 16) *nullum crime sine lege* (ningún delito sin ley), *nullum poena sine lege* (ningún castigo sin ley). Incluso, parte del primer párrafo del artículo 145 se refería a la realización de otros crímenes contra la nación para que se acreditara la disolución social: “se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior tiendan a producir **rebelión, sedición, asonada o motín.**”²⁶²

Según los artículos 133, 134 y 135 se consideran actos rebeldes “cuando personas no militares en ejercicio, se alzan en armas contra el Gobierno de la República [o de algún estado de la federación]” para: abolir, reformar y/o impedir la integración de la constitución; separar de sus cargos a altos funcionarios; la voluntaria entrega de hombres, armas, dinero, víveres y/o transporte al régimen invasor; la revelación de secretos; la invitación formal y directa a

²⁶² Las negritas fueron puestas por la autora. Artículo 145 del CPDTF

la rebelión; la protección de exploradores rebeldes y/o espías.²⁶³ La sedición era la reunión tumultuaria de personas sin armas que “resisten a la autoridad o la atacan para impedirle el libre ejercicio de sus funciones”.²⁶⁴ El motín o la asonada tienen las mismas características que la sedición, sin embargo, la gente se debía aglomerar para hacer uso de un derecho, hecho que derivaba en el desafío a la fuerza pública.²⁶⁵ De nuevo se facilitará el análisis con un cotejo.

Cuadro III.2	
Comparación de los delitos de Disolución Social, Rebelión, Sedición y otros desórdenes públicos en el CPDTF	
Artículo 145.- Disolución Social. Párrafo primero	Artículo 133. Rebelión
Se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior, tiendan a producir rebelión , sedición, asonada o motín.	[...] cuando personas no militares en ejercicio, se alzan en armas contra el Gobierno de la República, para: Frac. I. Abolir o reformar la Constitución Política de ésta, o las instituciones que de ella emanan; Frac. II. Para impedir la integración de éstas o su libre ejercicio, y Frac. III. Para separar de sus cargos a alguno de los altos funcionarios de la Federación, mencionados en el artículo 108 de la Constitución Federal.
Artículo 145.- Disolución Social. Párrafo primero	Artículo 144. Asonada o motín
Se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior, tiendan a producir rebelión , sedición, asonada o motín .	[...] los que, para hacer uso de un derecho, se reúnen tumultuariamente.
Artículo 145.- Disolución Social. Continuación del párrafo primero	Artículo 141. Sedición

²⁶³ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*

²⁶⁴ Artículo 141. Las funciones que se refiere este precepto son: abolir, reformar, impedir la integración de la constitución y separar de sus cargos a altos funcionarios. Mismas disposiciones que se encontraban en el artículo 133 del *CPDTF*

²⁶⁵ Al igual que en el caso de traición a la patria, estos delitos siguen tipificados en el Código Penal Federal.

<p>Se afectará la soberanía nacional, cuando dichos actos puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos de sus deberes cívicos.</p>	<p>[...] resisten a la autoridad o la atacan para impedirle el libre ejercicio de sus funciones</p>
--	--

Como se puede observar en el cuadro III.2, si bien la redacción de los preceptos penales no es exactamente igual, se puede establecer un paralelismo entre las acciones tipificadas; asimismo, el mismo delito de disolución social obliga a dirigirse a los artículos 133, 141 y 144, para comprender a qué actos transgresores se refiere cuando habla de desórdenes públicos. Lo que violaba lo establecido en el tercer párrafo del artículo 14 constitucional, ninguna persona puede ser juzgada por analogías. El hecho debe estar debidamente reglamentado por la norma y escrito con claridad para que no haya lugar a dudas si alguna acción cae en ese supuesto.²⁶⁶

Según Rodolfo Luis Vigo, los legisladores deben utilizar expresiones sencillas que no dejen lugar a especulaciones para que el uso de la interpretación subjetiva sea mínimo. “Más allá de reduccionismos, lo cierto es que el derecho está inescindiblemente unido al lenguaje, tanto cuando se formulan las reglas como cuando lo usan los juristas, y en consecuencia, aquél necesita recurrir al lenguaje científico o técnico [...] y también al lenguaje corriente”. Luis Vigo señala los problemas lingüísticos que existen en las normas cuando la semántica y la sintaxis crean confusiones en los conceptos jurídicos. Para él, la ambigüedad puede deberse a que se utilizan palabras que tienen más de un significado, son indeterminadas y/o se usan metáforas.²⁶⁷ Lo que privilegiaría la exégesis de las partes y no la observancia de la legislación para resolver los conflictos sociales.

El problema del delito de disolución social era el descrito por Luis Vigo. La redacción confusa del artículo 145 duplicaba los tipos penales relacionados con la protección interior y exterior de la nación, los cuales eran más precisos y cuya interpretación y encuadramiento de la acción a la norma eran más puntuales que el primero. Este es un ejemplo de la

²⁶⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

²⁶⁷ Rodolfo Luis Vigo, *De la ley al derecho*, 3º ed., Porrúa, México, 2012, pp. 49 – 50.

inconsistencia legal y normativa que entraña el crimen de disolución social. Pero no es el único. Si las acciones que lo integraban no estaban especificadas, entonces, según el arbitrio de la autoridad, cualquier acto podía recaer en esa hipótesis jurídica. El inconveniente de la generalidad y vaguedad de este crimen era la posible violación de los derechos de asociación, expresión y manifestación, piedras angulares en los sistemas democráticos.²⁶⁸ Si en 1941 la República Mexicana aún no declaraba la guerra a ninguna nación, y ya contaba con medidas cautelares para defenderse del enemigo ¿por qué se apresuró la creación de un tipo penal que transgredía las garantías individuales?

II. La interpretación de las leyes penales, delitos y delincuentes. El estado mexicano contra los extranjeros, 1942–1945

Los juristas coinciden en que la realización de los crímenes políticos es menos frecuente que los comunes, pues según la teoría objetivista, la finalidad de los primeros es proteger la forma de gobierno y sus instituciones –bien jurídico tutelado–;²⁶⁹ se castiga el acto que transgrede a un sector social determinado y numéricamente reducido: las autoridades y las instituciones. Mientras que los segundos penan las acciones que vulneran la propiedad, posesión, integridad y vida de todos los individuos no importando su clase, condición económica o su labor, por lo que los ilícitos pueden dañar a cualquier persona no importando su condición de gobernado o gobernante.

Las posturas subjetivistas consideran al delincuente político como una persona pasional, llena de empatía porque, aunque no sufra las vejaciones que los gobernantes infieren a sus conciudadanos, se indigna y busca mejorar la vida de la comunidad para que sean felices. Según los teóricos, son muy pocos los individuos que tienen estos sentimientos; a diferencia de los transgresores comunes que son numerosos y sólo persiguen su propio

²⁶⁸ Artículos: 6, 7, 9 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

²⁶⁹ El bien jurídico es la condición necesaria o útil “para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad. Los bienes jurídicos pueden coincidir en objetos, materiales o inmateriales, relaciones, intereses o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ello dignos de protección jurídica [...]” REA, s.v. “bien jurídico”, consultado el 26 de octubre 2018, <http://dej.rae.es/#/entry-id/E41800>

beneficio.²⁷⁰ Por supuesto, esto debe matizarse, ya que esa teoría se enfrenta a una praxis legal que se fundó con valores políticos determinados que fueron transgredidos por las acciones del delincuente. Como comenta Elisa Speckman, “[...] los ordenamientos surgen del contexto y de las experiencias, del proyecto y de los intereses de grupos específicos y responden a su interpretación de los problemas sociales, a sus ideas penales y criminológicas, e incluso a sus valores, simpatías, prejuicios o temores”.²⁷¹

En materia procesal las diferentes apreciaciones de los fiscales frente a los hechos ilícitos son condicionadas por su bagaje cultural, moral, político y ética profesional. Según la exposición de motivos del CPDTF de 1931, los congresistas que reformaron el código de 1929 tenían la convicción de que una normatividad clara, sencilla y práctica ayudaría a los juzgadores a cumplir la tarea de procurar seguridad y orden a la sociedad, así como limitar la política criminal.²⁷² Pero el delito de disolución social no facilitaba ninguna de esas acciones por su redacción confusa. Para usarlo y comprobarlo, la situación debía de ser profundamente estudiada. El análisis de las leyes penales es uno de los ejes rectores de la práctica del derecho en general. El ejercicio de interpretación legal, aunque limitado por las disposiciones constitucionales, es necesario cuando los jueces se encuentran con tipos penales imprecisos, entonces deben “buscar el pensamiento del legislador en un cúmulo de circunstancias extrínsecas a la fórmula y, sobre todo, en aquellas que presidieron su aparición”.²⁷³ Para lograrlo necesitan examinar el contexto histórico, los motivos, y las costumbres que fundamentaron su creación y la manera en la cual se va a utilizar en el caso concreto.

Esto debe estar siempre presente cuando se traten los procesos, ya que dependiendo de la manera en que se estudien los hechos y se traten de encuadrar en un tipo penal, una norma, o en una costumbre, se generarán múltiples efectos para algunas personas, ilógicos e injustos,

²⁷⁰ Ruiz-Fuentes, Mariano, *Evolución del delito político*, Cátedra del exilio/Fondo de Cultura Económica, México, 2013, pp. 11–40. Fernando del Villar Lara, *Delitos políticos y su excusa absolutoria*, Porrúa, 2009, pp. 73 – 93.

²⁷¹ Elisa Speckman Guerra, *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la ciudad de México (Siglos XIX y XX)*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas/INACIPE, 2014, p. 19

²⁷² *Código Penal del Distrito y Territorios Federales*, 1931, p. 1 – 45. Política criminal. Actividad pública que tiene por objeto adoptar los criterios y disponer los medios para prevenir la delincuencia. Conjunto de criterios que permiten valorar la orientación del derecho penal vigente y poner las condiciones para su eficacia en el futuro. RAE, s.v., “política criminal”, consultado el 1 de noviembre de 2018, <http://dej.rae.es/#/entry-id/E184980>.

²⁷³ García, *op. cit.*, p. 334.

o bien, razonados y legales. Como estipula Fernando Castellanos Tena, los niveles de lectura de la ley penal pueden ser orientados por diferentes posturas. Para él son:

Por su origen o por los sujetos que la realizan:

- a. **Privada o doctrinal:** La interpretación que de las leyes realizan los particulares [...] *doctrinal* [...] por los doctos en la materia [...] frecuentemente sirve de guía a los juzgadores para normar su criterio, máxime cuando procede de personas cuyos razonamientos poseen capacidad de convencimiento.
 - b. **Judicial o jurisdiccional:** La llevan a cabo los jueces y tribunales [...] se toma en cuenta la interpretación legislativa [...] la doctrinal [...] su propio criterio, resultando una interpretación *sui generis*.
 - c. **Auténtica o legislativa:** La emite el propio legislador para precisar el sentido de las leyes que dicta. Puede ser contextual o posterior, según se haga en el mismo texto legal o en otro expedido después [...]
- b) Por los medios o métodos empleados:
- a. **Gramatical:** [...] estricto significado de las palabras empleadas por el legislador al expedir el texto legal.
 - b. **Lógica:** [...] determinar el verdadero sentido de la ley [...] descubrir la atmósfera en donde nació la ley a la vida jurídica, para desentrañar el fin que persigue.
- c) Por sus resultados:
- a. **Declarativa:** [...] descubre que la ley dice precisamente lo mismo que expresan las palabras empleadas [...] se establece la conformidad de la letra de la ley con la voluntad de ésta.
 - b. **Extensiva:** [...] si el intérprete concluye que las palabras empleadas en el precepto expresan menos que la voluntad de la ley.
 - c. **Restringida:** [...] cuando se descubre que las palabras tienen mayor vaguedad o amplitud de la que conviene a la intención o a la mente de la ley y desecha todo lo que no corresponde a éstas últimas, aun cuando en términos impropios o descuidados del precepto pudiera haber.
 - d. **Progresiva:** [...] adecuar el texto de la ley a las necesidades imperantes.²⁷⁴

El ejercicio jurídico está supeditado a normas sujetas a interpretación, según las cuales éste no puede ser arbitrario ni violar los derechos fundamentales, debe ceñirse al suceso que se estudia y la controversia que se quiere esclarecer.²⁷⁵ Lo anterior también aplica para las

²⁷⁴ Fernando Castellanos, *Lineamientos elementales del Derecho Penal*, 44ª edición, prologada por Celestino Porte Petit, México, Porrúa, 2003, 85 – 88.

²⁷⁵ Artículo 14. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Garantías individuales y derechos fundamentales se utilizan como sinónimo. Son aquellos que están “declarados por la Constitución y gozan del máximo nivel de protección”. RAE, s.v. “Derechos fundamentales”, consultado en línea 1 e noviembre de 2018, <http://dej.rae.es/#/entry-id/E98510>. “[...] El Estado, por medio de sus órganos gubernativo, reconoce la existencia de los derechos del hombre y se compromete a que las autoridades estatales los respeten, para lo cual,

personas señaladas como probables responsables del delito de disolución social en la década de 1940. Diego Pulido Esteva, registró 45 individuos acusados de haber cometido este crimen, de los cuales 14 era extranjeros (españoles, alemanes y japoneses, en su mayoría), y 35 mexicanos; las detenciones se realizaban a lo largo de la república porque la transgresión era de carácter federal, y la jurisdicción era nacional. Según Pulido, sólo se abrió proceso a 57% de los indiciados.²⁷⁶

En realidad esto es lógico si recordamos que las garantías de seguridad jurídica estaban suspendidas y que los procesos penales se inician sólo si se prueba en la averiguación previa que existen indicios de que el sujeto detenido pudo haber realizado el acto.²⁷⁷ Al comparar los delitos de disolución social con los demás crímenes en contra de la seguridad interna y externa de la nación, teniendo en cuenta que legalmente el artículo 145 del CPDTF es poco útil ya que su misma creación viola la garantía de cosa juzgada,²⁷⁸ surgen algunas dudas ¿Cómo analizaron los hechos, las leyes y las pruebas las autoridades responsables ante la posible realización del ilícito? ¿Cómo se llevaban a cabo los procesos penales en un estado de emergencia que había suspendido las garantías individuales de seguridad jurídica?

Para dar respuesta a estas incógnitas se revisarán dieciséis casos de personas denunciadas por su probable responsabilidad en la ejecución de ese ilícito, la mayoría de ellos extranjeros que residían en el Distrito Federal. Las fuentes utilizadas contienen la información de cómo, quién, cuándo y por qué se les presentó ante la autoridad judicial, y muestran, precisamente, la manera en la cual se interpretaban los hechos a la luz de las normas y del contexto político, interno y externo, que se vivía en México en esos años.

otorgan las garantías individuales [...]” Alberto del Castillo del Valle, *Derechos Humanos, Garantías y Amparo*, México, Ediciones jurídicas alma, pp. 18.

²⁷⁶ Diego Pulido Esteva, “Los delitos de disolución social: primeras experiencias (1941 – 1944)”, en *Antropología. Boletín oficial del Instituto de Antropología e Historia*, INAH, no. 101, 2016, pp. 134 – 135.

²⁷⁷ Averiguación previa. – Se denuncia la realización de un acto delictivo al Ministerio Público para que realice las diligencias pertinentes. Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable. Materia penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pp. 25 – 33.

²⁷⁸ Se debe tener presente que un acto antijurídico sólo puede ser juzgado una vez, el juez debe encuadrar el acto en la hipótesis penal que más se acerque al hecho – cosa juzgada, art. 23 constitucional –. Por lo que se hace evidente la violación de la esta garantía, ya que, para que se logró acreditar el delito de disolución social el ilícito debe producir: traición a la patria, conspiración, rebelión, sedición, asonada y motín.

III. Paul Ernst Strobelt, el espía nazi y Juan González Martínez, el soldado traidor

El 14 de noviembre de 1941, en el *Diario Oficial de la Federación* se informó de la entrada en vigor del delito de disolución social. Un mes antes, el 18 de octubre, la Oficina de Información Política y Social comenzó a investigar a un alemán de nombre Paul Ernst Strobelt porque “la prensa publicó informaciones escandalosas [sobre él]. La Procuraduría no le comprobó el cargo de disolución social; pero dicho individuo confiesa que entró al país ilegalmente.”²⁷⁹ Meses después, el 15 de julio de 1942, el Agente del Ministerio Público de la Secretaría de Gobernación recibió un informe del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional en que se hacía mención del alemán. Se sospechaba de la amistad que sostenía con el sargento segundo Juan González Martínez, ya que se había logrado constar que Strobelt era un espía nazi, después de que se le decomisaron sus pertenencias y se encontró su cédula de identificación.²⁸⁰

Según el informe, el alemán estuvo en Francia de donde huyó hacia Cuba, después viajó a Honduras, Nicaragua, Panamá, Belice, Venezuela, República Dominicana y Guatemala. Entró al territorio nacional de forma ilegal, acompañado de otros tres alemanes,²⁸¹ lo que incrementó las sospechas de los militares sobre la posibilidad de que fuera un espía nazi. El caso salió de la jurisdicción militar. El 25 de julio de 1942 el Ministerio Público de la Secretaría de Gobernación abrió una averiguación previa acusándolo de disolución social, sin embargo, “los datos tenidos en [ésta] no se reúnen las constitutivas de alguna infracción penal a nuestras leyes, que ameritara su consignación a los tribunales; pero sí se desprende del informe rendido por Agentes de la Policía Judicial Federal; de servir o haber estado en connivencia con el Jefe de la Gestapo Alemana en Venezuela, de donde fue expulsado en compañía de dicho individuo, de nombre Hans Wesemann [...]”²⁸²

Es particularmente interesante la fecha en que se hicieron las diligencias. En octubre de 1941, el artículo 145 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales estaba

²⁷⁹ AGN, *Investigaciones Políticas y Sociales*, Proceso penal Paul Ernest Strobelt, México, octubre 1941 – noviembre 1944, Ciudad de México, caja 0125/135978/5/ investigaciones confidenciales y asuntos policiacos II. Extranjeros y espionaje 0125 – 005, ff. 2

²⁸⁰ *Ibid.*, f 33f.

²⁸¹ *Ibid.*, ff 32 – 33f.

²⁸² *Ibid.*, f 4f

siendo discutido en la cámara de diputados, empero, la SEGOB ordenó que se investigaran las actividades del alemán bajo el supuesto de que había cometido el delito de disolución social. Ahora bien, según la misma constitución, “[...] en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.²⁸³

Si hubieran retenido a Strobelt hubieran violado el artículo 14 constitucional y el principio de *nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege, porque el tipo penal no existía en ese momento*. Ello muestra que no podían detener a Strobelt porque no se tenía conocimiento de que hubiera realizado otra transgresión más que ingresar al territorio nacional sin papeles, ya que la reforma al delito de espionaje en tiempo de paz se realizó el mismo día que la aprobación del delito de disolución social, y, la declaración de guerra y la suspensión de garantías individuales se llevó a cabo hasta diciembre de ese mismo año. No existía, por consiguiente, ningún elemento legal que amparara su aprehensión en ese momento. Esto es importante, pues apoya la justificación política de la creación del crimen estudiado, en virtud de que sin las medidas cautelares apropiadas, México estaba en peligro de ser invadido, o por lo menos esa era la razón que el ejecutivo y parte del legislativo hicieron saber a la opinión pública. Esto se refuerza ya que en el mismo informe que se entregó al MP de la SEGOB, se hablaba de notas periodísticas que inculpaban a Strobelt de ser una persona peligrosa.

La investigación comenzó el 19 de junio de 1942, dentro del 34° Batallón de infantería en Zimapán Hidalgo, cuando el Médico Cirujano Roque Reyes Hernández, acusó al sargento segundo radiotelegrafista, Juan González Martínez y a Paul Ernst Strobelt de cometer el delito de disolución social. Declaró que Strobelt realizaba “actividades en contra del país, por lo que he visto tratando de recoger datos relativos al estado de armamento del Ejército, cantidad del mismo y su clase”. Afirmó que González tenía “intimididades sospechosas con el alemán de referencia, viéndosele siempre juntos sobre todo en las noches y reuniéndose hasta altas horas de la noche en las habitaciones que ocupa éste en el “Torreón” del Hotel Fundación”.²⁸⁴

²⁸³ Artículo 14. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

²⁸⁴ *Ibid.*, f. 8f

Los cabos Senalero Raúl Vela Andrade y Anacleto Florez Meza, declararon que González había cambiado su modo de ser, acostumbraba a llegar a las dos de la mañana al cuartel y en compañía de Strobelt, porque iban a ver a sus novias que vivían en la misma casa. Por su parte, el velador del Hotel Fundación notó que el alemán acudía a la capital tres o cuatro veces al mes, lo que le pareció extraño; lo reportó a la administración, que le redujo los permisos. Atestiguó las constantes y sospechosas visitas de González a Strobelt, y lo encaró preguntándole “qué amistad tenía con Paul, a lo que el Sargento le contestó que su amistad se debía a que tanto él como el alemán, tenían su novia en la misma casa, que esa era la única razón de su amistad [...]”²⁸⁵

Juan González Martínez expuso que desde mediados de abril de 1942 había conocido al alemán, debido a que sus novias eran hermanas y vivían en el mismo sitio. En ese momento, González no tenía conocimiento de que se acusaba a Strobelt de espía. Debido a su amistad “el acusado le pidió [...] ciertos informes sobre las actividades a que se dedica, insinuando que le informara acerca de la clase, frecuencia y potencia de los aparatos que usa el ejército Nacional Mexicano para su servicio de radio-transmisión [...] [y] acerca de sus aptitudes para captar mensajes radiotelegráficos del sistema Morse [...]”²⁸⁶

Strobelt le relató que había huido de Francia por pertenecer al cuerpo de aviación alemana, llegó a Cuba, después se fue a Honduras, Nicaragua, Panamá, Belice, Venezuela y Guatemala, desde donde logró ingresar al país por la frontera que conecta con Chiapas.²⁸⁷ Comenzó a sospechar que Strobelt era un espía nazi cuando descubrió en su cuarto de hotel un carnet adornado con una esvástica y el águila imperial, también lo vio usar un “aparato receptor de radio [con el que] localizaba o sintonizaba estaciones de origen alemán.” El sargento trató de informar a sus superiores, pero lo detuvieron antes de que pudiera hacerlo.²⁸⁸ El cabo Raúl Ángeles Delgado declaró que cuando se encontraba con sus compañeros en un local del Grupo de Transmisiones del Batallón, escuchó decir al sargento González Martínez “con un tono más o menos sarcástico, “Bueno señores, hay que cumplir con el

²⁸⁵ *Ibid.*, f. 8f., f. 9f., f. 11f.

²⁸⁶ *Ibid.*, f. 11f.

²⁸⁷ *Ibidem.*

²⁸⁸ *Ibidem.*

quintacolumnismo. Nos vemos a las tres de la mañana.”²⁸⁹ En otro momento, González Martínez le preguntó en tono burlesco “Oye, “palillo”, ¿no has visto a la Gestapo?”.²⁹⁰

Otro cabo, Raúl Vela Andrade, comentó que en cierta ocasión el sargento le dijo: “yo ya conozco a los espías de la Gestapo para cuidarme de ellos.”²⁹¹ Sin embargo, su sospecha de que el sargento podría ser un espía nació cuando el

Capitán Segundo José R. Casillas Becerra, entró al local del Grupo de Transmisiones, a despertarlo, diciéndole que se oía por radio una transmisión telegráfica tan fuerte que era muy posible que fuera dicha transmisión hecha dentro de la Ciudad [...] en el momento que él ya localizaba la estación de referencia, irrumpió el Sargento Telegrafista dentro del local y comenzó a hablar en forma atropellada y en alta voz, diciendo poco más o menos, que como [*sic.*] era posible que hubiera estaciones trasmisoras en el pueblo, pues por las antenas ya se hubiera localizado, y que sólo podía suponerse que tuvieran estaciones subterráneas para poder hacer y que esto era imposible. Por la forma de proceder del Sargento, trajo como consecuencia una alteración de la atención para él, haciendo difícil poder realizar una sintonización la que al fin de que pudo realizarse vino el silencio de la transmisión [...] [Vela salió de la estación y] se cruzó con el Sargento, este dijo al declarante: “El Subteniente Mariscal creyó que no lo había visto que me andaba espiando; pero lo conocí antes de que se tapara con su capa.”²⁹²

Pidieron que declarara el alemán, pero su español era muy precario y solicitó un traductor. La Procuraduría General de Justicia envió a Esther Bernard Pinal, quien tradujo la declaración de Strobelt del inglés al español.²⁹³ Comentó que había ingresado al país de manera ilegal ayudado por un policía guatemalteco que lo llevó al río Ayutla. Llegó a Tapachula buscando al señor Kaufmann quien lo ayudó a llegar a la finca de los Wisemann donde permaneció por cuatro días. Estos señores lo asistieron de forma financiera, ya que pertenecían a una sociedad que auxiliaba a alemanes pobres que estaban en el país. Viajó a la Ciudad de México en busca del señor Göpfert, quien le dio información de otra asociación en el Distrito Federal que podría apoyarlo con sus documentos, lo cual no fue posible por la

²⁸⁹ *Ibid.*, f. 14f.

²⁹⁰ *Ibidem.*

²⁹¹ *Ibid.*, 13f

²⁹² *Ibid.*, f. 13r

²⁹³ *Ibid.*, f. 16f

manera en que entró a México. La única solución era escribir a Alemania y pedir sus papeles.²⁹⁴ Sin embargo, los contactos que hizo lo pudieron ayudar.

Los señores Piese, Wienecke y Merk, lo presentaron con el señor Lanz, amigo del ex gobernador del Estado de México. Como Strobelt sabía manejar motores Diesel, le dieron trabajo en el Hotel Fundición de Zimapán, Hidalgo, donde laboró por un año y medio hasta su detención. Comentó que viajaba regularmente a la ciudad de México porque hacía cinco meses que su pasaporte había vencido, sin embargo, no lo podía renovar hasta que se comunicara a Alemania donde lo tachaban de traidor por haber desertado del ejército y huido de Francia. Además, sabía de buena fuente que su hermano estaba recluido en un campo de concentración porque no estaba de acuerdo con las políticas del partido nacionalsocialista.²⁹⁵

Su meta al llegar al país era trasladarse al consulado de Estados Unidos donde intercambiaría información política que nada tenía que ver con México. Negó haber pedido datos acerca de la radiotransmisión del cuartel al Sargento González. Sin embargo, cuando se realizó el careo, Strobelt se contradijo diciendo que sí le había pedido la longitud de la frecuencia radial del cuartel al Sargento, sólo para poder escuchar las estaciones alemanas, chinas y japonesas y saber si México ya había declarado la guerra. González le comentó que el alcance de la transmisión era corto y que sólo se podían sintonizar estaciones cubanas, guatemaltecas y mexicanas. Lo más interesante de la declaración fue la descripción de su llegada al país.²⁹⁶

[...] después de Alemania salió para Suiza de donde salió para Londres enviado por el Comité de Emigrados, pues en esta ciudad había un campo en donde se les proporcionaba trabajo; que de Suiza salió con un pasaporte de este País para Londres y de allí lo mandaron a Santo Domingo, por haber solicitado trabajo para este País; que allí en Santo Domingo estuvo trabajando como chofer, electricista pero que este trabajo no era estable; que en Santo Domingo, así como había pasado en Inglaterra una Sociedad Judía Americana, que tiene cuatro grandes comités en diferentes países, le ayudó para que se trasladara a otro país; que la misma Organización le consiguió arreglar su pasaporte, es decir, visar su pasaporte suizo para que se trasladara a Venezuela; que en Caracas la Casa Siemens no le quiso dar trabajo mientras no enseñara sus papeles que lo acreditaran como nacional alemán; que los miembros de esta Casa son Quintacolumnistas; que en Venezuela conoció a un alemán miembro de la Gestapo, y por haberse disgustado con este señor lo expulsaron del país; detenido

²⁹⁴ *Ibid.*, f. 17f

²⁹⁵ *Ibid.*, f. 18f, f. 18r

²⁹⁶ *Ibid.*, f. 19f – 20f

en Venezuela y el declarante hizo gestiones por conducto de otra persona para que fuera puesto en libertad; pero que como supieron que el declarante era el que había intervenido en este asunto lo expulsaron del país; que salieron juntos Wesemann y el declarante con un pasaporte alemán que se les dio en la Delegación Alemana, con destino a Nicaragua; que la Prensa de este País publicó una noticia diciendo que habían llegado dos Agentes de la Gestapo refiriéndose a Wesemann y al declarante; que entonces el declarante gestionó con el Cónsul Mexicano en Nicaragua, que se le visara su pasaporte para que llegara a México por Veracruz de paso para los Estados Unidos, lugar al que deseaba llegar porque tiene un hermano y una hermana; que como los alemanes radicados en Venezuela y en Nicaragua lo habían tratado tan mal, tuvo unas conferencias con el Cónsul Americano en Managua, dando información política de su país; que Wesemann nunca le confió algún asunto de carácter político o de otra naturaleza; que de Managua lo mandaron prisionero a Honduras, y de allí salió en avión ya libre hasta Guatemala; que en Managua lo detuvieron porque sabían de su expulsión en Nicaragua; que conoció al Sargento del Ejército Juan González Martínez, porque el declarante tiene una novia en Zimapán, y una hermana de ésta es novia a su vez el Sargento González [...].²⁹⁷

Según las declaraciones Strobelt había estado por todo el continente americano, tanto su declaración como la de Martínez habían mencionado los mismos países donde pasó el alemán, por lo que se tomó su dicho como cierto. Esto es importante porque una de las razones más recurrentes para justificar la creación del delito de disolución social fue, precisamente, la unidad latinoamericana en contra de los enemigos de la democracia, lo que ocupó un lugar preponderante en el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología en 1941; y en las reuniones de los ministros de asuntos exteriores desde 1939 hasta 1942.²⁹⁸ Si se toman en cuenta las fechas para hacer un ejercicio de interpretación, se notará que la travesía de Stroble pudo haber comenzado entre 1940 y 1941, periodo en el que se discutía la manera en la cual se iban a defender las naciones democráticas de América Latina.²⁹⁹

Lo más probable es que todas las autoridades de migración de los países en los cuales estuvo tuvieron conocimiento de su estancia por la alerta que se había hecho sonar en los congresos de Buenos Aires (1936), Lima (1938), Panamá (1939), y de La Habana (1940), de los posibles infiltrados que radicaban en Latinoamérica o de los que podían llegar. El hecho

²⁹⁷ *Ibid.* f. 18r, f. 19f

²⁹⁸ Raúl Carranca y Trujillo, *El Universal, Defensa penal de la democracia*, 3 de octubre, 1941, *apud.*, Academia Mexicana de Ciencias Penales, *Delitos de Disolución social. Ley contra el espionaje y el quintocolumnismo*, México, 1942, pp. 39 - 40

²⁹⁹ José Ángel Cisneros, *Excelsior, Que subsista el respeto de garantías constitucionales en la ley contra el espionaje*, 9 de octubre, 1941, *apud.*, *Ibidem*, pp. 44 - 45.

de que fuera alemán lo convertía en una persona de la que se debía desconfiar porque regularmente no se hacía la diferencia entre los germanos opositores a los nacionalsocialistas y de las personas que simpatizaban con ellos, lo que levantaba sospechas no sólo de la gente que venía de Alemania sino de las organizaciones que ayudaban a los teutones. Es importante resaltar que él mismo hizo referencia a la existencia de facciones quintacolumnistas, por lo menos en Venezuela, y que se encontró con un agente de la GESTAPO en ese país.³⁰⁰ Estos indicios, tal vez pocos y vagos, de la presencia de espías alemanes en el continente, sugieren la pertinencia política del delito de disolución social, empero, jurídicamente seguía sin mostrar su valía.

Después de sus declaraciones el alemán fue enviado a Perote y el sargento González a prisión militar. Luego de algunos meses se pidió el traslado de Strobelt de Veracruz a la Ciudad de México para que atestiguara en el juicio de González, diligencia que nunca sucedió, sin embargo, Strobelt pasó casi un año en la prisión de Santiago Tlatelolco. En febrero de 1943 escribió al presidente de la República pidiendo que se revisara su proceso, se levantara la incomunicación y se concediera su libertad, porque no se había probado su culpabilidad. Presidencia le respondió que turnaría su caso a la Secretaría de Gobernación. Acto seguido el alemán envió una carta a Miguel Alemán en que le requería lo mismo que a Manuel Ávila Camacho. Gobernación dirigió el asunto al jefe del Departamento de Investigaciones Políticas y Sociales (DIPS), quien respondió que no tenía ningún tipo de jurisdicción sobre esa materia puesto que era un asunto militar.³⁰¹ El 20 de abril de 1943 el alemán fue regresado a la estación migratoria, donde no pasó mucho tiempo. El 19 de noviembre de ese año, de nuevo lo trasladaron a la Ciudad de México para comparecer en el juicio del Sargento González, durante ese tiempo surgieron otras pruebas que lo señalaban como un conspirador.

El instructor Manuel Ríos Thivol comunicó a los oficiales que llevaban el proceso de Strobelt, que se sospechaba que éste era parte de un pequeño grupo de japoneses y alemanes que viajaban mucho a la Ciudad de México y se comportaban de manera dudosa porque se

³⁰⁰ Desafortunadamente no existe más información en el documento acerca de las actividades de Ernst Strobelt, sin embargo, existen dos textos que lo mencionan como el líder de la GESTAPO en Nicaragua. El primero es *Nazi Refugee Turn Gestapo Spy. The Life of Hans Wesemann. 1895 – 1971*, de James J. Barnes y Patince P. Barnes. Y, *Total Espionage: Germany's Information and Disinformation Apparatus. 1932 – 40*, de Curt Riess.

³⁰¹ Proceso, *Ibid*, ff. 35f, 36f, 42f, 43f.

reunían constantemente y, al parecer, estaban planificando la creación de una carretera internacional.³⁰² Esta información hacía que las sospechas de la filiación nazista de Strobelt incrementaran y que se le pudiera acusar de la probable responsabilidad de otro ilícito que podría justificar su detención si el de disolución social no se comprobaba.

Strobelt se comunicó con el presidente y el jefe del DIPS pidiendo que le permitieran trabajar o regresar al puerto, ya que los reclusos lo molestaban, insultaban y amenazaban.³⁰³ El 18 de junio de 1944 el Juez 1/o. de lo militar, el licenciado Enrique A. Enríquez, informó a la SEGOB que el alemán podía regresar a Perote porque su presencia ya no era necesaria.³⁰⁴ El 27 de abril, volvió a la estación migratoria. El 19 de octubre, el jefe del DIPS recibió una notificación por parte del Juez Primero de Distrito de la Ciudad de México, relacionada con el amparo que había promovido Strobelt en septiembre.³⁰⁵ No existe más información sobre el caso.

En este ejemplo es clara la posición de los militares de la 18ª zona militar en relación con los extranjeros, a quienes consideraban peligrosos, no por las acciones que realizaban sino por las que pudieran hacer, más si venían de los países del Eje; lo cual, coincide con la retórica de la política de seguridad interior y exterior avilacamachista. Con la creación del delito de disolución social se pretendía prevenir las invasiones al territorio y el hecho de que se detuviera a Strobelt demostraba que existían extranjeros afines a los regímenes totalitarios que podrían desestabilizar al gobierno y, recordando que la Unión Nacional Sinarquista también realizaba acciones que se podían asumir como actos desestabilizadores, las precauciones políticas se justificaban. Sin embargo, las razones legales y procesales del uso del artículo 145 son más difusas.

En primer lugar se debe tener en cuenta que se habían suspendido las garantías individuales que protegían los derechos de los procesados. Es decir, aunque Strobelt no haya sido juzgado conforme a derecho, no era ilegal ni inconstitucional, ya que el poder judicial no tenía obligación de agotar todas las instancias del litigio para detenerlo y encarcelarlo por el tiempo que “fuera necesario”. En condiciones normales, las etapas de los procesos penales ordinarios son:

³⁰²*Ibid.*, f. 48.f.

³⁰³ *Ibid.*, f. 103f – 104f, 107f

³⁰⁴ *Ibid.*, f. 108f

³⁰⁵ *Ibid.*, f. 119f

1. Averiguación previa, se realiza la denuncia ante el Ministerio Público.
2. Preinstrucción, el juez conoce el caso y encuadra el acto al tipo penal. Se puede dictar auto de formal prisión, libertad con sujeción a procesos (libertad condicional) o absolucón
3. Instrucción, después de que el juez dictó el auto de formal prisión, es el momento en el cual se realizan las diligencias necesarias para comprobar si el probable responsable realizó el acto ilícito.
4. Primera instancia, es el juicio en el que el MP y los defensores descargan sus pruebas y se pronuncia sentencia definitiva.
5. Segunda instancia, la apelación de la sentencia del juez ante el Tribunal Unitario. Pueden promoverla tanto el MP, como el sentenciado.³⁰⁶

Ante los tratos a que fue sometido el alemán, promovió un amparo, controversia que fue conocida por el Juez del Primero de Distrito.³⁰⁷ Esto no es cosa menor, pues estos litigios son un modo legal de protegerse contra los autos de autoridad que violen las garantías individuales de los residentes del país, ya sean extranjeros o mexicanos.³⁰⁸

Ello demuestra que las quejas hechas por Strobel, acerca del maltrato y la retención injustificada en la cárcel de Tlatelolco y en Perote; su detención irregular, sin orden de presentación, comparecencia o aprehensión; la falta de proceso penal y por consiguiente la ausencia de una sentencia fundamentada en pruebas irrefutables, fueron interpretadas por el juez Primero de Circuito, como actos inconstitucionales que se tenían que resolver.³⁰⁹ El juzgador se basó en la normatividad, no en la personalidad del probable responsable, para resolver la controversia. Razón que se contraponía con la exégesis de los militares que lo

³⁰⁶ Dirección, *op. cit.*, pp. 25 – 71.

³⁰⁷ El juicio de amparo es una medida procesal que es utilizada cuando las autoridades han violado alguna garantía individual del inculpaado durante el proceso. Castillo, del, *op. cit.*, pp. 43 – 46.

³⁰⁸ Artículos 103 y 107 constitucionales. Los pormenores del amparo se encontraban establecidos en *la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107*.

³⁰⁹ La orden de aprehensión “tiene por efecto restringir de manera provisional la libertad personal o ambulatoria de una persona, con la finalidad de sujetarla a un proceso penal para que responda sobre los hechos presuntamente delictivos que le atribuyen [...]” La orden de presentación es “un auto que dicta el Juez a petición del Ministerio Público, siempre que existan datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, cuando este goce del beneficio de la libertad provisional, con el fin de que acuda a rendir su declaración preparatoria, o bien, a la práctica de cualquier otra diligencia [...]” Finalmente, la orden de comparecencia es “una resolución del Juez, emitida a petición del Ministerio Público, para que el inculpaado se presente únicamente a rendir su declaración preparatoria en los casos que el delito no dé lugar a detención [...]”. Dirección, *op. cit.*, pp. 38 – 40.

arrestaron, quienes se fundamentaron en las testimoniales de sus subordinados, sin medios de prueba contundentes y en la nacionalidad del acusado para prejuzgarlo y recluirlo por tres años. La falta de fuentes impide saber si el amparo fue favorable a Strobelt, o si fue improcedente por encontrarse el país en estado de guerra, sin embargo, este es un ejemplo de las diferentes maneras de desentrañar un mismo caso por parte de las autoridades.

El delito de disolución social sólo se utilizó para iniciar la averiguación previa, detener a Strobelt y llegar a la instrucción, aunque no se logró probar que fuera culpable. Los funcionarios hicieron uso de los crímenes de traición a la patria en el caso del sargento González y el espionaje para acusar a Strolbet, conductas antijurídicas claramente especificadas en el CPDTF. En este caso, la sospecha, más que la prueba concreta fue la justificación para aislar al supuesto agente pernicioso y emplear el artículo 145 en contra del probable responsable. Éste no fue el único caso.

IV. Japoneses, alemanes, españoles y mexicanos. Los disolutos sociales

En 1942 fueron investigados: dos japoneses, cuatro alemanes, dos españoles y un mexicano, por la probable realización del delito de disolución social. Los casos comenzaron a investigarse en septiembre de ese año, el primero en la Universidad Libre Mexicana de Francisco Toriello Rodríguez. En noviembre, la Secretaría de Gobernación recibió una misiva anónima que decía que en cumplimiento de un “deber patriótico”, el escribiente señalaba a la casa de estudios como una institución “QUINTA COLUMNISTA y de DISOLUCIÓN SOCIAL”, porque falsificaba y otorgaba títulos profesionales a extranjeros.³¹⁰ Se anexó una lista con los nombres de 115 mujeres y hombres provenientes de Alemania, España y Japón que recibieron títulos de médicos cirujanos, parteros y dentistas.³¹¹ Según el referido documento, la

“Universidad Libre Mexicana de Francisco Rodríguez Toriello.”, dicese tiene 20 años de vivir así, explotando, robando es la palabra, como una necesidad social, dice él, a

³¹⁰ AGN, *Investigaciones Políticas y Sociales*, Memorándum caso Francisco Toriello Rodríguez, México, septiembre – noviembre 1942, Ciudad de México, caja 0748/136388/2/investigaciones confidenciales y asuntos policíacos II. Disolución Social 0748 – 002, clasificación PROV.R-2, f.f1

³¹¹ En el documento se nota que la lista sigue, sin embargo, la información no existe dentro del legajo. *Ibid.*, f. 2f

la juventud mexicana, dando un auge fantástico al charlatanismo y haciendo una competencia estúpida a los verdaderos profesionistas a quienes burla. Este señor Rodríguez Toriello, en su audacia y cinismo, se ha abrogado todas las facultades de la Universidad Nacional, de la que ha falsificado documentos, firmas, sellos, papel, así como de otras dependencias del Gobierno, principalmente del Dep. de Salubridad y de Gobernación.³¹²

La SEGOB turnó la carta al Departamento de Investigaciones Políticas y Sociales, sin embargo, en el documento no hay más información del caso. Lo que se puede analizar a la luz de la ley, es que este hecho no configuraba el delito de disolución social en ninguna de sus hipótesis. Sin embargo, ello no eximía de responsabilidad al presunto culpable, pues la misma denuncia supone que se había cometido el delito de falsificación de sellos, marcas oficiales y de documentos, el cual estaba tipificada en el CPDTF como crimen común.³¹³ Es importante mencionar que este caso muestra, junto con el de Strobelt, que la sospecha funcionaba como única prueba necesaria para denunciar a las personas de disolutos sociales, y para que las autoridades comenzaran las averiguaciones previas.

Este es un ejemplo de cómo la interpretación privada de la ley, por parte de los ciudadanos, se utilizaba si percibían que las acciones de una persona eran dudosas, más, tratándose de actos que pudieran ayudar a los ciudadanos de las potencias del Eje a desestabilizar el país o a poner en peligro a la sociedad, fuera cierto o infundado. Al parecer, ante la más mínima sospecha de que alguien pudiera ayudar a los extranjeros que provenían de los países del Eje, las personas sentían obligación de mostrar su patriotismo mediante la denuncia. Ello muestra que los discursos políticos, la opinión pública y la propaganda antinazi/fascista estaba rindiendo frutos. El siguiente caso ejemplifica lo dicho.

El 20 de noviembre de ese mismo año se detuvo a Arturo Seidel, Karl Fritz M. Hilre, Ernesto Raul Stitner, Agustín Sansano, Elisabeth Helms Yedinoham, Edith Knochenrauir de Pensel y Frieda Disu de Han, por utilizar palabras injuriosas en contra de México.³¹⁴ El licenciado Víctor Manuel Olamendi, jefe de averiguaciones previas de la Procuraduría General de la República, informó a la SEGOB lo sucedido. Los mexicanos Isidro Hernández

³¹² *Ibid.*, f. 1f

³¹³ Los artículos 241 al 246 preveían esos delitos. *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*.

³¹⁴ AGN, *Investigaciones Políticas y Sociales*, Denuncia Sansano Agustín, México, noviembre 1942, Ciudad de México, caja 20364A/138128/58/extranjeros inconvenientes. Denuncias 2036A-058, clasificación PROV.S-105, f. 3f

Fernández, Ricardo Costa Ferrándiz y Pedro López Molina, denunciaron que “uno de los detenidos, estando cerca y frente de Pedro López Molina gritó ‘muera México’ y ‘viva Alemania’, y el señor Agustín Sansano gritó ‘viva Franco’; en que el propio Sansano en compañía de Arturo Seidel, injuriaron con las palabras que obran en las diligencias y golpearon a los dos denunciados primeramente nombrados, rompiéndoles sus trajes [...]”³¹⁵

En realidad, aunque los extranjeros hayan sido violentos con los denunciados y gritado su simpatía por Franco y los países regímenes totalitarios, no era suficiente para encuadrar su acción al tipo penal del artículo 145, incluso, si se hubiera utilizado el supuesto que los mexicanos denunciaban el ilícito en nombre del ofendido, que en materia de crímenes políticos es la nación, tampoco hubiera procedido porque en ningún momento se puso en peligro la soberanía nacional o a sus instituciones, ni se invitó a la invasión.³¹⁶

El licenciado Olamendi resolvió que no había pruebas suficientes para otorgarles el auto de formal prisión por el delito de disolución social, lo cual no impidió que las investigaciones siguieran su curso. Olamendi dejó en libertad con sujeción a proceso a Karl Fritz M. Hilre, Ernesto Rau Stitner, Elisabeth Helms Yedinoham, Edith Knochenrauir de Pensel y Frieda Disu de Han. Éstos señalaron que el “español Agustín Sansano y el alemán Arturo Seidel, [eran los culpables] de los delitos de injurias y de daño a propiedad ajena”,³¹⁷ por tal motivo la Policía Judicial Federal trasladó a los extranjeros a la Procuraduría General del Distrito y Territorios Federales ya que los cargos eran de índole común.³¹⁸ El documento no tiene más información.

La manera en que Víctor Manuel Olamendi resolvió el caso específico muestra que la interpretación del hecho y de la ley puede variar según los sujetos que conocen del asunto. En primer lugar, el testimonio de los ofendidos sugiere que pensaban que los foráneos eran maliciosos por vitorear a los gobernantes de España y Alemania y, por tanto, sus acciones

³¹⁵ *Ibid.*, f. 3f

³¹⁶ Víctima y ofendido. - Según lo expuesto por la Suprema Corte de Justicia, la víctima y el ofendido pueden ser el mismo sujeto o diferentes, por ejemplo, en el caso de robo de un vehículo, la *víctima* es la persona que sufrió el acto ilícito de modo directo y no ser dueño del carro, sin embargo, el *perjudicado* sería el propietario del automóvil que no estuvo presente en el asalto. “[...] cabe la posibilidad de que existan algunos delitos que no lesionan propiamente a una persona física, sino a un orden jurídico protegido que es necesario para el desenvolvimiento y subsistencia de la sociedad, como en el caso del delito de traición a la patria.” Dirección, *op. cit.*, pp. 12, 21.

³¹⁷ *Ibid.*, f. 4f

³¹⁸ *Ibid.*, f. 5f

eran reprobables, sabían que ello era punible e hicieron lo propio al poner al tanto a la autoridad competente de lo sucedido.

Olamendi no trató la trifulca de modo pasional, como los denunciantes, sino según las normas procesales. Es decir, existió una acusación, se realizó la averiguación previa, se detuvo a los posibles responsables, y, como las pruebas fueron insuficientes se dejó en libertad a las personas que no tuvieron una participación directa en los hechos.³¹⁹ Ello sugiere que no en todos los casos se hacía uso del delito de disolución social como una excusa para encarcelar y reprimir por parte de las fuerzas del orden; sino que los ciudadanos sentían como un deber patriótico que se castigara a los enemigos de la nación. Desde la mirada jurídica, este suceso demuestra que el artículo 145 era inoperante, pues no fue posible castigar a todos los extranjeros como los ofendidos hubieran querido, por falta de pruebas y porque sus hechos encuadraban mejor en otros tipos penales de materia común; la autoridad no consideró que sus actos pusieran en peligro a la Nación, al Estado o a sus instituciones.

Este tipo de imputaciones contra los foráneos fueron muy comunes en ese año. El 15 de diciembre de 1942, en la Jefatura de policía del Distrito Federal del Servicio Secreto se detuvo a dos “súbditos japoneses” de nombre Risel Asato Higa y Jaime Hyto, gracias a la denuncia de Jorge Herrera Meléndez, de 21 años de edad. Herrera, aspirante al cuerpo aéreo de aviación, declaró que ese día en el restaurante “La Frontera” en el centro de la ciudad, entabló una conversación con los acusados haciéndose pasar por Jorge Herrera Abugaber aparentando ser hijo de madre árabe. La discusión giró en torno a la guerra y al gobierno mexicano. Para los japoneses

México y demás Países Latino-Americanos [*sic.*] que se decían libres no lo eran porque se encontraban subyugados por los Estados Unidos de Norte América y nosotros los Mexicanos estábamos gobernados por Judíos y que ellos en su País no tenían otro Dios más que el Emperador y que francamente los Estados Unidos tenían dominado todo el Mundo con la cuestión monetaria, discutiendo sobre otros asuntos relacionados con su Imperio; que también se refirieron al Gobierno de Don Porfirio Díaz manifestando que en ese Gobierno si existió una verdadera libertad y que desde entonces no se ha vuelto a tener en México otro Gobierno igual, porque los que ha habido después y hasta la fecha no han tenido ni tienen las libertades que aquel porque

³¹⁹ Dirección, *op. cit.*, pp. 38 – 40.

éstos han Gobernado y Gobiernan bajo los dictados de otros Gobiernos Extranjeros, principalmente por los de los Estados Unidos del Norte [...].³²⁰

Hernández habló a una radio-patrulla para denunciar a los nipones. Aunque pudiera parecer que este hecho configura de una manera más concreta que los casos anteriores la comisión del delito de disolución social, pensando que los probables responsables hayan tenido un gran conocimiento de la historia de México, aún no se puede percibir con claridad. Si bien falta la interpretación de las fuerzas del orden y, por supuesto, la resolución a la cual llegaron mediante un ejercicio interpretativo, se puede vislumbrar la dificultad de encuadrar el acto a la norma. Por ejemplo, las dos personas eran japonesas, en ese momento el país estaba en guerra con su nación, estaban criticando fuertemente al gobierno mexicano haciendo notar el servilismo latinoamericano hacia Estados Unidos, lo que tampoco fue suficiente para que se acreditara el crimen, pues no existe la difusión de ideas, programas o normas de acción de una nación enemiga a otras personas más que las que estaban conversando en ese momento.

El párrafo segundo del artículo 145 expresa que “al extranjero o nacional mexicano que, en cualquier forma, realice actos de cualquier naturaleza, que preparen material o moralmente la invasión del territorio nacional, o la sumisión del país, a cualquier gobierno extranjero” se les castigará.³²¹ Ahora bien, el episodio narrado incluye una reprobación moral de los nipones hacia el gobierno mexicano, pero no una invitación a invadir el territorio nacional, por lo cual no se puede hablar de la ejecución del crimen. A diferencia de los casos anteriores, no existen pruebas de que se haya cometido algún tipo de delito común, los japoneses estaban en un restaurante intercambiando opiniones con otra persona de manera pacífica; al contrario de lo sucedido con Agustín Sansano y Arturo Seidel;³²² por lo cual, desde el punto de vista estrictamente legal, no había delito que perseguir.

Casos similares sucedieron en 1943. El 7 de enero de ese año, se detuvo en la pulquería Lux, ubicada en el centro de la ciudad de México, a José Serafín Escorreta y Luis López Lozano por su presunta actividad disoluta. El motivo fue sólo una sospecha. No

³²⁰ AGN, *Investigaciones Políticas y Sociales*, Aprensión por disolución social Riel Asato Hiha y Jaime Hyto, México, diciembre 1942, Ciudad de México, caja 0740/136380/3/investigaciones y asuntos policiacos II. Extranjeros y espionaje 0740 – 003, clasificación PROV. E-4, f.2f.

³²¹ Artículo 145. *CPDTF*

³²² AGN, *Investigaciones Políticas y Sociales*, Denuncia Sansano Agustín, México, noviembre 1942, Ciudad de México, caja 20364A/138128/58/extranjeros inconvenientes. Denuncias 2036A-058, clasificación PROV.S-105.

existen nombres de los denunciantes en el legajo, por lo cual no se puede saber quién, cómo o por qué se les detuvo. Se les trasladó al DIPS donde se les dejó libres por “no encontrarse elementos para proceder en su contra”.³²³ En junio de ese mismo año se denunció de forma anónima al excoronel Aristeo de la Fuente, dueño de un hotel en el Distrito Federal. La misiva que recibió el DIPS aseguraba que de la Fuente tenía “mucha propaganda subversiva y en favor de Hitler en su casa, así como propaganda en contra del supremo Gobierno [...]”.³²⁴

Informaban que esa era la segunda vez que denunciaban el hecho, sin embargo, el inspector que estuvo a cargo de asunto aceptó dinero para no presentar a de la Fuente ante las autoridades. Suponían que era un agente peligroso porque “nos hizo tontas con un dinero y en esa forma pudo hacerse del hotelucho que tiene [...]”.³²⁵ Lo que indica que las denunciantes tenían un móvil personal para pedir que se castigara al excoronel, no sólo la preocupación por un posible acto de desestabilización del Estado, como en los casos anteriores. El 2 de abril fue aprehendido “en su hotel por Agentes de la Policía Judicial Federal, siendo conducido a la sucursal de Correos que está en Santo Domingo, en donde recogió un paquete que venía consignado a su nombre y el que, entre otras cosas, contenía 9 hojas del tratado entre México y Estados Unidos, y propaganda quintacolumnista.”³²⁶ Seis días después fue puesto en libertad por falta de pruebas.

El 26 de julio llegó una queja a la Oficina de Registro Nacional de Extranjeros que acusaba al japonés Iza Mano de 56 años que vivía en Mixcoac porque “desde hace como cuatro años públicamente ha venido dirigiendo a gritos injurias como las siguientes: “Muera México”, “Muera el Presidente de la papada Manuel Ávila Camacho”, “La Guerra ya la tiene ganada Alemania y Japón”, “Los Ingleses de Churchill y el paralítico de Roosevelt están descontentos con que Hitler domine Europa y por eso empujan a los pendejos a la Guerra”, [...] que su hijo Rodríguez le entra al quite de cualquier cabrón aunque sea político muy

³²³ AGN, *Investigaciones Políticas y Sociales*, Consignación de José Serafín Escorreta y Jesús López Lozano, caja 0116/135969/55/ Investigaciones confidenciales y asuntos policiacos II. Disolución social 0116-55, clasificación 2-1/263.9(725.1) /2, ff. 1f y 2f

³²⁴ *Ibid.*, f. 3f

³²⁵ *ibidem*.

³²⁶ *Ibid.*, f. 4f. La propaganda quintacolumnista no está en el legajo, sólo la denuncia de que existían.

elevado le pelan la [...]. etc.”³²⁷ El jefe del departamento del DIPS, el licenciado Eduardo Ampudia ordenó que se investigara el caso, pero no hay más documentación en el legajo.

Son pocos los documentos con información sustanciosa para analizar la utilización del artículo 145 del CPDTF, aunque esto no impide hacerlo. Hay que ponderar algunas situaciones que se repiten en los casos, por ejemplo, los denunciantes son nacionales mexicanos que creyeron ver una posible amenaza en las acciones de los extranjeros. La mayoría de las veces las injurias y la difamación se entendían como la realización del delito de disolución social, si bien estos actos estaban específicamente regulados por el precepto legal, la sospecha era suficiente para denunciar ante las autoridades.³²⁸

Al momento de criticar la iniciativa de ley de la presidencia, a los juristas preocupaba que personas sin ningún conocimiento jurídico entendieran el tipo penal como mejor les conviniera, lo que sucedió en la práctica. Esto muestra que el crimen era empleado por algunos ciudadanos como un arma para vengarse de un individuo que les había hecho daño, otros la usaban para la defensa del país, no sólo era utilizada por el gobierno como una herramienta para reprimir los movimientos sociales, como se recuerda generalmente. La repetición de discursos sentimentales con un mensaje patriótico influía en las acciones de los denunciantes de los hechos como parte de su deber de ciudadanos, aunque también el acto estaba influenciado por un miedo saludable que impulsaba a protegerse del aparente peligro, como dice Corey Robin.³²⁹

En estos incidentes los acusados eran forasteros que venían de algún país del Eje o que tenían un régimen autoritario, por ejemplo, la España franquista, la Alemania nazi o el Imperio nipón, prueba de que la justificación política de la creación del crimen estudiado no era infundada porque sí existían extranjeros que no respetaban al gobierno revolucionario. Sin embargo, tampoco era necesaria porque se encuadraba la acción de los sujetos en transgresiones comunes o en otros delitos políticos que tenían más tiempo en el Código y

³²⁷ AGN, *Investigaciones Políticas y Sociales*, Queja contra Izato Mano, México, 26 de julio de 1943, caja 0116/135969/54/ investigaciones confidenciales y asuntos policiacos II. Disolución social 0116-54, clasificación 2-1/263.9(725.1)/1, f. 2

³²⁸ Artículo 348, párrafo II.- Injuria es: toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa. Artículo 350, párrafo II.- La difamación consiste: en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que de hace a otra persona física o persona moral en los casos previstas por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado, o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien. CPDTF.

³²⁹ Corey Robin, *El miedo. Historia de una idea política*, México, FCE, 2009, p. 34.

eran más fáciles de probar, como en el caso de Paul Ernest Strobelt, acusado de espionaje y del sargento González, indiciado por traición a la patria.³³⁰

Cuando los probables responsables eran mexicanos, las autoridades eran más laxas que con los extranjeros. Los casos no fueron más allá de la averiguación previa, regularmente se les dejó libres por falta de pruebas procesales. Tal vez porque ninguna de sus acciones tuvo como consecuencia un delito común o porque en realidad no pudieron acreditar nada. Tampoco se puede obviar el hecho de que, en algunas ocasiones, la venganza personal más que el amor a la nación hacía que las personas denunciaran. Empero, la interpretación se complicaba cuando el detenido era parte de un gobierno aliado en contra de los países del Eje.

V. Claude English el nazi norteamericano

A mediados de julio de 1942, la Secretaría de Gobernación comenzó a recibir denuncias sobre una campaña de difamación en contra de México que calificaban como un acto de sabotaje de las relaciones internacionales con Estados Unidos. Esta operación se realizaba por medio de volantes que llegaban en sobres sellados a las casas de ciudadanos estadounidenses que residían en el país. Todos estaban firmados por la *Association for the protection of the United States Citizens in Mexico* (Asociación para la protección de los ciudadanos estadounidenses en México). Meses antes los panfletos habían sido distribuidos en Washington, donde la prensa calificó a la asociación de nazista.³³¹ La embajada de Estados Unidos avisó a la mexicana de la posible infiltración de un agente de esa sociedad en el territorio nacional. La alerta se intensificó cuando se tuvo conocimiento del contenido de los panfletos.

En ellos se calificaba a los mexicanos de incivilizados, violentos, pobres, iletrados, ignorantes, amorales, drogadictos, aprovechados, en síntesis: “El pueblo Mexicano [*sic.*] es

³³⁰ AGN, *Investigaciones Políticas y Sociales*, Proceso penal Paul Ernest Strobelt, México, octubre 1941 – noviembre 1944, Ciudad de México, caja 0125/135978/5/ investigaciones confidenciales y asuntos policíacos II. Extranjeros y espionaje 0125 – 005.

³³¹ *Ibid.*, ff 1 – 4; 7 – 15.

una raza muy traidora y criminal.”³³² La recomendación era evitar viajar a México y si por alguna razón lo hacían, no deberían de tener contacto con ningún mexicano, mucho menos en las zonas rurales, donde, decían, todas esas vilezas se recrudecían. Según dichos textos, no había peor infortuna que ser “[...] un extranjero o un gringo americano ... Dios tenga piedad de su bolsillo ... Recuerden que el solo crimen de que se le acusa es el de haber nacido en los Estados Unidos y poseer algún dinero.”³³³

Culpaban al gobierno de Estados Unidos de haber entrado a una guerra en contra del comunismo, en desmedro del bienestar de sus conciudadanos en el exterior, en especial de los que se encontraban dentro del territorio de su vecino sureño. Criticaban las leyes mexicanas, las cuales, pensaban, eran sólo una herramienta que legalizaba los abusos de los mexicanos en contra de sus conciudadanos. Decían que éstas estaban “llenas de disposiciones confiscatorias”,³³⁴ y una de las acciones más peligrosas era la declaración de guerra “inoficial [*sic.*] en contra del “Gringo Americano” ... consecuentemente la vida y las propiedades de los Americanos en México se encuentran en grave peligro.” Esto tiene relación con las reformas a las leyes de migración, de propiedad y negocios del enemigo que Manuel Ávila Camacho realizó en ese año; sin embargo, los más perjudicados por esas transformaciones eran los ciudadanos que venían de los países el Eje.³³⁵

En uno de los panfletos se manifestó la urgencia de la Asociación por poner fin a lo que se consideraba el bandidaje mexicano, la solución, según sus escritos, era clara y lamentaban que el presidente Roosevelt no la pusiera en práctica.

[...] ¿Por qué no puede el Presidente Franklin Delano Roosevelt, imitando a nuestro anterior e ilustre Presidente Woodrow Wilson mandar a un Ejército Americano que se poseione de este México incivilizado, con objetivo de proteger las vidas y las propiedades de los ciudadanos americanos en este País de bárbaros? En estos momentos tenemos un Ejército en Chihuahua para proteger a los apaleados cuiles; tenemos también otro para proteger a los salvajes de Sud-África ... ¿Son las vidas de esos aborígenes de mayor valor que la vida de los pacíficos, inocentes e inermes ciudadanos americanos en el México incivilizado? Durante los años 1939, 1940 y 1941 nuestro país vendió villones [*sic.*] de dólares a los japoneses en pedacería de

³³² *Ibid.*, f. 16f

³³³ *Ibidem.*

³³⁴ *Ibid.* ff. 16f – 17f.

³³⁵ Diario Oficial de la Federación, 2 de junio de 1942, p. 3, *Secretaría de Gobierno* (sitio web), consultado el 28 de marzo de 2017, <http://dof.gob.mx/index.php?year=1942&month=06&day=13.>]

fierro, petróleo y otros materiales para la manufactura de armamento de guerra. Hoy en día los japoneses se encuentran en guerra con nuestro país, y en estos momentos los Estados Unidos están gastando billones de dólares del dinero de los contribuyentes para proporcionar a las hordas criminales de México armas, municiones y otros materiales de guerra ... ¿Cuánto tiempo tardaremos para que estos mismos mexicanos salvajes invadan nuestro país, violen a nuestras mujeres, a nuestras madres y hermanas, destruyan nuestras casas, haciendas y fábricas? No permitamos que se cometa el mismo error que fué [*sic.*] cometido con el Japón... en estos momentos nuestro País se encuentra en grave peligro y los más peligrosos enemigos de los Estados Unidos son los salvajes criminales mexicanos que viven al sur del Río Grande.³³⁶

En estricto sentido jurídico lo escrito en el panfleto no era prueba suficiente para acreditar el delito de disolución social; ya que era necesaria la existencia clara de las acciones previstas en la hipótesis penal, que éstas fueran contrarias a las normas y punibles, que el sujeto que las realizó fuera imputable y que se acreditara su responsabilidad.³³⁷ Sin estos elementos no se puede llamar delito a ninguna actividad. Si se analiza el artículo 145 y se compara con lo escrito en el volante se podrá notar que, entre el hecho y la hipótesis, aunque existen similitudes, también hay diferencias sustanciales.

En primer lugar, la propaganda debe ser política, es decir, atacar de forma directa al gobierno o a sus instituciones. Las afrentas a las leyes y a la Revolución que están en los escritos se usaban para ejemplificar la incivildad mexicana y la permisibilidad de la administración de justicia. Aunque en el impreso se muestren los deseos de la Asociación por realizar una invasión en territorio nacional y así terminar con la delincuencia en México, el mensaje no estaba dirigido a “producir rebelión, sedición, asonada o motín”,³³⁸ que, según el mismo precepto legal, son parte de las perturbaciones del orden público, que sí eran castigadas por el artículo 145 del CPDTF. Los pasquines retratan ese otro México que se mostraba pocas veces al exterior: pobre, criminal, peligroso, situado en la periferia de la capital y en las provincias.³³⁹ La imagen del mexicano ladrón, violador, *antiyanqui* era

³³⁶ La traducción se realizó en la Secretaria de Gobernación. Proceso, *op. cit.*, ff. 17f – 18f.

³³⁷ Castellanos, *op. cit.*, pp. 129 – 133.

³³⁸ Artículo 145. *CPDTF*

³³⁹ Existen numerosos trabajos acerca de la historia de la criminalidad en México. Para una mejor comprensión del tema ver: Elisa Speckman, Laura Benites, Ricardo Campos, Pablo Piccato, Martha Santillán, entre otros. Se

explotada con creces para producir miedo y evitar que sus conciudadanos viajaran al país. La manera en que retrataban a esa población transgresora, que no era tan numerosa como la Asociación suponía, era utilizada como una herramienta propagandística cuyo objetivo central era evitar que los ciudadanos estadounidenses viajaran a México, y que, en un esfuerzo conjunto presionaran a los senadores para que el ejecutivo norteamericano tuviera cada vez menos compromisos con la República Mexicana. No incitaban a los ciudadanos mexicanos a rebelarse en contra del gobierno o sus instituciones.

El uso de la historia y de los conflictos entre naciones se utilizaba en los panfletos para demostrar la peligrosidad de los vecinos del sur. El episodio más emblemático fue el asalto de Francisco “Pancho” Villa a Columbus, que resumían como un acto de barbarie. Se puede presumir que ese incidente seguía siendo una “herida fresca” en las mentes de los ciudadanos estadounidenses. Es interesante que en los panfletos se recuerden al lector las relaciones comerciales entre Japón y Estados Unidos y cómo los nipones pasaron de ser aliados después de la primera Guerra Mundial, a un enemigo peligroso para las democracias, en especial para los EE. UU, luego de lo ocurrido en Hawái en 1941.

Se debe recordar que la mayoría los medios de comunicación del hemisferio occidental estaban enfocados en crear una ofensiva propagandística contra el totalitarismo y trabajaban por fortalecer los frágiles lazos panamericanos. El hecho de que la Asociación denunciara que si los EE. UU seguían apoyando a México de manera económica y militar, el gobierno estadounidense podría ser traicionado y el territorio invadidos por las huestes mexicanas muestra el grado de paranoia en que vivían algunos de los ciudadanos en Estados Unidos. Aunque las posibilidades de que eso ocurriera eran casi nulas, el temor que despertaba el recuerdo de Pancho Villa los ponía en alerta.

En segundo lugar, una de las razones para iniciar la investigación fue, precisamente, que los funcionarios de la administración estadounidenses alertaron de la infiltración de agentes de esa asociación en suelo mexicano. Probablemente los agentes norteamericanos pusieron sobre aviso a los mexicanos para mostrar su preocupación por respetar los acuerdos de defensa continental que se habían firmado desde 1936, o tal vez, porque para ellos la Asociación también era incómoda porque atacaba su gobierno. La sospecha de la filiación

puede consultar los textos: *El libro rojo. Continuación I y II*, de Gerardo Villadelángel Viñas, editado por el Fondo de Cultura Económica.

nacionalsocialista de la Asociación es interesante. Sin embargo, es poco probable que la tuviera porque en sus escritos reprobaba las acciones de los nipones, y en 1942 las potencias del Eje se percibían como una unidad bélica que atacaba a los gobiernos democráticos. Si en realidad eran nazis ¿por qué denunciar a sus aliados japoneses?

Siguiendo con el análisis legal, el contenido del volante puede encuadrarse en el delito de traición a la patria, específicamente en el artículo 124 fracción V, que a la letra dice: “Al que invite a individuos de otra nación para que invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo o el pretexto que se tome, si la invasión se verificare [...]”;³⁴⁰ aunque el probable responsable fuese extranjero, sus acciones podrían ser castigadas si encuadraban con los supuestos del crimen, según lo estipulaba el artículo 127 del CPDTF.³⁴¹ El problema radicaba en que la Asociación estaba establecida en Estados Unidos y el gobierno mexicano no podía castigar a los escribientes por encontrarse fuera de su jurisdicción, sin embargo, tenían conocimiento de que un miembro estaba en el país repartiendo esa propaganda y era posible detenerlo. Así que se inició la averiguación previa.

La búsqueda obligó a los agentes del Departamento de Investigaciones Políticas y Sociales a custodiar los buzones de diversos sitios postales. El 7 de noviembre de 1942 fue capturado un estadounidense en la oficina de correos de la calle Santo Domingo de la Ciudad de México. Era el principal sospechoso según la fotografía que se repartió a los inspectores del DIPS. Fue llevado a las oficinas de la Secretaría de Gobernación para ser interrogado. Su nombre era Claude English. Tenía cuarenta y ocho años y era originario de Pittsgrove, New Jersey. Era contratista y estaba en el país desde diciembre de 1941. Ingresó como turista por la frontera de Tamaulipas. Llevaba la cantidad de 614.00 pesos, y una identificación que lo acreditaba como un experto en el uso de armas. English argumentó que trabajó en una fábrica de municiones y explosivos, por esa razón era diestro en ese campo. En los forros del saco se encontró una caja pequeña que contenía una cápsula de cianuro de potasio. En los informes los agentes hacían hincapié en que el sospechoso parecía más alemán que norteamericano.³⁴²

English se negó a declarar y manifestó que “está dispuesto a morir en el acto, lo que haría con valor como soldado americano en defensa de su País.”³⁴³ No ofreció ninguna

³⁴⁰ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*

³⁴¹ *Ibidem.*

³⁴² *Proceso, op. cit.*, ff. 9f – 19f

³⁴³ *Ibid*, f. 10f

información acerca de su domicilio, dijo que dormía en varios lugares, a veces pernotaba en la Asociación Cristiana de Jóvenes. Las diligencias no arrojaron ningún tipo de luz sobre su probable responsabilidad en aquellos hechos, ni del lugar donde residía, sin embargo, una pequeña anotación entre sus documentos reveló que se hospedaba en el Hotel Uruguay. En su habitación se encontraron algunos volantes, sobres y sellos. Parte de las evidencias fueron enviadas a los servicios de inteligencia de EE. UU con el propósito de investigar a los norteamericanos que tenían comunicación con English. Luego de que le mostraron las pruebas, English afirmó que era el encargado de hacer circular esos escritos por órdenes del Reverendo Smith, quien administraba la Asociación.³⁴⁴

Tres días después, el Departamento de Investigaciones Políticas y Sociales citó a los trabajadores y dueños de la imprenta Arte Gráfico, que hicieron el trabajo para el acusado. Aunque no hablaba español y ellos no tenían conocimiento del idioma inglés, entablaron una relación laboral desde mayo de 1942. Ninguno de ellos sospechó que los escritos estaban destinados a difamar al país. Como era común que les pidieran elaborar impresos en esa lengua, no prestaron atención al contenido y entregaron los lotes en tiempo y forma. En agosto, el estadounidense regresó a solicitar un nuevo juego de volantes, sin embargo, los linotipistas de Arte Gráfico estaban ocupados y pidieron ayuda a la Imprenta Tipográfica “SAG”. El corrector y el cajista de esa empresa eran los únicos que entendían inglés, por consiguiente, se percataron del contenido de los panfletos y avisaron al dueño. Sin saber qué hacer con la información escribieron una carta al diario *El Nacional* para denunciar el hecho. El 5 de agosto de 1942 los agentes de la Secretaría de Gobernación se pusieron en contacto con ellos. Claude English había sido identificado por todos como la persona que requería los impresos. Sin juicio y casi de manera inmediata el estadounidense fue enviado a la estación migratoria de Perote en Veracruz.³⁴⁵

Esta manera de encarcelamiento era normal en aquel tiempo. No podría llamarse ilegal, ya que, aunque no existe un auto de formal prisión, o por lo menos no se encuentra en el legajo, se debe recordar que la garantía de seguridad jurídica estaba suspendida. Es decir, no era necesario agotar todas instancias del proceso si existía una prueba que expusiera que el criminal era responsable y peligroso, aunque no se comprobara de manera certera porque

³⁴⁴ *Ibid*, ff. 9f – 19f

³⁴⁵ *Ibid*, ff. 20f – 25f

los delitos que presuntamente realizó eran políticos y se manejaban de modo diferenciado. Si bien Claude English no pertenecía a ningún país del Eje, su reticencia ante la autoridad, el desprecio hacia los ciudadanos mexicanos, la idea de iniciar una invasión en el territorio nacional, que estaba asentado en los documentos que le requisaron, eran justificaciones suficientes para detenerlo y aislarlo.

Desde su captura en 1942 hasta 1944, English no dejó de alegar su inocencia y tratar de comunicarse con sus conocidos en Estados Unidos. Escribió algunas cartas para quejarse del trato que recibía en la estación migratoria. Insistía que había sido secuestrado y robado por los “bandidos mexicanos”, y que lo querían matar inyectándole “venenos, gérmenes vivos de tifoidea también han envenenado el agua con los mismos gérmenes para matarme pronto.” Trataba de ganar la simpatía de sus conocidos al decirles que estaba “enfermo, viejo y agotado y mi única oración es que me regresen a mi País para morir en la tierra que me vió [sic.] nacer, en lugar de ser asesinado en esta prisión de horror en esta trágica tierra de dolor y crimen”. Por supuesto, en sus cartas ocultaba la razón de su aprehensión.

Sus suplicas se extendieron a la Common Wealth en Nueva York, al secretario de la Sociedad Americana en México, el señor A.T. Cummins, a los señores Russell S. Moody y Sommenberg de la Cámara de Comercio Americana, a Mary M. Borah, esposa del difunto Senador William E. Borah, hasta llegar al contratista Sam Rosoff quien consiguió la licitación para erigir un túnel de irrigación en Puebla. English le escribió solicitándole trabajo ya que había laborado casi toda su vida en el negocio de la construcción. Sugería que sería mejor contratar trabajadores extranjeros, especialmente los que se encontraban reclusos en Perote. “[...] alemanes, daneses, italianos, polacos y otras nacionalidades incluyendo ciudadanos norteamericanos. Entre estos internados se encuentran muchos trabajadores experimentados como; carpinteros, electricistas, mecánicos, mineros, etc., etc. [...]” la razón de tal petición era que English pensaba que Rosoff tendría “[...] grandes dificultades con cualquier trabajador mexicano que emplee simplemente porque todo ellos están controlados por sindicatos y cooperativas [...]”.³⁴⁶

Inclusive, English tenía planeado el modo de hacer que su idea funcionara. Sugirió a Rosoff conseguir el permiso del gobierno mexicano y los beneficios serían sólo para el empresario, debido a que el trabajo sería casi gratis porque “no tendrá que hospedarlos, pues

³⁴⁶ *Ibid*, f. 39f; f. 56f; f. 72f; f. 49f; f. 48f

Perote está cerca de su obra. No tendrá que alimentarlos porque ellos tienen sus cocineros y su propia tienda para la compra de sus comestibles. [Y] No tendrán que preocuparse por huelgas y otros disturbios.” La anécdota es interesante ya que retrata a un lúcido y pacífico English que simplemente deseaba trabajar y salir del centro de detención, lo que contrasta con los reportes de los sargentos de la estación migratoria. English pasaba la mayor parte de su tiempo en los calabozos por su conducta violenta y peligrosa. Amedrentaba a los alemanes no nazistas que estaban dentro de la estación, y en una ocasión:

intento arrebatar su arma a un soldado que se encuentra de servicio en ese lugar, y después intento agredir con un leño al C. Coronel Director del Establecimiento y con dificultades lograron sujetarlo entre varios alemanes, y con ello pudo evitar algo más grave. Tiene dos meses de estar encerrado en calabozo lo que ha hecho que a toda persona que se le acerca la vea con malas intenciones y ha jurado que tomará venganza contra el Coronel y los Guardias por lo que considero que urge trasladarlo a otra reclusión. [...] En el calabozo que habita este individuo, puso con letras gigantes y usando como pintura su propio excremento, “VIVA MEXICO”; “AQUÍ YACEN LAS DEMOCRACIAS” – QUIERO MI LIBERTAD O DENME LA MUERTE, MEXICANOS PIOJOSOS.”³⁴⁷

Los inspectores del Departamento de Investigaciones Políticas y Sociales fueron testigos de su peligrosidad, por lo que aconsejaron cambiarlo de sitio. El 30 de noviembre de 1943 lo reubicaron en las Islas Marías, donde permaneció hasta noviembre de 1944, cuando la embajada norteamericana pidió su extradición. En algún momento durante el traslado logró escapar. Se comunicó el suceso a las estaciones migratorias y se ordenó su inmediata detención. En Tamaulipas, donde había ingresado al país la primera vez, la vigilancia fue mayor. Lo buscaron por todo México e interrogaron a sus presuntos amigos y conocidos. Para finales de 1944, la mayoría de los retenidos en Veracruz habían sido liberados, algunos de ellos tenían domicilio particular en el territorio nacional y fueron investigados. Según el reporte del encargado de Perote, English había ocupado un cuarto con once japoneses y con Franz Hapsburg; fue amigo del norteamericano Luis Pusterhofer y de un filipino de apellido Petters.³⁴⁸

³⁴⁷ *Ibid.*, f. 97f., f. 253f

³⁴⁸ *Ibid.*, f. 294f.

Interrogaron a Henry F. Petters y Fritz Geerts, quienes residían en el Comité de Ayuda Mutua de la Colonia Alemana en el Distrito Federal; y en Ixtapaluca, Estado de México, a Francisco G. Buchenau. El norteamericano Keneth Belding fue el más difícil de hallar. Vivía en el Hotel “El Mirador” en Acapulco, Guerrero, pero pasaba bastante tiempo en Cuernavaca, Morelos. Lo localizaron en el puerto donde se le preguntó por English. Ninguno de los inquiridos pudo dar información acerca del paradero del norteamericano. Al final, se le detuvo en la estación migratoria de Tamaulipas el 5 de diciembre de 1944, cuando intentaba regresar a Estados Unidos.³⁴⁹ Cuando el fugitivo fue capturado la embajada comunicó a las autoridades mexicanas su peligrosidad. Claude English era un paciente del sanatorio psiquiátrico del Hospital de Santa Isabel de Washington, D.C (*St. Elizabeth's Hospital*) de donde escapó en 1941. El 15 de noviembre de ese mismo año se enroló en la Comisión por la Defensa Civil para el Área Metropolitana de Chicago (*Civilian Defences for the Metropolitan Are of Chicago*), después se refugió en la *Association for the protection of the United States Citizens in Mexico*. Su nombre verdadero era Charles Janson, veterano de la primera guerra mundial. Fue repatriado a finales de 1944, sin embargo, un año después regresó a México.³⁵⁰ English/Janson fue recapturado en diciembre de 1945 y trasladado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se suicidó ingiriendo una cápsula de cianuro de potasio que transportaba dentro del forro de su saco.³⁵¹

Con este ejemplo es más sencillo justificar de manera política la creación del delito de disolución social. Su finalidad era salvaguardar a la nación de los posibles embates e invasiones de algún régimen totalitario, o de cualquier grupo que quisiera deshabilitar al gobierno, similar al caso de Paul Ernst Strobelt.³⁵² Charles Janson/Claude English era una persona violenta, volátil y con problemas psicológicos, que ayudó a difundir las opiniones que difamaban a los mexicanos, a su gobierno y pensaba que la invasión era el único medio de acabar con la delincuencia que sufrían los norteamericanos que viajaban o residían en México. Para prevenir que siguiera propagando los panfletos fue internado en Perote, donde se recluía a todos los extranjeros que se consideraban sospechosos, pero no peligrosos. Al

³⁴⁹ *Ibid*, f. 279f., f. 271f., f. 277f., f. 285f., f. 293f.

³⁵⁰ *Ibid*, f. 129f., s/n., f. 330f., f. 367f

³⁵¹ *Ibidem*.

³⁵² AGN, *Investigaciones Políticas y Sociales*, Proceso penal Paul Ernest Strobelt, México, octubre 1941 – noviembre 1944, Ciudad de México, caja 0125/135978/5/ investigaciones confidenciales y asuntos policiaicos II. Extranjeros y espionaje 0125 – 005, 120ff.

momento se convirtió en una amenaza, por lesionar y amenazar a los internos y las autoridades, se le mandó a la Isla Marías, como a cualquier delincuente. Establó comunicación y amistad con personas que pertenecían a las naciones del Eje, aunque nunca se comprobó que pertenecieran al Partido Nacional Socialista o si le habían jurado una obediencia absoluta al emperador Hirohito; lo cual puso en estado de alerta a las autoridades. Sin embargo, jurídicamente, el tipo penal no fue completamente útil porque nunca se pudo probar que English/Janson realizó el ilícito.

Las acciones de English/Janson, como se comentó en páginas anteriores, configuraban el delito de traición a la patria;³⁵³ su conducta dentro de Perote pudo ser encuadrada en los crímenes comunes de lesiones, intento de homicidio, amenazas, injurias y difamación.³⁵⁴ El problema en este caso fue la falta de acción procesal. Al no existir un litigio, nunca se realizó la descarga de documentos que pudieran servir como pruebas, por lo que no se pudo demostrar si se había realizado el ilícito referido o algún otro.

El proceso jamás inició porque la acción penal se quedó en la etapa de preinstrucción. Los panfletos fueron utilizados para abrir la averiguación previa. Luego de la denuncia de la embajada norteamericana, se llevó a English/Janson a la Secretaría de Gobernación después de su detención infraganti al momento de enviar las cartas, y casi inmediatamente se le envió a la estación migratoria sin abrir un juicio. La interpretación de las autoridades fue que el sujeto era peligroso porque estaba difundiendo volantes que hablaban mal de México, por tanto, lo confinaron en Veracruz para detener sus acciones, no para castigarlo. A diferencia de Francisco Rodríguez Toriello, Agustín Sansano, Arturo Seidel, Riel Asato Hiha y Jaime Hyto, la acción del norteamericano tenía más indicios que la encuadraban como un delito político, pero no de disolución social.

Todos estos ejemplos siguen una línea al momento de la denuncia ante las autoridades, las difamaciones a la Nación, la patria, el Estado o al gobierno, eran suficiente para detener a los probables responsables. El delito de disolución social aparece una o dos veces durante la averiguación previa y la preinstrucción, pero desaparece al momento de las

³⁵³ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*. Artículo 24 fracción V.

³⁵⁴ AGN, *Investigaciones Políticas y Sociales*, Proceso penal Claude English, México, agosto 1942 – diciembre 1943, Ciudad de México, caja 0740/136380/3/investigaciones y asuntos policiacos II. Extranjeros y espionaje 0740 – 003, clasificación PROV. E-4, 334ff. Artículos 288 – 301. Lesiones; artículo 302 – 309. Homicidio; artículo 282 – 284. Amenazas; artículos 348 – 355.

investigaciones de los hechos. En ese momento se utilizan otros tipos penales, la mayoría comunes, para castigar a los aprehendidos. La actuación de las fuerzas del orden es lógica desde la mirada jurídico-legal, esos crímenes pueden ser probados de forma más sencilla, ya que las acciones encuadraban mejor en otras hipótesis penales que en el artículo 145 del CPDTF.

Es muy difícil establecer un modo uniforme en el cual se utilizaba el delito de disolución social en la década de 1940, porque simplemente no se pudo comprobar la realización del crimen en ningún caso estudiado en este trabajo porque no existe información, o un indicio que sugiera que se realizó un litigio en contra de los acusados. Pareciera que este crimen sólo fue una excusa para comenzar las investigaciones, y si en las pruebas que se descargaban durante la preinstrucción se asomaba una pequeña sospecha de que se hubiera dicho algo en contra de México, su sociedad, su gobierno, el Estado y/o la Nación, era suficiente para presentar a los individuos ante la autoridad, lo cual era, y sigue siendo, la manera legal de conducirse ante la posibilidad de que se haya cometido una transgresión.

La sociedad civil jugaba un papel importante, el binomio miedo político/ sentimiento patriótico es el móvil de las quejas y las denuncias que facilitaron la aprehensión de los extranjeros, todos alemanes, españoles o japoneses, ninguno ruso o mexicano de filiación comunista, por lo menos en estos casos. La interpretación privada de la ley condujo a los ciudadanos a percibir cualquier acto que realizaran algunos forasteros como disolución social, sin embargo, el ejercicio jurídico probó lo contrario, a veces de manera directa, otras de modo indirecto.

Si bien, el uso del tipo penal no es perfecto, puesto que la suspensión de garantías individuales ofrecía una gran flexibilidad en el uso de las leyes y los procesos, tampoco se puede perder de vista que sí existían diferentes interpretaciones y acciones de las autoridades antes los hechos que conocían. Se dictaron autos de libertad, de sujeción a proceso y de prisión. Empero el gran talón de Aquiles, jurídico y legal, del delito de disolución social era la imposibilidad de encuadrar de manera inequívoca el hecho al tipo penal y probar de modo claro que se hubiera cometido ese ilícito en particular.

Reflexiones finales

A partir del recuerdo de las detenciones de los ferrocarrileros en 1959 y de los estudiantes en 1968, el delito de disolución social ha sido considerado como la herramienta legal más eficaz del gobierno para legitimar la represión de movimientos sociales. Sin embargo, la percepción histórica carece de un análisis jurídico que explique por qué se creó, cómo se usó y por qué su vigencia sólo duró veintinueve años; al contrario de los demás crímenes en contra de la seguridad interior y exterior de la nación que siguen formando parte del catálogo de crímenes contra el Estado por más de un siglo. Ello sugiere que los artículos 145 y 145 bis, en realidad no lograron concretar los efectos deseados por los legisladores de 1940.

El tipo penal nació bajo el contexto de muerte y violencia desatada por los nazis, los fascistas y los nipones en Europa, África, Asia, y se presumía que América no corría riesgos, pero siempre existió la duda. La alerta comenzó cuando los países del Eje violaron los Tratados de Versalles y París que estipulaban la resolución de conflictos de manera pacífica y la publicidad de los convenios interestatales. Desconocieron la autoridad jerárquica de los miembros del Consejo de la Sociedad de Naciones, Gran Bretaña y Francia, acérrimos enemigos de la Alemania nacional socialista. El gran error de los consejeros de la SN fue recurrir a la costumbre diplomática decimonónica, el secretismo, la superioridad política, económica, militar y la inobservancia de las novedosas leyes internacionales. La debilidad de la organización y las acciones belicosas de los países del Eje previno a las naciones libres. El trabajo del hemisferio occidental fue reforzar su cooperación, defensa, y la protección del Estado de Derecho que, según los discursos pronunciados en las diferentes convenciones americanas, había sido perpetrado por los totalitarios. México participó de modo activo.

El desorden internacional no fue el único que preocupó a los legisladores. En el interior del país existían grupos opositores al gobierno posrevolucionario, los más importantes, la Unión Nacional Sinarquista, conservadora/filofascista; y el Partido Comunista Mexicano, seguidor de la Tercera Internacional stalinista. Ninguno de los dos representó una verdadera amenaza para la estabilidad de la nación. Empero, la ansiedad que despertaban la continua propaganda profascista/nazista en la república mexicana, los constantes ataques a las políticas públicas cardenistas y el anticomunismo de la mayor parte

de la población dictó el modo en el cual se legisló en materia de seguridad nacional. La prevención era el punto central de las discusiones parlamentarias.

Fernando Castellanos Tena comenta que los delitos de peligro no causan daño directo a las personas, a las cosas o al bien jurídico tutelado, pero existe la posibilidad de que lo hagan.³⁵⁵ La suposición bastaba para considerar que esa conducta vulneraba a la comunidad. El gobierno tenía todos los componentes a la mano para desatar el temor en la población: existían adversarios influidos por filosofías extranjeras que propagaban los logros de esos regímenes, residían en el país extranjeros alemanes, españoles y japoneses que expresaban su adhesión a los regímenes totalitarios, aunque no fueran numerosos, las conquistas nazis no se detenían, y el bombardeo de información sobre la desgracia europea inundaba el cine, los periódicos, las revistas y el radio. Según Ávila Camacho se necesitaba la unidad nacional frente a los adversarios, cualesquiera que fueran.

Al momento de reformar las conductas consideradas delictivas surgieron los problemas. Los penalistas comentan que las normas criminales y los funcionarios públicos que las establecen están influenciados por las políticas gubernamentales, sin embargo, el ejercicio legislativo está constreñido por los principios constitucionales que limita el poder a la legislación. Pero, como comenta José Ramón Narváez “en América Latina [el Estado de Derecho] tiene características *sui generis*”.³⁵⁶ Ello se evidenció cuando los miembros del Congreso de la Unión no reprobaban ni enjuiciaron las fraudulentas elecciones presidenciales de 1940. ¿Cómo legislarían si su ética profesional privilegiaba la política sobre las normas? Sin olvidar que en México no existe un método que rijan la creación de leyes, lo que facilita que los fallos y las pasiones humanas se trasladen a las legislaciones, o en este caso, a los tipos penales.

La lógica de la iniciativa de Manuel Ávila Camacho fue defender a la población del país de los peligros externos e internos. Aunque el gobierno mexicano, en 1941, seguía pregonando su neutralidad en la contienda mundial, el presidente usó una prerrogativa que la propia constitución le otorgaba, evaluó la situación y mandó al Congreso de la Unión un proyecto de ley (artículo 71). Su personalidad, profesión y necesidades políticas se reflejaron en esa acción. Era un militar que había vivido bajo los cánones de obediencia, patriotismo y

³⁵⁵ Fernando Castellanos, *Lineamientos elementales de Derecho penal, México, Porrúa, 2003*, p. 137.

³⁵⁶ José Ramón Narváez, “Estudio Introductorio” a Emilio Santoro, *Estado de Derecho, Interpretación y Jurisprudencia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, p. XIII.

catolicismo. No era un jurista, no se preocupa por las contradicciones legales que acarrearía el delito de disolución social, que consideraba peligrosa la propaganda hablada o escrita y las reuniones a favor de cualquier régimen que no fuera el revolucionario, acciones que se asimilaban al crimen de traición a la patria, o que perturbaran la paz pública y que provocaran rebelión, sedición, asonada o motín, ilícitos ya previsto en el CPDTF. Tampoco le preocupó la vaguedad de la redacción ni las múltiples interpretaciones de las que pudiera ser objeto.

Pocas voces se alzaron en contra de la propuesta avilacamachista, los doctos en derecho penal la criticaron en los diarios del país. En resumen, consideraban que la hipótesis criminal era fascistoide y sería más conveniente una ley especial que se acoplara a la situación mundial. Conocían las fortalezas y debilidades del ejercicio judicial, sabían que los funcionarios públicos, más tratándose de la materia penal, no apegaban sus labores a lo estipulado en los Códigos. Para ellos, la nueva conducta criminal no aportaría mejoras en la procuración de justicia. Su advertencias, críticas y recomendaciones no tuvieron eco. Al final, los legisladores hicieron algunos cambios menores, aprobaron la esencia del tipo penal, y obviaron las limitaciones a las libertades constitucionales (de manifestación, reunión, expresión y seguridad jurídica) a favor de la defensa nacional.

La efectividad del artículo 145 se vería en los juzgados, cuando se enfrentara la hipótesis a la praxis, cuando se encuadraran los hechos al tipo penal. Empero, esa situación nunca llegó a concretarse. En mayo de 1942 México se declaró en guerra en contra de los países del Eje, el presidente asumió facultades extraordinarias y suspendió algunos derechos fundamentales, lo cual permitía la constitución (artículo 89). Ante esta situación, los mexicanos que se consideraban verdaderamente patriotas y conocían la hipótesis legal, denunciaban a los extranjeros que percibían como un peligro para la nación, más si parecían alemanes, españoles, italianos o nipones, para ellos todos podrían ser disolutos sociales. Empero, probar la acusación fue muy difícil.

En algunas ocasiones simplemente se sobreseyó el caso y los acusados quedaban en libertad porque no existían elementos procesales que acreditaran la denuncia. En la década de 1940, el crimen sólo se utilizó para iniciar las averiguaciones previas y abrir la preinstrucción, después, cuando el probable responsable parecía ser peligroso, sus acciones se encuadraban en otros ilícitos que eran más sencillos de probar. Ni la suspensión de garantías individuales que otorgaba gran flexibilidad de las leyes en los años de guerra, 1942–

1945, pudieron facilitar el encuadramiento de la conducta al tipo penal. El fracaso del artículo 145 se mostró desde sus primeros años de existencia. No ayudó que la idea viniera del presidente que era ajeno a la jurisprudencia, a las teorías y a los principios de derecho. Si bien, su secretario de gobierno era abogado, el campo de trabajo de Miguel Alemán fue el laboral, no el penal, su conocimiento de las teorías criminales pudo haber sido escaso. Tampoco lo hizo la influencia de la paranoia estadounidense que propagó el cruce de información tendenciosa y la propaganda antinazi con el gobierno posrevolucionario. La nueva conducta delictiva no fue un arma perfecta porque su función era proteger y prevenir, no reprimir. En su vaga redacción recaía su talón de Aquiles, no se podía comprobar la realización de los actos antijurídicos si no se precisaba cuáles eran. Las reformas penales avilacamachistas se podían percibir políticamente necesarias, pero jurídicamente inútiles.

La manera de legislar fue consecuencia de la paranoia y el miedo que desataron las brutales acciones militares durante Segunda Guerra Mundial, las leyes internacionales y nacionales eran un caos, el Estado de excepción mexicano respondió como creyó conveniente. Al legislar con temor y basándose en rumores, era lógico que las reformas penales fueran ineficaces y los casos mostraran graves irregularidades. Pero la contienda no iba a durar para siempre y el delito de disolución social se proyectó a perpetuidad, como los demás crímenes en contra de la seguridad nacional.

Como suceso coyuntural los años de guerra total marcaron un antes y un después en la sociedad, economía, cultura, política, relaciones internacionales y el derecho. Respecto al delito de disolución social todavía quedan algunas dudas en el aire. ¿Por qué se derogó hasta 1970? ¿Cómo fue utilizado el tipo penal en tiempo de paz? ¿Se pudo probar que al utilizarlo violaba las garantías individuales? ¿Se pudo comprobar su realización en algún caso? ¿Cómo lo hicieron? ¿Hubo cambios en la interpretación del tipo penal dependiendo de la década en la que se utilizaba? Tal vez estas interrogantes se puedan contestar en otro estudio.

Referencias y siglas

Archivos

AGN Archivo General de la Nación de México

Fondo:

IPS Investigaciones Políticas y Sociales

Periódicos

HNDM Hemeroteca Nacional Digital de México

El Nacional

Sucesos para todos

Película

Soy Puro Mexicano, dirigida por Emilio Fernández, producida por Raúl de Anda, México, 1942

Leyes

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la federación, 1871.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, 1931.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, 1945.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917.

Convención de 1899 para la resolución pacífica de controversias internacionales.

Decreto que autoriza al ejecutivo federal para declarar el estado de guerra entre México y Alemania, Italia y Japón, 1942.

Ley de prevenciones generales relativas a la suspensión de garantías individuales, 1942

Ley relativa a propiedades y negocios del enemigo, 1942.

Ley que reforma y adiciona el código penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal

Bibliografía

Academia Mexicana de Ciencias Penales, *Delitos de Disolución social. Ley contra el espionaje y el quintocolumnismo*, México, AMCP, 1942, 102 pp.

Aguirre Costilla, Héctor, *Los delitos de disolución social*, México, Editorial Galeza, 1961, 180 pp.

Álvarez Garín, Raúl, *La Estela de Tlatelolco. Una reconstrucción histórica del Movimiento Estudiantil del 68*, México, Grijalbo, 1998, 349 pp.

_____, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., *Pensar el 68*, México, Cal y arena, sexta edición, 2008, 273 pp.

- Anderson, Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, 7° reimp., México, FCE, 2016, 313 pp.
- Arredondo Muñoz-Ledo, Benjamín, *Historia Universal Contemporánea*, México, Porrúa, 1977, 275 pp.
- Arellano García, Carlos, *Primer curso de derecho internacional público*, 4° ed., México, Porrúa, 1999, 839 pp.
- Basurto, Jorge, *Del avilacamachismo al alemanismo (1940 – 1952)*, México, siglo XXI editores, tomo 11, (La clase obrera en la historia de México), 1984, 291 pp.
- Barnes, James J., y Patince P. Barnes, *Nazi Refugee Turn Gestapo Spy. The Life of Hans Wesemann. 1895 – 1971*, Connecticut, Preager, 2001, 175 pp.
- Brauer Barba, Fernando, *El delito de disolución social (el porqué de su derogación)*, México, B. Costa-Amic, Editor, 1970, 307 pp.
- Buchenau, Jürgen, “México y las cruzadas anticomunistas estadounidenses, 1924-1964”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 48, 2000, pp. 225 – 243.
- Buffington, Roberto, *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, Siglo XXI, 2001, 265 pp.
- Cabrera Acevedo, Lucio (comp.), *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del general Manuel Ávila Camacho (1940 – 1946)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000.
- Calsapeu Losfeld, Brice, “No todo lo que brilla es oro: apuntes sobre la naturaleza del sinarquismo mexicano”, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 61, 2015, pp. 130 – 162.
- Calvillo Velazco, Max y Lourdes Rocío Ramírez Palacios, *Setenta años de historia del Instituto Politécnico Nacional, México, Instituto Politécnico Nacional, Tomo II*, 2006, 452 pp.
- Camargo, Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, tomo II, Bogotá, TEMIS, 1983, 728 pp.
- Campos, Ricardo, “Leer el crimen. Violencia, escritura y subjetividad” en *El proceso Morillo (1882-1884)*”, FRENIA, Vo. XI, 2010, pp. 95 – 122
- Carranca y Trujillo, Raúl, *Código Penal comentado*, México, Porrúa, 1978, 828 pp.
- Carr, Barry, *La izquierda mexicana a través del siglo XX*, 1° reimp., México, Ediciones Era, 2000, 413 pp.
- Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, México, Porrúa, 2003, 353 pp.
- Castillo Valle, Alberto del, “Testimonio, análisis y estrategias visual en torno al movimiento estudiantil de 1968: los casos de Raúl Álvarez Garín y Gilberto Guevara Niebla”, en *Revista de Estudios Históricos*, N. 48, (julio-diciembre, 2008), pp. 69 – 110.
- Castillo del Valle, Alberto del, *Derechos Humanos, Garantías y Amparo*, México, Ediciones jurídicas alma, 58 pp.
- Castillo Troncoso, Alberto del, (coord.), *Reflexión y crítica en torno al movimiento estudiantil de 1968. Nuevos enfoques y líneas de investigación*, México, Instituto Mora, 2012, 205 pp.
- Cedillo, Juan Alberto, *Los Nazis en México. La operación Pastorious y nuevas revelaciones de la infiltración al sistema político mexicano*, De Bolsillo, México, 2010, 214 pp.
- Contreras, José Ariel, *México 1940. Industrialización y crisis política*, 7° ed., México, UNAM/Siglo XXI Editores, 1992, 216 pp.

Crónica Parlamentaria, “Legislatura XXXVIII - Año II - Período Ordinario - Fecha 19411010 - Número de Diario 9”, México, Cámara de Diputados, consultado el 22 de mayo de 2017, <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/38/2do/Ord/19411010.html>

Derecho Internacional, “Catorce puntos del presidente Wilson (1918)”, en *Tratados y Documentos Internacionales (sitio web)*, 2010, consultado el 5 de septiembre de 2017, <https://www.dipublico.org/3669/catorce-puntos-del-presidente-wilson-1918/>

Dios Vázquez, Juan de, “Rejas, murallas y otras demarcaciones: David Alfaro Siqueiros y José Revueltas en ‘el palacio negro de Lecumberri’”, en *Historia Mexicana*, vol. 62, no. 3 (enero-marzo 2013), pp. 1211 – 1265.

Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable. Materia penal, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 2003, 458 pp.

Dirección de servicios de investigación y análisis, Subdirección de referencia especializada, *Informes presidenciales Manuel Ávila Camacho*, México, Cámara de Diputados, 2006, 406 pp.

Dulles, John Watson Foster, *Ayer en México. Una crónica de la Revolución*, 7° reimp., México, FCE, 2003, 708 pp.

Farge, Arlette, *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons El Magnanim/Institució Valenciana D’Estudios I Investigació, 1991, 95 pp.

Franco Sodi, Carlos, *Historia, anatomía y diagnóstico de un delito (disolución social)*, Conferencia, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, 14 de octubre de 1960, 58 pp.

Fuentes-Ruiz, Mariano, *Evolución del Delito Político*, Madrid, FCE, 2013, 282 pp.

García Cruz, Mauricio, “Gobierno y movimientos sociales mexicanos ante la segunda guerra mundial”, en *Foro Internacional*, vol. LI, no. 3, julio – septiembre, 2011, pp. 458 – 504.

García Maynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2003, 416 pp.

Gerald Beasley, *William Japanese imperialism 1894-1945*, Oxford University Press, Oxford, 1987, 304 pp.

Gilbert, César, *El hábito de la utopía. Análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México*, 1968, México, Instituto Mora-Porrúa, 1993, 332 pp.

González De Alba, Luis, *Los Días y los Años*, México, ERA, 10° reimpresión, 1989, 207 pp.

Guevara Niebla, Gilberto, *1968. Largo camino a la democracia*, México, Ediciones Cal y Arena, 2008, 243 pp.

Halbwachs, Maurice, *La memoria colectiva*, Zaragoza, Prensa Universitaria de Zaragoza, Trad. Inés Sancho-Arroyo, 2004, 190 pp.

Hernández García de León, Héctor, *Historia Política del Sinarquismo, 1934 – 1944*, México, Universidad Iberoamericana/Porrúa, 2004, 457 pp.

Hernández y Lazo, Begoña Consuelo “Demetrio Vallejo Martínez. Un luchador social.”, Tesis de doctorado en Historia, UNAM, 2010, 461 pp.

Herrera León, Fabián, “La Sociedad de Naciones y el problema del distanciamiento mexicano: la misión internacional de Julián Nogueira en México”, agosto-septiembre de 1923, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 57, enero-junio, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México, 2013, pp. 125 – 153.

Hobbes, Thomas, *Leviatán*, Argentina, Ediciones Libertador, 2004, 157 pp.

Hobsbawm, Eric, *Historia del siglo XX*, Argentina, Crítica, 1998, 612 pp.

Inclán Fuentes, Carlos, *Perote y los nazis. Las políticas de control y vigilancia del Estado mexicano a los ciudadanos alemanes durante la segunda guerra mundial (1939 – 1946)*, México, UNAM, 2013, 217 pp.

Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado, *El tratado de Versalles de 1919. Y sus antecedentes*, Madrid, 1920, 462 pp.

Koselleck, Reinhart, *Historia de los conceptos. Estudios sobre la semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Editorial Trotta, 2012, 317 pp.

Krauze, Enrique, *La presidencia imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano*, 6° reimp., México, Fábula Tusquets Editores, 2007, 557 pp.

Parker, Robert Alexander Clarke *El siglo XX. Europa 1918 – 1945*, 24° reimpre., Historia Universal, vol. 34, Madrid, Siglo XXI, 2014, 284 pp.

Pulido Esteva, Diego, “Los delitos de disolución social: primeras experiencias (1941 – 1944)”, en *Antropología. Boletín oficial del Instituto de Antropología e Historia*, INAH, no. 101, 2016, pp. 129 – 143.

Lajous Vargas, Roberta, *Historia mínima de las relaciones internacionales en México*, COLMEX, 2012, 370 pp.

Lomelí Cerezo, Margarita, *Estudios sobre los delitos de disolución social*, México, Cámara de diputados, 1968, 16 pp.

Lederman, Charlie, “The United States and the League of Nations”, en *Oxford Research Encyclopedia of American History (sitio web)*, 2016, consultado el 30 de Agosto de 2017, <http://americanhistory.oxfordre.com/view/10.1093/acrefore/9780199329175.001.0001/acrefore-9780199329175-e-314>

Loeza, Soledad, “La Reforma política de Manuel Ávila Camacho”, en *Historia Mexicana*, vol. 63, no. 1, (julio- septiembre 2013), pp. 251 – 358.

López Betancourt, Eduardo, *Delitos en particular*, tomo III, México, Porrúa, 2010, 366 pp.

López Macedonio, Mónica Naymich, “Una visita desesperada: La Liga Mundial Anticomunista en México: Notas para reconstruir la historia del movimiento civil anticomunista mexicano”, en *Journal of Iberian and Latin American Research*, vol. 12, núm. 2, 2006, pp. 91-124.

López Rosas, Abel, “El pensamiento y estrategia política del profesor Arturo Gámiz García en las luchas campesinas y estudiantiles de Chihuahua (1962 – 1965)”, Tesis de licenciatura en Historia, UNAM, 2009, p. 55, 244.

Loyo Camacho, Martha Beatriz, “El Partido Revolucionario Anticomunista en las elecciones de 1940” en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 23, 2002, pp. 145 – 178.

Luis Vigo, Rodolfo, *De la ley al derecho*, 3° ed., México, Porrúa, 2012, 258 pp.

Matlhend Goodrich, Leland, “From the League of Nation to United Nation”, en *International Organization*, vol 1., no. 1., febrero, 1947, pp 3 – 21.

Meyer, Lorenzo, *México para los mexicanos*, COLMEX, México, 2010, 594 pp.

Nava Garcés, Enrique, *El penalista. Reseñas, artículos, opiniones sobre historia del Derecho penal, teoría del delito, Derecho procesal penal y delitos en particular*, México, INACIPE, 2013, pp. 346 pp.

Niblo, Stephen Randall, *Mexico in the 1940s. Modernity, Politics, and Corruption*, Delaware, A Scholarly Resources INC. Imprint, 1999, 408 pp.

Pacheco, María Martha, “¡Cristianismo sí, comunismo no! Anticomunismo eclesiástico en México”, en *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, vol. 24, 2002, pp. 143-170.

Quiroz Espinoza, Mónica, “Los llamaban vándalos. La resistencia del movimiento estudiantil, el estado, la sociedad civil, la legislación y la praxis penal del distrito federal en 1968”, Tesis de licenciatura en Historia, Instituto de Investigaciones Históricas José María Luis Mora, 2015, 159 pp.

Reed, John, *Diez días que estremecieron al mundo*, Barcelona, Biblioteca pensamiento crítico, 2009, 557 pp.

Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario jurídico* (sitio web), “Código Penal”, <http://dej.rae.es/#/entry-id/E61000>.

Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario jurídico* (sitio web), “Delito”, <http://dej.rae.es/#/entry-id/E90830>.

Riess, Curt, *Total Espionage: Germany's Information and Disinformation Apparatus*. 1932 – 40, United Kingdom, Fronthill Media, 2017, 256 pp.

Rodríguez Aviñoa, Pastora, “La prensa nacional frente a la intervención de México en la segunda guerra mundial”, *Historia Mexicana*, vol. 29 no. 2 (octubre – diciembre 1979), pp. 252 – 300.

Rodríguez, Kuri Ariel, “Los primeros días. Una explicación de los orígenes inmediatos del movimiento estudiantil de 1968”, en *Historia Mexicana*, vol. 53, No., 1 (julio – septiembre, 2003), pp. 179 – 228.

Rosales Aguilar, Rómulo, *El delito de disolución social y su aplicación aberrante*, México, Editorial Galeza, 1959, 373 pp.

Salvatore, Ricardo Donato, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, GEDISIA, México, 2010, 351 pp.

Savarino Roggero, Franco, “Fascismo y sacralidad. Notas en torno al concepto de religión política”, en *Noésis, revista de ciencias sociales y humanidades*, vol. 24 no. Especial, (julio – diciembre 2015), pp. 112–137.

Scherer García, Julio, y Carlos Monsiváis, *Parte de guerra. Tlatelolco 1968. Documentos del general Marcelino García Barragán. Los hechos y la historia*, México, Nuevo siglo Aguilar, 3° reimpresión, 1999, 269 pp.

Schmidt, Karl J., “The league of Nation”, en *American History. From Revolution and Reconstruction and Beyond* (sitio web), consultado el 6 de agosto de 2018, <http://www.let.rug.nl/usa/essays/1901-/the-league-of-nations-karl-j-schmidt.php>

Sepúlveda, César, *Derecho Internacional*, 20° ed., México, Porrúa, 2000, 283 pp.

Sera Vázquez, Modesto, *Tratado General de la Organización Internacional*, México, FCE, 1974, 910 pp.

Serna Rodríguez, Ana María, “La vida periodística mexicana y el movimiento estudiantil de 1968”, en *Sig. his*, v. 16, n. 31, jun. 2014, pp.117-159.

Serrano Guevara, Humberto y Manuel Heriberto Román, “Técnica legislativa penal”, en *Inventio, la génesis de la cultura universitaria en Morelos*, 2014, no 21, pp. 5 - 12.

Sorensen, Max, *Manual de derecho internacional público*, 9° reimp., México, FCE, 2004, 772 pp.

Soto Izquierdo, Enrique (coord.), *Los presidentes de México ante la nación*, 2° ed., 6 vol., LII legislatura de la Cámara de Diputados, Quetzal, 1985.

Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y Castigo. La legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México)*, México, COLMEX, UNAM, 2007, 317 pp.

_____, *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la ciudad de México (Siglos XIX y XX)*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas/INACIPE, 2014, 353 pp.

Robin, Corey, *El miedo. Historia de una idea política*, México, FCE, 2009, 472 pp.

Taibo II, Paco Ignacio, 68, México, Plantea Booket, 2012, 140 pp.

Tello, Manuel, “Algunos aspectos de la participación de México en la Sociedad de las Naciones”, en *Foro Internacional*, Vol. 6, No. 2/3 (22-23), La Política Exterior de México (Oct./Dec., 1965 - Jan./Mar., 1966), COLMEX, pp. 358-383.

Torres, Blanca, “De la guerra al mundo bipolar” en Blanca Torre, *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, Tomo VII, México, Senado de la República, 2000, 221 pp.

Tortella, Gabriel, *La revolución del siglo XX. Capitalismo, comunismo y democracia*, México, Taurus, 2000, 429 pp.

Torres R., Víctor Manuel, *Las libertades constitucionales y los delitos de disolución social*, México, UNAM, 1961, 398 pp.

Traverso, Enzo, *La historia como campo de batalla. Interpretar las violencias del siglo XX*, Buenos Aires, FCE, 2012, 327 pp.

Usigli, Rodolfo, *Ensayo de un crimen*, 2° ed., Ediciones Cal y Arena/DEBOLSILLO, México, 2015, 302 pp.

Valdez Chávez, César Enrique, “Vigilancia y persecución política en el México posrevolucionario (1924 – 1926)”, tesis de doctorado en Historia, COLMEX, 2017, 299 pp.

Velázquez Flores, Rafael, *La política exterior de México durante la Segunda Guerra Mundial*, México, Plaza y Valdés Editores, 2007, 178 pp.

Vega-Leinert, Anna Marie de la “El sinarquismo en México: posibilidades de un régimen fascista en 1940”, en *Comercio Exterior* vol. 26, núm. 9, 1976, p. 1076 – 1092.

Villar Lara, Fernando del, *Delitos políticos y su excusa absolutoria*, Porrúa, 2009, 272 pp.

Zermeño, Sergio, *México una democracia utópica. El movimiento estudiantil del 68*, 6° ed., México, Siglo XXI, 1987, 333 pp.

Wertheim, Stephen, “The League of Nations: a retreat for international law?”, en *Journal of Global History, London School of Economics and Political Science*, 2012, pp. 210–232, consultado el 8 de diciembre del 2017, <http://www.columbia.edu/~saw2156/TheLeagueAsARetreat.pdf>